



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0468

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 29 de Junio de 2017

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### NÚMERO 175

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** el artículo 1, rubros: concepto y total, apartado 0 y 0.1; el artículo 6; el artículo 8; artículo 9; el primer párrafo del artículo 10 y el Programa Financiero Estatal contenido en el Anexo 1, en su totalidad, todos de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017 en la que, a su vez, se autorizó la contratación de Deuda Pública, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 1. (...)

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
<b>TOTAL</b>	<b>19,588'782,100</b>
<b>INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)</b>	<b>19,588'782,100</b>
<b>1. a 9.- (...)</b>	
<b>0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>806,250,000</b>
0.1 Endeudamiento interno	806,250,000
0.2 (...)	

(...)

**ARTÍCULO 6.** Hecho el análisis a que hace referencia el artículo 5 bis de esta Ley y con base en el artículo 15 y demás aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a contratar Deuda Pública hasta por un monto máximo de \$806'250,000.00 (Son: Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

El Poder Ejecutivo podrá contratar, en nombre del Estado de Campeche, el o los financiamientos en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y, considerando entre otras, los siguientes términos y condiciones:

- I. **Monto máximo del o los financiamientos:** \$806'250,000.00 (Son: Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión incluyendo la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de

agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en la presente Ley, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El importe del o los financiamientos a que se refiere el presente artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

- II. **Gastos Adicionales:** Los referidos en el Artículo 12 de la presente Ley
- III. **Destino:** Inversiones Públicas Productivas dentro del Programa de Infraestructura para el Desarrollo Económico del Estado de Campeche, cuya finalidad específica deberá ser: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la fracción II del artículo 2 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Lo anterior en el entendido que los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir también las erogaciones previstas en el artículo 12 de la presente Ley.
- IV. **Plazo de contratación:** durante los ejercicios fiscales 2017 y/o 2018
- V. **Fuente de pago y/o de garantía:** la referida en el artículo 10 de la presente Ley.
- VI. **Tipo de instrumentación:** El financiamiento autorizado podrá instrumentarse mediante la contratación directa y/o indirecta de uno o varios créditos bancarios y/o la emisión directa y/o indirecta de una o varias emisiones bursátiles y estará sujeto a lo establecido en el inciso XI siguiente.
- VII. **Mecanismo de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía:** Los referidos en el Artículo 9 de la presente Ley.
- VIII. **Vigencia del o los financiamientos:** Para cada financiamiento hasta 20 años, equivalentes aproximadamente hasta 7300 días, contados a partir de la fecha en que:
  - a) Se celebre(n) el o los créditos bancarios respectivos;
  - b) Se lleve(n) a cabo la(s) emisión(es) bursátil(es) correspondiente(s). En cualquier caso, los contratos y los títulos y/o valores mediante los cuales se formalice(n) dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.
- IX. **Contratación de Instrumentos Derivados:** El Poder Ejecutivo del Estado de Campeche podrá contratar instrumentos Derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos, derivados de cada financiamiento contratado. En su caso, los derivados podrán compartir la fuente de pago del financiamiento respectivo. En caso que dicha contratación genere deuda contingente, se estará apegado a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.
- X. **Garantías de pago:** Las referidas en el Artículo 8 de la presente Ley.
- XI. **Otros:** El esquema de amortización, la cobertura, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o de los crédito(s) bancario(s) y/o de la(s) emisión(es) bursátil(es) correspondiente(s), podrán ser contratados directamente por

el Gobierno del Estado de Campeche y serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el Artículo 11.

**Artículo 8.** Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que contrate el Estado de Campeche por conducto del Poder Ejecutivo en términos de la presente Ley, el Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo de Garantías de Pago oportuno u operaciones similares, denominadas en pesos o en Unidades de Inversión, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, con un plazo máximo de hasta 25 años y hasta por un monto máximo adicional de endeudamiento equivalente hasta el 30% (treinta por ciento) del monto total del financiamiento autorizado en virtud de la presente Ley.

Las Garantías de Pago podrán tener como fuente de pago y/o de garantía, la referida en el Artículo 10 de la presente Ley.

Las Garantías de Pago podrán ser contratadas directamente por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, o bien, indirectamente a través de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía que constituya y/o modifique el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para dichos efectos conforme a la presente Ley.

**Artículo 9.** Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Decreto y celebrar los actos autorizados en el mismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en nombre del Estado de Campeche, constituya y, en su caso, modifique el o los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía, celebrar mandatos y/o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con sus obligaciones e instrumentar las operaciones autorizadas en la presente Ley; incluyendo fideicomisos, a los que podrá afectar los derechos e ingresos establecidos en el Artículo 10 de la presente Ley, como fuente de pago y/o de garantía del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizados en la presente Ley.

En caso que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche instrumente los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía previstos en el presente artículo, a través de fideicomisos, éstos no serán considerados en ningún caso parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en él o los mismos.

**Artículo 10.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para afectar, como fuente de pago y/o de garantía de las obligaciones derivadas del o los financiamientos y de las Garantías de Pago autorizados en la presente Ley, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las Participaciones y/o de remanentes de Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable.

(...)  
(...)  
(...)

## ANEXO 1 PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL

### FUNDAMENTACIÓN

Artículo 15 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

#### **A. RESPECTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO**

***I. El monto de los financiamientos y deuda que se propone contratar durante el siguiente ejercicio fiscal, especificando en su caso el monto de Financiamiento neto que generará la contratación de dicho financiamiento en el ejercicio en curso.***

Mediante decreto número 102, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el pasado 22 de Diciembre de 2016, la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó para el Estado de Campeche la contratación de Deuda Pública hasta por un monto máximo de \$495'000,000.00 (Son: Cuatrocientos noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión; así como cualesquiera otros gastos financieros, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, gastos legales y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas, con un plazo máximo de 20 años; así como afectar, como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones derivadas del o los financiamientos, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las participaciones y/o remanentes de participaciones que le correspondan conforme a la legislación aplicable.

A efectos de realizar inversiones públicas productivas en términos de la normatividad aplicable, para la realización de las obras denominadas Remodelación del Malecón tramos Justo Sierra – Resurgimiento (1,150 mts lineales), Distribuidor Vial la Ría (1,964 mts<sup>2</sup> x 2,418 mts<sup>2</sup>, 767 mts<sup>2</sup>), Unidad Deportiva Ciudad del Carmen y Parque Moch Couoh; en el entendido que los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir también las erogaciones adicionales referidas a los gastos financieros, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, gastos legales y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones, se propone la autorización de un monto adicional de obligaciones, financiamientos y deuda pública del Estado de Campeche, por la cantidad de \$311'250,000.00 (Son: Trescientos once millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como la modificación a los nombres y montos de las inversiones públicas productivas a desarrollar, incluyendo las obras complementarias necesarias para su correcta urbanización.

En consecuencia de lo anterior, el monto total autorizado de la deuda pública será de \$806'250,000.00 (Son: Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión, incluyendo la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en la presente Ley, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

***II. El destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de las operaciones de deuda pública, indicando su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas a los que se encuentren relacionados.***

Tales recursos servirán para el desarrollo de inversiones públicas productivas detalladas en el **Anexo A**, así como para cubrir los costos y gastos que se generen por la obtención, instrumentación, estructuración, formalización, colocación, calificación, asesoría de la operación, así como constituir, los fondos de reserva de las operaciones correspondientes.

***III. El plazo al que se pretende contratar el financiamiento.***

El plazo considerado corresponde a 20 años, equivalentes aproximadamente hasta 7,300 días, contados a partir de la fecha en que se celebre(n) el o los créditos bancarios respectivos;

**IV. En su caso, si se establecerá una fuente de pago primaria o exclusiva para el pago de las obligaciones o garantías que se deriven de la contratación de Financiamientos y Deuda Pública.**

La Fuente de pago será el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las Participaciones y/o de remanentes de Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable. En este caso, habrá de aplicarse lo preceptuado por los artículos 21, 25, 26, 33, 37, 46, 47 y 48 del Capítulo VIII de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**V. La proyección del monto que se destinaría al pago de las obligaciones de deuda pública.**

Se presenta a continuación un ejercicio de las anualidades proyectadas a lo largo de la vigencia del financiamiento hasta por el monto autorizado a contratar; sin embargo, el calendario de amortizaciones definitivo será el que resulte de las condiciones del o los financiamientos que suscriba el Estado una vez realizado el proceso competitivo mediante licitación pública correspondiente.

Número de Anualidad	Saldo Inicial	Amortizaciones Anuales		Saldo Final
		Capital	Intereses	
1	806,250,000.00	6,377,231.39	65,033,562.09	799,872,768.61
2	799,872,768.61	7,446,385.56	65,116,860.43	792,426,383.05
3	792,426,383.05	8,694,785.32	63,523,026.53	783,731,597.73
4	783,731,597.73	10,152,481.53	62,013,233.93	773,579,116.20
5	773,579,116.20	11,854,563.09	61,122,634.75	761,724,553.11
6	761,724,553.11	13,842,001.65	60,358,715.66	747,882,551.46
7	747,882,551.46	16,162,637.81	59,650,176.12	731,719,913.65
8	731,719,913.65	18,872,332.75	58,308,717.81	712,847,580.90
9	712,847,580.90	22,036,312.86	56,844,663.20	690,811,268.04
10	690,811,268.04	25,730,739.85	55,129,341.94	665,080,528.19
11	665,080,528.19	30,044,544.09	53,308,622.90	635,035,984.10
12	635,035,984.10	35,081,565.28	50,836,975.52	599,954,418.82
13	599,954,418.82	40,963,052.01	48,058,959.47	558,991,366.81
14	558,991,366.81	47,830,580.44	44,713,939.71	511,160,786.37
15	511,160,786.37	55,849,462.21	40,794,085.76	455,311,324.16
16	455,311,324.16	65,212,723.75	35,843,782.82	390,098,600.41
17	390,098,600.41	76,145,752.73	30,100,212.53	313,952,847.68

Número de Anualidad	Saldo Inicial	Amortizaciones Anuales		Saldo Final
		Capital	Intereses	
18	313,952,847.68	88,911,723.43	23,299,229.33	225,041,124.25
19	225,041,124.25	103,817,931.79	15,300,711.58	121,223,192.46
20	121,223,192.46	121,223,192.46	5,773,998.96	0.00
		<b>806,250,000.00</b>	<b>955,131,451.05</b>	

Para el cálculo de los intereses se utilizó como referencia para la proyección de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio la curva FRA publicada por Valmer, S.A. de C.V. (Proveedor de precios autorizado por la CNBV).

**VI. En su caso, si propone la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda que generen deuda contingente del Estado.**

En su caso, la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda que generen deuda contingente del Estado, se realizará en las mejores condiciones de mercado para el Estado, en la fecha de contratación de las mismas.

**VII. Detalle de la deuda pública y contingente vigente del Estado.**

**Anexo B** Deuda Directa y Emisiones Bursátiles.

**VIII. En su caso, cualquier otra información que, a juicio de la Secretaría considere conveniente detallar.**

Artículo 31 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. “Los entes públicos podrán pagar, con cargo a los recursos que obtengan por la contratación de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública los gastos y costos que se generen por la obtención, instrumentación, estructuración, formalización, colocación, calificación, asesoría de la operación, así como constituir, en su caso, los fondos de reserva de las operaciones correspondientes”.

Para el financiamiento, se prevé los costos relativos a los costos y gastos que se generen por la obtención, instrumentación, estructuración, formalización, colocación, calificación, asesoría de la operación, así como la constitución de fondos de reserva, la cantidad de hasta \$56'250,000.00 (Son: Cincuenta y seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).

Con base en el ejercicio incluido en la sección V anterior, a continuación, se presenta la proyección del monto de las partidas que se destinarían anualmente para el pago y servicio de las obligaciones de deuda pública, hasta por el monto autorizado a contratar.

Número de anualidad	Partidas Presupuestales	
	9111 Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	9211 Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito
1	6,377,231.39	65,033,562.09
2	7,446,385.56	65,116,860.43

Número de anualidad	Partidas Presupuestales	
	9111 Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	9211 Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito
3	8,694,785.32	63,523,026.53
4	10,152,481.53	62,013,233.93
5	11,854,563.09	61,122,634.75
6	13,842,001.65	60,358,715.66
7	16,162,637.81	59,650,176.12
8	18,872,332.75	58,308,717.81
9	22,036,312.86	56,844,663.20
10	25,730,739.85	55,129,341.94
11	30,044,544.09	53,308,622.90
12	35,081,565.28	50,836,975.52
13	40,963,052.01	48,058,959.47
14	47,830,580.44	44,713,939.71
15	55,849,462.21	40,794,085.76
16	65,212,723.75	35,843,782.82
17	76,145,752.73	30,100,212.53
18	88,911,723.43	23,299,229.33
19	103,817,931.79	15,300,711.58
20	121,223,192.46	5,773,998.96
	<b>806,250,000.00</b>	<b>955,131,451.05</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y los Municipios, y habiendo realizado el análisis de la capacidad de pago y el destino que se dará a los recursos que se contraten al amparo, este Órgano autoriza los montos máximos para la contratación de financiamiento y deuda pública del Estado, a través del Poder Ejecutivo y por conducto de la Secretaría de Finanzas.

El destino de los recursos que se contraten a través de los financiamientos que se autorizan en el presente, constituye la realización de inversión pública productiva que genera directa o indirectamente un beneficio social y contribuye al desarrollo de la entidad y va en línea con el Plan Estatal de Desarrollo.

Como parte del análisis de la capacidad de pago que realiza este Órgano se tomaron en consideración los resultados de los últimos reportes públicos de calificación crediticia del Estado de Campeche emitidos por las agencias calificadoras HR Ratings de México, S.A. de C.V. (22 de julio de 2016), Fitch México, S.A. de C.V. (29 de febrero de 2016) y Standard & Poor's, S.A. de C.V. (5 de julio de 2016), que ratificaron la calificación otorgada: AA-, A+ y A, respectivamente.

A continuación se transcriben los principales factores clave de cada uno de los reportes mencionados que permiten confirmar el buen comportamiento y manejo prudencial de las finanzas públicas de la entidad a lo largo del tiempo:

#### **HR Ratings de México, S.A. de C.V.**

*“Buen Comportamiento del Balance Primario del Estado. En 2015 el Balance Primario del Estado reportó un superávit por P\$849.2m, lo cual fue equivalente a 3.7% del IT. Este comportamiento se debió al crecimiento de los Ingresos Federales del Estado, lo cual se vio reflejado en un crecimiento del Ingreso Total en 14.3% de 2014 a 2015, mientras que el Gasto Total fue 9.6% mayor. De acuerdo con el comportamiento observado, HR Ratings espera que el Balance Primario del Estado reporte en 2016 un resultado equilibrado.”*

*“La ratificación de la calificación y perspectiva se deben al estable comportamiento de las principales métricas de Deuda del Estado. Asimismo, se espera que esto continúe en los próximos años.”*

*“El Servicio de la Deuda como proporción de los Ingresos de Libre Disposición pasó de 2.6% de los ILD en 2014 a 0.7% en 2015. Esta disminución se debió al efecto que tuvo la reestructura de la deuda realizada en 2014 sobre el Servicio de la Deuda del Estado.”*

*“En cuanto al Balance Primario del Estado, este pasó de reportar un resultado deficitario equivalente a 0.5% del Ingreso Total en 2014 a un superávit por P\$849.2m, lo cual fue equivalente a 3.7% del IT.”*

*“Por otra parte, en 2015 las Razones de Liquidez y Liquidez Inmediata del Estado pasaron de 1.12x (veces) y 0.91x en 2014 a 2.18x y 2.06x, respectivamente. El nivel de las métricas anteriores no representa un riesgo para el Estado en el corto plazo al hacer frente a sus Obligaciones Financieras sin Costo.”*

#### **Fitch México, S.A. de C.V.**

*“Nivel de Endeudamiento Muy Bajo: Al 30 de junio de 2015, la deuda directa de Campeche totalizó MXN817.1 millones. Fitch Ratings estima que al cierre de 2015, dicho monto representó 0.10 veces (x) los ingresos fiscales ordinarios (IFOs o ingresos disponibles), nivel más bajo dentro del Grupo de Estados calificados por Fitch (GEF). Además, la agencia espera que el pago de intereses y capital consuma menos de 11% del ahorro interno (AI, flujo libre para servir deuda y/o realizar inversión).”*

*“Fitch estima que, al cierre de 2015, la deuda directa representó 0.10x los IFOs, nivel más bajo dentro del GEF. Además, espera que el servicio de deuda (intereses y capital) consuma menos de 11% del AI, hecho que mantendría sólidos los indicadores de apalancamiento y sostenibilidad.”*

*“Las estructuras permanecen con fundamentales sólidos y cuentan con un desempeño satisfactorio en las coberturas del servicio de la deuda, en los saldos de los fondos de reserva y en el cumplimiento de obligaciones pactadas.”*

#### **Standard & Poor's, S.A. de C.V.**

*“La calificación de Campeche refleja una posición de liquidez que todavía consideramos adecuada, su muy bajo nivel de deuda y sus bajos pasivos contingentes.”*

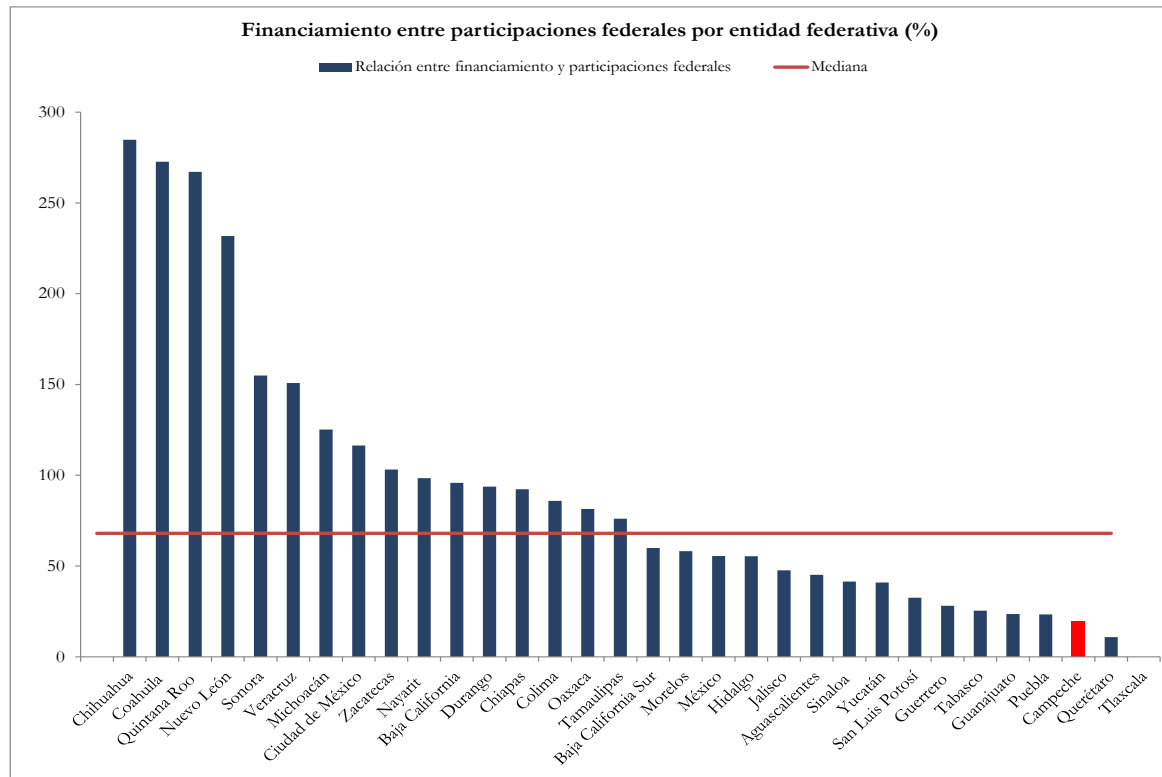
*“La estrategia de gestión de deuda de Campeche sigue siendo prudente.”*

*“La deuda directa de Campeche alcanzaría 10% de sus ingresos totales hacia 2018, que continúa siendo un nivel inferior que el de la mayoría de sus pares nacionales e internacionales. “*

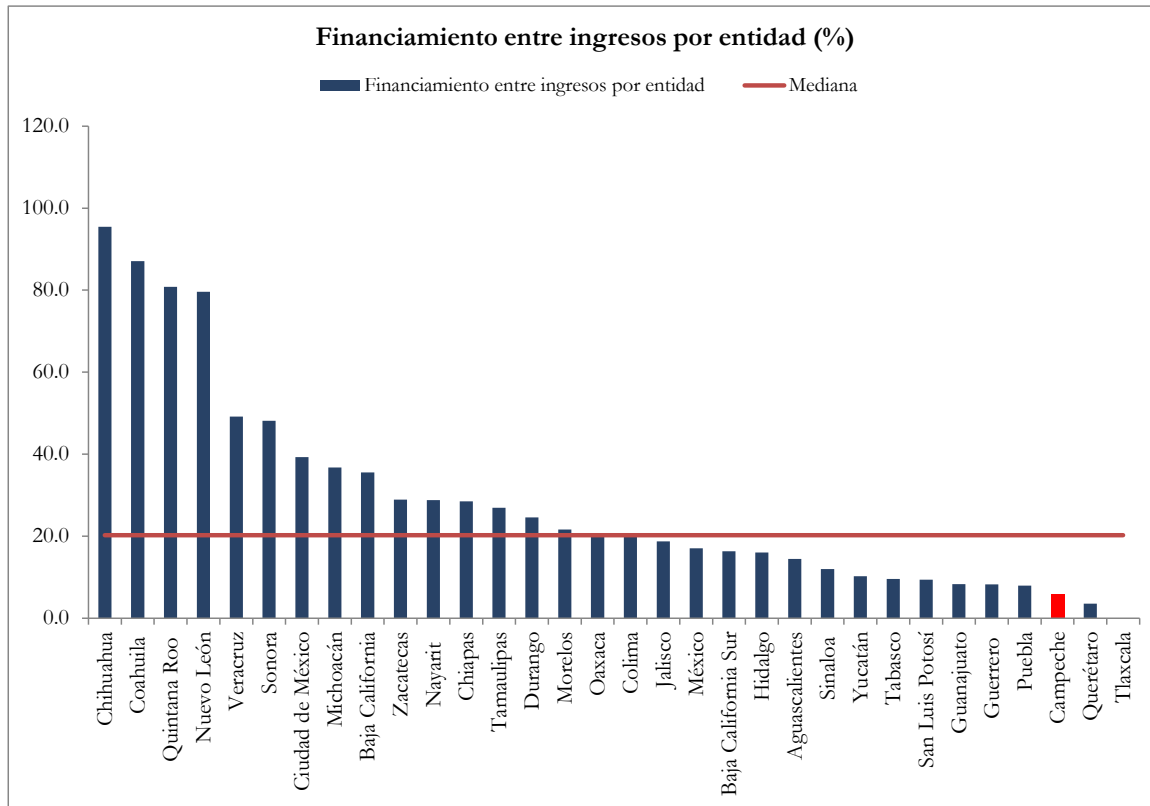
#### **Comparativa del Estado de Campeche con el resto de las Entidades Federativas.**

Asimismo, como parte del análisis, se revisó la posición relativa del Estado de Campeche respecto al resto de las Entidades Federativas en su nivel de endeudamiento conforme a la información disponible en la página electrónica del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la base de datos de Estadísticas Trimestrales, al 31 de marzo de 2017, notándose que el Estado de Campeche es una de las entidades con menor nivel de endeudamiento, tanto respecto de sus ingresos totales, como de sus participaciones federales. El Estado de Campeche presenta un indicador de deuda a ingresos totales de 5.95% mientras que la mediana para el país es de 20.20%. Asimismo, presenta un indicador de deuda a participaciones federales de 19.42%, mientras que la mediana es 67.96%.

Por lo anterior se concluye que el endeudamiento sujeto de autorización no representa un riesgo para las finanzas públicas del Estado.



Fuente: Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Estadísticas Trimestrales al 31 de marzo de 2017 ([http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/en/DISCIPLINA\\_FINANCIERA/2017](http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/en/DISCIPLINA_FINANCIERA/2017)).



Fuente: Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Estadísticas Trimestrales al 31 de marzo de 2017 ([http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/en/DISCIPLINA\\_FINANCIERA/2017](http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/en/DISCIPLINA_FINANCIERA/2017)).

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Anexo A Inversiones Públicas Productivas.

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA		VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETO 102 POE 22 DICIEMBRE 2016	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
DICE	DEBE DECIR						
Distribuidor vial la Ría (1,964 mts2 x 2,418 mts2, 767 mts2	Construcción del Nuevo Puente Vehicular "Av. Gobernadores", con inicio en la calle Uruguay y culminando en Av. Hidalgo, en la Ciudad de Campeche, incluyendo adecuaciones geométricas a nivel, señalamiento vertical y horizontal, rampas de acceso, obras inducidas, drenaje pluvial y alumbrado público.	Eje 1 Igualdad de Oportunidades Objetivo Específico 6.1.3. Disminución de la marginación y mejora de la calidad de vida Estrategia 6.1.3.1. Integrar la política social del estado como un instrumento de superación al rezago social desde una perspectiva multidimensional con enfoque transversal, integral y territorial. Línea de acción 6.1.3.1.1. Llevar a cabo obras de infraestructura que permitan	Programa de Infraestructura para el Desarrollo Socioeconómico	150'000,000.00	185'000,000.00	0.00	335'000,000.00

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA		VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETO 102 POE 22 DICIEMBRE 2016	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
DICE	DEBE DECIR						
Remodelación del malecón tramos Justo Sierra Resurgimiento (1,150 mts lineales)	Remodelación del tramo Justo Sierra Resurgimiento	comunicar mejor las comunidades. Eje 1 Igualdad de Oportunidades Objetivo Específico 6.1.3. Disminución de la marginación y mejora de la calidad de vida Estrategia 6.1.3.1. Integrar la política social del estado como un instrumento de superación al rezago social desde una perspectiva multidimensional con enfoque transversal, integral y territorial. Línea de acción 6.1.3.1.1. Llevar a cabo obras de infraestructura	Programa de Infraestructura para el Desarrollo Socioeconómico	150'000,000.00	70'000,000.00	0.00	220'000,000.00

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA		VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETO 102 POE 22 DICIEMBRE 2016	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
DICE	DEBE DECIR						
		que permitan comunicar mejor las comunidades.					
Unidad Deportiva Ciudad Carmen	del	Eje 3 Aprovechamiento de la Riqueza Objetivo Específico 6.3.3. Cultura Física y Sistema Deportivo Estrategia 6.3.3.1. Organizar un programa de infraestructura deportiva Línea de acción 6.3.3.1.2 Recuperar los espacios existentes y proyectar nuevos espacios.	Programa de Infraestructura para el Desarrollo Socioeconómico	50'000,000.00		35'000,000.00	15'000,000.00
Parque Couch	Moch Cohú	Eje 1 Igualdad de Oportunidades Objetivo Específico 6.1.3. Disminución de la	Programa de Infraestructura para el Desarrollo Socioeconómico	100'000,000.00	80'000,000.00	0.00	180'000,000.00

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA		VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETO 102 POE 22 DICIEMBRE 2016	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
DICE	DEBE DECIR						
		marginación y mejora de la calidad de vida Estrategia 6.1.3.1. Integrar la política social del estado como un instrumento de superación al rezago social desde una perspectiva multidimensional con enfoque transversal, integral y territorial. Línea de acción 6.1.3.1.7 Renovar las condiciones de infraestructura y equipamiento urbano para fomentar el desarrollo social de los campechanos.					

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA		VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETO 102 POE 22 DICIEMBRE 2016	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
DICE	DEBE DECIR						
Reservas, Gastos y Costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos		Eje 4 Gobierno Eficiente y moderno Objetivo Específico 6.5.5. manejo eficiente de las finanzas públicas. Línea de acción 6.5.5.2. asegurar un gasto público eficiente mediante la aplicación de una gestión pública para resultados, sujetos a un sistema de evaluación del desempeño que sirva para la toma de decisiones al momento de autorizar los presupuestos, ponderando el impacto de los resultados obtenidos en los		45'000,000.00	11'250,000.00		56'250,000.00

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA		VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETO 102 POE 22 DICIEMBRE 2016	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
DICE	DEBE DECIR						
		programas de gobierno.					

Anexo B Deuda Directa y Emisiones Bursátiles.

DEUDOR	ACREEDOR	NUMERO CREDITO	IMPORTE ORIGINAL	SALDO INSOLUTO	TASA DE INTERES	SOBRE TASA	TASA FIJA	FECHA DE SUSCRIPCION	PLAZO (MESES)	FECHA DE VENCIMIENTO	AFECTACION DE PARTICIPACIONES		REGISTRO SHCP
											FECHA Y No. DE FIDEICOMISO	FECHA DE MANDATO*	
<b>CONSOLIDADO</b>			2,878,190,368.66	1,951,699,786.95									
<b>DEUDA DIRECTA</b>			2,428,190,368.66	1,707,436,921.80									
<b>BANCA COMERCIAL</b>			0.00	0.00									
<b>COBERTO PLAZO</b>			0.00	0.00									
<b>LARGO PLAZO</b>													
GOBIERNO DEL ESTADO - R28	BANAMEX, S. A.	1705	537,500,000.00	513,516,175.89	TIE	0.56		14-abr-14	240	25-abr-34	3.00%	F0008	P04-0416048
GOBIERNO DEL ESTADO - R28	BANAMEX, S. A.	1707	174,967,270.58	167,700,630.37	TIE	0.58		14-ago-14	240	25-sep-34	1.08%	F0006	P04-0814127
GOBIERNO DEL ESTADO - R28	BANAMEX, S. A.	1708	109,473,098.08	104,930,828.54	TIE	0.58		14-ago-14	240	25-sep-34	0.67%	F0006	P04-0814128
GOBIERNO DEL ESTADO - R28	SANTANDER, S. A.		800,000,000.00	478,789,287.00	TIE	0.65		16-may-17	240	16-may-37	4.00%	F0205	
GOBIERNO DEL ESTADO - R28			808,250,000.00	442,500,000.00									
<b>TOTAL:</b>			<b>2,428,190,368.66</b>	<b>1,707,436,921.80</b>									
<b>ADMINISTRACION PÚBLICA PARAESTATAL</b>													
<b>DEUDA INDIRECTA</b>			450,000,000.00	214,262,865.15									
<b>COBERTO PLAZO</b>			0.00	0.00									
<b>LARGO PLAZO</b>													
APICAM/GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO OBLIGADO SOLIDARIO, SUBSIDIARIO Y LIMITADO	BANAMEX		450,000,000.00	214,262,865.15	TIE	0.90		13-jul-11	180	28-jul-26	4.0%	F0009	3032011
<b>TOTAL:</b>			<b>450,000,000.00</b>	<b>214,262,865.15</b>									
<b>EMISIONES BURSÁTILES</b>													
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE <sup>1 FONDEC</sup>	BANOBRAS, S. N. C.	10549	83,448,015.00	83,448,015.00			8.47	23-mar-12	240	07-jun-32	0.8%	F0006	P04-0512058
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE <sup>1 FONDEC</sup>	BANOBRAS, S. N. C.	14505	208,708,807.00	208,708,807.00			8.17	13-jul-12	240	22-oct-32	2.0%	F0006	P04-0812127
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE <sup>1 FONDEC</sup>	BANOBRAS, S. N. C.	14504	72,675,017.00	72,675,017.00			8.50	08-may-13	240	17-jun-33	0.6%	F0006	P4-0513051
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE <sup>1 FONDEC</sup>	BANOBRAS, S. N. C.	16868	6,854,706.00	6,854,706.00	TASA BASE	0.75		07-may-13	240	17-jun-33	0.13%	F0006	P4-0513050
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE <sup>1 FONDEC</sup>	BANOBRAS, S. N. C.	23328	104,534,855.00	104,534,855.00	TIE	0.77		18-nov-14	240	17-oct-34	0.53%	F0006	P04-0814120
<b>TOTAL:</b>			<b>476,222,500.00</b>	<b>476,222,500.00</b>									

\* FONDEC. PROFISE Bonos cupón cero adquiridos a través del Gobierno Federal, quien paga por cuenta y orden del ESTADO todo el capital de los creditos adquiridos. EL ESTADO solo pagara los intereses. Por lo cual, no se considera en suma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **ADICIONAN** un Artículo 5-Bis y un Artículo Undécimo Transitorio al Decreto No. 102 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, en la que, a su vez, se autorizó la contratación de Deuda Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 22 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

**Artículo 5-Bis.** De conformidad con el artículo 117, fracción VIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Ejecutivo del Estado de Campeche, previo análisis del destino y capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías y/o el establecimiento de la fuente de pago, para llevar a cabo operaciones directa y/o indirectamente a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar un porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos derivados de las Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a los términos y condiciones establecidos en la legislación aplicable y en la presente Ley, como fuente de pago y/o de garantía de los empréstitos, obligaciones y demás operaciones autorizadas que contraiga al amparo de la presente Ley.

**UNDÉCIMO.** Para dotarlo de plena validez y certeza jurídica el presente Decreto cumple con lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; con el inciso f), de la fracción II, del artículo 25 del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; con el artículo 9 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al financiamiento que se formalice con base a las modificaciones realizadas a la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017 al amparo del presente decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 relacionadas con las modificaciones autorizadas a la contratación de Deuda Pública contenidas en el presente decreto y someterlo a aprobación del H. Congreso local.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Presidenta.- C. Fredy Fernando Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. María del Carmen Pérez López, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **175**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**

---



### DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### NÚMERO 177

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 117 fracción VIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previo análisis del destino y capacidad de pago, se autoriza al Municipio de Carmen para que por conducto del Presidente Municipal, suscriba y lleve a cabo las operaciones necesarias para refinanciar con la o las instituciones de crédito mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones y tasas existentes en el mercado financiero, para la liquidación de los créditos vigentes contratados con Banco Interacciones S.A., hasta por un monto global conjunto por la cantidad de \$ 297,278,756.59 (**SON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.**), o el monto que se adeude al momento de la firma del contrato o convenio de refinanciamiento correspondiente; más los gastos adicionales que se originen con motivo de las operaciones financieras efectuadas, con un plazo de vencimiento de hasta un máximo de 20 (veinte) años, contados a partir del momento de la firma del contrato respectivo. La vigencia para la contratación del refinanciamiento correspondiente será para los años 2017 y 2018, considerando los tiempos de licitación y contratación.

Con base en el artículo 17 y demás aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios se autoriza al Municipio de Carmen, a través de su Presidente Municipal, para contratar en nombre del Municipio el o los financiamientos en los términos y condiciones establecidos por ley y, considerando entre otras, los siguientes términos y condiciones:

**I. Monto máximo del o los financiamientos:** Hasta por un monto global conjunto por la cantidad de \$ 297,278,756.59 (**SON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.**), o el monto que se adeude al momento de la firma del contrato o convenio de refinanciamiento correspondiente; más los accesorios financieros que se originen con motivo de las operaciones financieras efectuadas, o su equivalente en Unidades de Inversión, incluyendo la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente decreto.

El importe del o los financiamientos a que se refiere el presente artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

**II. Gastos Adicionales:** Son aquellos que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas incluyendo, sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otro concepto de las operaciones autorizadas, tales como comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar u pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los financiamientos, tales como la obtención de dictámenes

de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere el presente decreto. Dichas contrataciones y erogaciones podrán ser ejecutadas directa o indirectamente por el Municipio de Carmen a través de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía que constituya y/o modifique para dichos efectos. En todo caso los gastos adicionales en que incurra el Municipio de Carmen, estarán sujetos a los términos, condiciones y criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos, y en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**III. Destino:** Tendrá como destino el refinanciamiento de la deuda pública actual del Municipio de Carmen, que cuentan con número de inscripción ante el Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios P04-0412055, P04-0514077.

**IV. Plazo de contratación:** durante los ejercicios fiscales 2017 y/o 2018.

**V. Fuente de pago y/o de garantía:** Sobre los ingresos propios, bajo los mecanismos establecidos como lo es el fideicomiso, siendo la garantía las participaciones federales que por ley tiene derecho el Municipio de Carmen.

**VI. Tipo de instrumentación:** El financiamiento autorizado podrá instrumentarse mediante la contratación directa y/o indirecta de uno o varios créditos bancarios, de las instituciones de crédito legalmente autorizadas por el sistema financiero mexicano.

**VII. Mecanismo de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía:** Los permitidos por la ley.

**VIII. Vigencia del o los financiamientos:** Por cada financiamiento en su caso hasta 20 años, equivalentes aproximadamente hasta 7300 días, contados a partir de la fecha en que: a) Se celebre(n) el o los créditos bancarios respectivos; b) Se lleve(n) a cabo la(s) emisión(es) bursátil(es) correspondiente(s). En cualquier caso, los contratos y los títulos y/o valores mediante los cuales se formalice(n) dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

**IX. La proyección del monto de las partidas que se destinarían durante el ejercicio fiscal para el pago y servicio de las obligaciones de deuda pública:** Las que se establezca en el anexo 3 DENOMINADO PROYECCIÓN DEL MONTO DE PARTIDAS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES DE DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

Los términos no expresamente definidos en el presente decreto, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Municipio de Carmen para constituir como garantía de pago los ingresos correspondientes a las aportaciones federales susceptibles de afectación, a través de un mecanismo de pago consistente en un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, para pagar el o los financiamientos que se contrate en términos del presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se determina que el Municipio de Carmen, durante toda la vigencia del contrato que se celebrare para el refinanciamiento a que se refiere el presente decreto, deberá autorizar en los respectivos Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen, los recursos financieros suficientes para el pago de la deuda contraída.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Municipio de Carmen la creación de un fondo de reserva que acuerde con la institución financiera seleccionada para el respaldo de la deuda pública municipal contratada.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en la parte conducente del artículo primero del presente decreto se autoriza al Municipio de Carmen la contratación de instrumentos derivados para la colocación de créditos, seguros, calificadoras y demás que se requieran, durante la vigencia del crédito.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se constituye como fuente de financiamiento primaria de pago los ingresos propios del Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se faculta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para suscribir los instrumentos financieros y legales y realizar todos los actos con la institución financiera seleccionada y que se deriven de la presente autorización; efectuar las inscripciones ante los registros de deuda estatal y federal para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para dotarlo de plena validez y certeza jurídica el presente decreto cumple con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; con el inciso f) de la fracción II del artículo 25 y el artículo 45 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; con el artículo 9 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La Tabla de Amortización que se refiere como Anexo 2, es una proyección estimada susceptible de actualización al momento de la contratación de las operaciones financieras relativas al refinanciamiento de la deuda pública acumulada del Municipio de Carmen, por lo que se presenta un ejercicio de las anualidades proyectadas a lo largo del refinanciamiento, hasta por el monto autorizado a contratar, sin embargo el calendario de amortizaciones definitivo será el que resulte de las condiciones del o los financiamientos que suscriba el Ayuntamiento del Municipio de Carmen una vez realizado el proceso competitivo mediante licitación pública correspondiente, y que para el cálculo de los intereses se utilizó como referencia la Tasa de Interés interbancaria emitida por el Banco de México.

**TERCERO.-** El Municipio de Carmen deberá realizar las adecuaciones necesarias en su Presupuesto de Egresos, para el cumplimiento de las obligaciones de refinanciamiento que se derivan del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Presidenta.- C. Fredy Fernando Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. María del Carmen Pérez López, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

ANEXO 1

Los créditos actualmente vigentes e inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son los siguientes:

OFICIO DE REGISTRO FECHA	TIPO DE DOCUMENTO O REGISTRADO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	DEUDOR DIRECTO	ACREEDOR	PLAZO MÁXIMO	MONTO DEL CRÉDITO	FUENTE DE PAGO
351-A-PFV-0661 23 DE ABRIL DE 2012	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	P04-0412055	MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.	INTERACCIONES	120 MESES	\$200,000,000.00	PARTICIPACIONES FEDERALES
351-A-PFV-0494 29 DE MAYO DE 2014	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	P04-0514077	MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.	INTERACCIONES	120 MESES	\$241,000,000.00	PARTICIPACIONES FEDERALES

Este anexo forma parte del decreto 177 expedido por la LXII Legislatura con fecha 27 de junio del 2017.

ANEXO 2

ANEXO 2						
PROYECCION ESTIMADA DE AMORTIZACIONES ANUALES (20 AÑOS)						SALDO FINAL
ANUALIDAD	SALDO INICIAL	CAPITAL	INTERESES			
1	\$ 297,278,756.59	\$ 14,863,937.82	\$ 17,752,708.23	\$	\$	282,414,818.77
2	\$ 282,414,818.77	\$ 14,863,937.82	\$ 16,844,254.00	\$	\$	267,550,880.95
3	\$ 267,550,880.95	\$ 14,863,937.82	\$ 15,935,799.92	\$	\$	252,686,943.13
4	\$ 252,868,943.13	\$ 14,863,937.82	\$ 15,038,169.35	\$	\$	237,823,005.31
5	\$ 237,823,005.31	\$ 14,863,937.82	\$ 14,118,891.62	\$	\$	222,959,067.49
6	\$ 222,959,067.49	\$ 14,863,937.82	\$ 13,210,437.47	\$	\$	208,095,129.67
7	\$ 208,095,129.67	\$ 14,863,937.82	\$ 12,301,983.32	\$	\$	193,231,191.85
8	\$ 193,231,191.85	\$ 14,863,937.82	\$ 11,393,529.17	\$	\$	178,367,254.03
9	\$ 178,367,254.03	\$ 14,863,937.82	\$ 10,485,075.01	\$	\$	163,503,316.21
10	\$ 163,503,316.21	\$ 14,863,937.82	\$ 9,756,620.86	\$	\$	148,639,378.39
11	\$ 148,639,378.39	\$ 14,863,937.82	\$ 8,668,166.71	\$	\$	133,775,440.57
12	\$ 133,775,440.57	\$ 14,863,937.82	\$ 7,759,712.56	\$	\$	118,911,502.75
13	\$ 118,911,502.75	\$ 14,863,937.82	\$ 6,851,258.41	\$	\$	104,047,564.93
14	\$ 104,047,564.93	\$ 14,863,937.82	\$ 5,942,804.25	\$	\$	89,183,627.11
15	\$ 89,183,627.11	\$ 14,863,937.82	\$ 5,034,350.10	\$	\$	74,319,689.29
16	\$ 74,319,689.29	\$ 14,863,937.82	\$ 4,125,895.95	\$	\$	59,455,751.47
17	\$ 59,455,751.47	\$ 14,863,937.82	\$ 3,217,441.80	\$	\$	44,591,813.65

18	\$	44,591,813.65	\$	14,863,937.82	\$	2,308,987.65	\$	29,727,875.83
19	\$	29,727,875.83	\$	14,863,937.82	\$	1,400,533.49	\$	14,863,938.01
20	\$	14,863,938.01	\$	14,863,938.01	\$	492,079.34	\$	-
			\$	297,278,756.59	\$	182,638,699.21		
PROMEDIO ESTIMADO POR MES			\$	1,238,661.49	\$	760,994.58		

Este anexo forma parte del decreto 177 expedido por la LXII Legislatura con fecha 27 de junio del 2017.

## ANEXO 3

PROYECCION ESTIMADA DE PARTIDAS PRESUPUESTALES SUJETAS A AFECTACIÓN		
ANUALIDAD	9111-3 AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	9211-1 INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO
1	\$14,863,937.82	\$17,752,708.23
2	\$14,863,937.82	\$16,844,254.00
3	\$14,863,937.82	\$15,935,799.92
4	\$14,863,937.82	\$15,038,169.35
5	\$14,863,937.82	\$14,118,891.62
6	\$14,863,937.82	\$13,210,437.47
7	\$14,863,937.82	\$12,301,983.32
8	\$14,863,937.82	\$11,393,529.17
9	\$14,863,937.82	\$10,485,075.01
10	\$14,863,937.82	\$9,756,620.86
11	\$14,863,937.82	\$8,668,166.71
12	\$14,863,937.82	\$7,759,712.56
13	\$14,863,937.82	\$6,851,258.41
14	\$14,863,937.82	\$5,942,804.25
15	\$14,863,937.82	\$5,034,350.10
16	\$14,863,937.82	\$4,125,895.95
17	\$14,863,937.82	\$3,217,441.80
18	\$14,863,937.82	\$2,308,987.65
19	\$14,863,937.82	\$1,400,533.49
20	\$14,863,938.01	\$492,079.34
	<b>\$297,278,756.59</b>	<b>\$182,638,699.21</b>

Este anexo forma parte del decreto 177 expedido por la LXII Legislatura con fecha 27 de junio del 2017.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **177**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**

---

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 19 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

**C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**

**DOMICILIO:** Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **25/CARM-INMUVI/CP-14/16/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Se notifica por este medio el proveído de fecha **19 de junio de 2017**, que recae en el expediente **25/CARM-INMUVI/CP-14/16/PAD**, al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

[...]

**EXPEDIENTE: 25/CARM-INMUVI/CP-14/16/PAD**

**VISTOS:** Con fecha 15 de agosto del año 2016, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del

cual se declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

#### INICIO: 25/CARM-INMUVI/CP-14/16/PAD

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

#### ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012-; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo de su Reglamento –publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de febrero de 2015-. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.-Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Carmen correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que, en su parte conducente refiere: “*Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;*” y VIII que, en su parte conducente, refiere: “*En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.*” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: “*Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...*”, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: “*Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones y Comisarías Municipales. ...*”, IV que en su parte conducente dice: “*Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado... denominada Junta Municipal...*” y V que en su parte conducente dice: “*Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona... que recibirá el nombre de Comisario Municipal...*”, de la Constitución Política del Estado de Campeche. Así como de los artículos 77 que en su parte conducente dice: “*Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;...*”, 79, 86, 117, 118 primer párrafo, 120 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprendería los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo,

116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos, y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “... *Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche; Especialmente en relación con los recursos referidos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2014, en sus artículos 2 fracción IX, 5 en sus párrafos primero y segundo fracción III, 6, 7 en sus párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 11 en lo relativo a los fondos III (FISM), IV, VIII y Diversos convenios federales, 12, transitorio noveno, Anexo 2 en lo relativo a SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL, Anexo 3.A, Anexo 3.B, Anexo 6 en sus puntos III Fondo para la Infraestructura Social Municipal, IV, VIII y Otros convenios federales, (APOYOS, FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, PROGRAMA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, APOYO-APOYO ESTATAL, APORTACIONES PROPIAS A CONVENIOS DE COORDINACIÓN, REASIGNACIÓN O EJECUCIÓN DE RECURSOS EN LOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL COINVIERTA CON LOS MUNICIPIOS O INFRAESTRUCTURA VIAL, APORTACIONES FEDERALES) 2014.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/128/2015 de fecha 1 de abril de 2015, emitida por el Director de Auditoría “A”, de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo que respecta Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: “...**Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2014; Productos, Ingresos Extraordinarios, Transferencias, Asignaciones Subsidios y Ayudas previstas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio 2014, Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos...**”. Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante previo citatorio número 01 de fecha 1 de abril de 2015 y acta circunstanciada número 01, de fecha 6 de marzo de 2015.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría “A” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 7 de mayo de 2015 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 20 de mayo de 2015, mediante oficio ASE/DAA/208/2015, para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 2 de junio de 2015, presentó ante la Dirección de Auditoría “A” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número IMUVI-AUD/81/2015 de fecha 2 de junio de 2015.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría “A” y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen. Mismo que fuera notificado con fecha 30 de junio de 2015, mediante oficio ASE/AS/657/2015 de fecha 29 de junio de 2015. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que consideren adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada con fecha 7 de septiembre de 2015, presentó ante la Dirección de Auditoría “A” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número IMUVI-AUD/108/2015 de fecha 4 de septiembre de 2015.

IV.- Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el **ANTECEDENTE III**, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría “A” de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen Técnico para efecto

de la elaboración definitiva del Informe de Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 7 de diciembre de 2015 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 14 de diciembre de 2015, mediante oficio ASE/DAA/435/2015, de fecha 7 de diciembre de 2015, y en cuyo **DICTAMEN PRIMERO**, se dictaminó tener por no solventada la observación **1** misma que integra en el informe de resultados marcado con el número **001**, al tenor siguiente:

[...]

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen...**

**“...Observación 1**

**Condición:**

*No dio cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en lo que respecta a:*

- a) *No dispone de un Manual de Contabilidad Gubernamental específico, aprobado por la Junta Directiva.*
- b) *No tiene implementado un programa para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.*
- c) *No publicó en Internet el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles del organismo.*
- d) *No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2014.*
  - *Estado de Actividades*
  - *Estado de Variación en el Patrimonio,*
  - *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:*
    - I. *Administrativa;*
    - II. *Económica y*
    - III. *Por objeto del gasto*
  - *Notas a los estados financieros*
- e) *No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada ([www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014](http://www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014)), sus estados financieros con información contable y presupuestaria.*
  - *Estado de Situación Financiera*
  - *Estado de Actividades*
  - *Estado de Cambios en la Situación Financiera*
  - *Estado de Variación en el Patrimonio,*
  - *Estado de Flujos de Efectivo,*
  - *Estado Analítico del Activo,*

- Estado analítico de Ingresos.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:
  - I. Administrativa;
  - II. Económica y
  - III. Por objeto del gasto
- Notas a los estados financieros

f) No expidió recibos por los ingresos recibidos, que cumplan con los requisitos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

g) Los Estados Financieros no incluyeron al final la siguiente leyenda: **“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”**.

h) No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios y las notas a los estados financieros comparativos con el ejercicio anterior.

i) No se reconoció el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo que señalan las Principales reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos generales) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

La información y documentación antes señalada fue solicitada al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, mediante el Requerimiento de Información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 01 de fecha 1 de abril de 2015, notificado en el acta circunstanciada número 01 de fecha 6 de abril de 2015.

Asimismo, en el acta circunstanciada número 02 de fecha 10 de abril de 2015 se hizo constar que la Entidad Fiscalizada no entregó la información requerida.

**Criterio:**

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 20, 27 párrafo segundo, 30, 46 fracción I, incisos a), b), c), e) y f) y fracción II inciso a) y b), 48, 49, 51 y 67 segundo párrafo.

Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.

Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, numeral 6. Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes.

Código Fiscal de la Federación, artículo 29.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX...”

**“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen...”**

“... En relación con la **observación** número 1...”

“...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

Del oficio: IMUVI-AUD/81/2015 de fecha 2 de junio de 2015.

*“...COMENTARIO: ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y PRESENTACION A EN LA PROXIMA JUNTA DE GOBIERNO.*

**COMENTARIO:**

*ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y PRESENTACION EN PROXIMA JUNTA DE GOBIERNO.*

**COMENTARIO:**

*ESTA EN PROCESO DE ELABORACION EL INVENTARIO PARA SU PUBLICACION EN LA PÁGINA DEL IMUVI*

**COMENTARIO:**

*SI ESTABAN ELABORADOS PERO NO SE PRESENTARON DE FORMA CORRECTA.*

**COMENTARIO:**

*SI ESTABAN ELABORADOS PERO NO SE PRESENTARON EN FORMA CORRECTA.*

**COMENTARIO:**

*A LO QUE SE RESPONDE QUE EL INSTITUTO POR EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES NO EMITIO DURANTE EL AÑO FACTURAS, ES UN ORGANO CON FINES NO LUCRATIVOS.*

**COMENTARIO:**

*SE PRESENTAN LOS ESTADOS FINANCIEROS CON LA LEYENDA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y CON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR.*

**COMENTARIO:**

*SON LOS MISMOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS EN EL INCISO G*

**COMENTARIO:**

*ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y AGREGARSE AL EJERCICIO 2015...”*

*Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:*

*a).- Con respecto a los incisos a), b), y c) de la Observación número 1, no aportaron pruebas.*

*b).- Presenta como pruebas del inciso d):*

*1.-Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2014.*

*2.-Copia fotostática del Estado de Variación en la Hacienda Pública al 31 de diciembre de 2014, misma que consta de 2 (dos) fojas.*

*3.-Copia fotostática de Estado Analítico Presupuesto de Egresos en sus Clasificaciones al 31 de diciembre de 2014, misma que consta de 6 (seis) fojas.*

*4.-Copia fotostática de Estado de Egresos por Objeto del Gasto al 31 de diciembre de 2014, misma que consta de 2 (dos) fojas.*

*c).- Presenta como pruebas del inciso e), oficio número IMUVI/82/2015 de fecha 4 de junio de 2015 emitido por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo Gerente General de IMUVI Carmen.*

*d).- Presenta como pruebas del inciso g):*

- 1.- Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014.
- 2.- Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2014.
- 3.- Estado de Cambios en la Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014.
- 4.- Estado de Variaciones en la Hacienda Pública al 31 de diciembre de 2014.
- 5.- Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre de 2014.
- 6.- Reporte Analítico del Activo al 31 de diciembre de 2014.
- 7.- Estado Analítico del Ingresos al 31 de diciembre de 2014.
- 8.- Estado Analítico del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2014.
- 9.- Estado Analítico del Presupuesto de Egresos por concepto del gasto tal 31 de diciembre de 2014.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 1:

En lo referente a los incisos a), b), c), d) y e), se tiene el siguiente análisis:

Inciso	Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable	Solventado	N solventado <sup>o</sup>	Análisis
a)	No dispone de un Manual de Contabilidad Gubernamental específico, aprobado por la Junta Directiva.		No	Del comentario realizado por la entidad fiscalizada: "... <b>COMENTARIO:</b> ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y PRESENTACION A EN LA PROXIMA JUNTA DE GOBIERNO., sólo confirma la observación realizada, al no presentar evidencia alguna de haber elaborado el Manual de Contabilidad Gubernamental específico para el Instituto Municipal de Vivienda de Carmen. <b>No Solventado.</b>
b)	No tiene implementado un programa para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.		No	Del comentario realizado por la entidad fiscalizada referente al programa para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios: "...ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y PRESENTACION EN PROXIMA JUNTA DE GOBIERNO..." sólo confirma la observación realizada. <b>No Solventado.</b>

<p>c)</p>	<p>No publicó en Internet el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles del organismo.</p>		<p>No</p>	<p>Del comentario realizado por la entidad fiscalizada referente a que no publicó en Internet el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles del organismo: "...ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y PRESENTACION EN PROXIMA JUNTA DE GOBIERNO..." sólo confirma la observación realizada. <b>No solventada.</b></p>
<p>d)</p>	<p>No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Actividades</li> <li>• Estado de Variación en el Patrimonio,</li> <li>• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:             <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Administrativa;</li> <li>II. Económica y</li> <li>III. Por objeto del gasto</li> </ul> </li> <li>• Notas a los estados financieros</li> </ul>	<p>Sí, parcialmente</p>	<p>No, parcialmente</p>	<p>En lo referente a que no fueron elaborados los estados financieros contables y presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2014 la entidad fiscalizada ofreció como pruebas los siguientes estados financieros contables y presupuestarios:</p> <p>a).-Estado de Situación Financiera;</p> <p>b).-Estado de Actividades;</p> <p>c).-Estado de Cambios en la Situación Financiera;</p> <p>d).-Estado de Variación en el Patrimonio;</p> <p>e).-Estado de Flujos de Efectivo;</p> <p>f).-Estado Analítico del Activo;</p> <p>g).-Estado analítico de Ingresos:</p> <p>h).- Y el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en su clasificación: Por objeto del gasto. <b>Solventado Parcialmente.</b></p> <p>La entidad fiscalizada no presentó la siguiente información presupuestaria.</p> <p>a).-Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones: Administrativa y Económica.</p> <p>b).- Y las Notas a los estados financieros. <b>No solventada Parcialmente.</b></p>

<p>e)</p>	<p>No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada (<a href="http://www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014">www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014</a>), sus estados financieros con información contable y presupuestaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Situación Financiera</li> <li>• Estado de Actividades</li> <li>• Estado de Cambios en la Situación Financiera</li> <li>• Estado de Variación en el Patrimonio,</li> <li>• Estado de Flujos de Efectivo,</li> <li>• Estado Analítico del Activo,</li> <li>• Estado analítico de Ingresos.</li> <li>• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:             <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Administrativa;</li> <li>II. Económica y</li> <li>III. Por objeto del gasto</li> </ul> </li> <li>• Notas a los estados financieros</li> </ul>	<p>Si, parcialmente</p>	<p>No, parcialmente</p>	<p>La entidad fiscalizada presenta oficio número IMU-VI/82/2015 de fecha 04 de junio de 2015, emitido por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo Gerente General del IMUVI Carmen y dirigido a la C. Lic. Diana Palmer Abreu Directora de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen, con el motivo de envío del Estado de Situación Financiera Anual del INMUVI Carmen al 31 de diciembre del 2014 para su respectiva publicación.</p>
-----------	--	-------------------------	-------------------------	--

Del análisis en la página de internet del H. Ayuntamiento de Carmen ([www.carmen.gob.mx/transparencia](http://www.carmen.gob.mx/transparencia)), donde se encuentra a disposición la información del Instituto de la Vivienda de Carmen se verificó lo siguiente:

Cuadro resumen de la información financiera y presupuestaria **presentada** y **no presentada** por la entidad

fiscalizada:

<b>Observación:</b> No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada ( <a href="http://www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014">www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014</a> ), sus estados financieros con información contable y presupuestaria.	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
• Estado de Situación Financiera	NO	NO	NO	SI
• Estado de Actividades	SI	SI	SI	SI
• Estado de Cambios en la Situación Financiera	NO	NO	NO	SI
• Estado de Variación en el Patrimonio	NO	NO	NO	SI
• Estado de Flujos de Efectivo	NO	NO	NO	SI
• Estado Analítico del Activo	NO	NO	NO	SI
• Estado analítico de ingresos	NO	NO	NO	SI
• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:				
• Administrativa	NO	NO	NO	
• Económica	NO	NO	NO	
• Por Objeto del Gasto	NO	NO	NO	SI
• Notas a los estados financieros	NO	NO	NO	NO

En lo referente a los incisos f), g), h) e i), se tiene el siguiente análisis:

Inciso	Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable	Solventado	No solventado	Análisis
f)	No expidió recibos por los ingresos recibidos, que cumplan con los requisitos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.		No	Del comentario realizado por la entidad fiscalizada referente a que no expidió recibos por los ingresos recibidos, que cumplan con los requisitos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.: <b>"...COMENTARIO: A LO QUE SE RESPONDE QUE EL INSTITUTO POR EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES NO EMITIO DURANTE EL AÑO FACTURAS, ES UN ORGANOCONFINESNO LUCRATIVOS..."</b> sólo confirma la observación realizada, al no presentar evidencia alguna de su cumplimiento. <b>No Solventado.</b>

g)	Los Estados Financieros no incluyeron al final la siguiente leyenda: <b>“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”.</b>	SI		La entidad fiscalizada presenta los estados financieros al 31 de diciembre de 2014, con la leyenda: <b>“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor” Solventada.</b>
h)	No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios y las notas a los estados financieros comparativos con el ejercicio anterior.	S i , Parcialmente	No Parcialmente	<p>La entidad fiscalizada sólo presenta los estados financieros comparativos siguientes:</p> <p>1.-Estado de Situación Financiera.</p> <p>2.-Estado de Actividades. <b>Solventada Parcialmente.</b></p> <p>Y no se presentan los siguientes estados financieros y presupuestarios comparativos:</p> <p>1.-Estado de Cambios en la Situación Financiera</p> <p>2.-Estado de Variación en el Patrimonio,</p> <p>3.-Estado de Flujos de Efectivo,</p> <p>4.-Estado Analítico del Activo,</p> <p>5.-Estado analítico de Ingresos.</p> <p>6.-Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Administrativa;</p> <p style="padding-left: 40px;">II. Económica y</p> <p style="padding-left: 40px;">III. Por objeto del gasto</p> <p>7.-Notas a los estados financieros</p> <p><b>No solventada parcialmente.</b></p>

i)	No se reconoció el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo que señalan las Principales reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos generales) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.		No	Del comentario realizado por la entidad fiscalizada referente a que no se reconoció el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo que señalan las Principales reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos generales) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio: "... <b>COMENTARIO: ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y AGREGARSE AL EJERCICIO 2015...</b> " <b>No solventada.</b>
----	---	--	----	---

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada** la **observación** en los incisos **d) parcialmente, e) parcialmente, g) y h) parcialmente**; y por **no solventada** la **observación** en los incisos **a), b), c), d) parcialmente, e) parcialmente, f), h) parcialmente, e i).**

Acción emitida:

**Observación 01..."**

**"...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen..."**

**"...En relación con la **observación** número 1 del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:**

**"...OBSERVACION 1**

- A) NO DISPONE DE MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ESPECIFICO, APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

**COMENTARIO:** SE ANEXA COPIA DEL MANUAL DE CONTABILIDAD SIMPLIFICADO. PRUEBA DE 20 (VEINTE) FOJAS

**OBSERVACION 1**

- B) NO TIENE IMPLEMENTADO UN PROGRAMA PARA QUE LOS PAGOS SE HAGAN DIRECTAMENTE EN FORMA ELECTRONICA, MEDIANTE ABONO EN CUENTA DE LOS BENEFICIARIOS.

**COMENTARIO:**

SE ANEXA COPIA DEL MANUAL DE PROGRAMACION DE PAGOS. PRUEBA DE 8(OCHO) FOJAS

**OBSERVACION 1**

- C) NO PUBLICO EN INTERNET EL INVENTARIO ACTUALIZADO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ORGANISMO.

**COMENTARIO:**

ESTA PUBLICADO EN LA PAGINA <http://Carmen.gob.mx/imuvi/>

Se anexa copia de cómo se publicó el inventario .prueba de 6(seis) fojas.

**OBSERVACION 1**

- D) NO ELABORO LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2014.

**COMENTARIO:**

Se anexan los estados financieros contables y presupuestarios del ejercicio 2014.

**PRUEBA:**

SE ANEXAN PRUEBAS DE 7 (siete) FOJAS. Estados contables y 6 (seis) fojas estados presupuestarios

**OBSERVACION 1**

NO SE PUBLICO EN EL SITIO DE INTERNET DE LA ENTIDAD FISCALIZADA [WWW.CARMEN.GOB.MX/TRANSPARENCIA/WEB/IMUVI/2014](http://WWW.CARMEN.GOB.MX/TRANSPARENCIA/WEB/IMUVI/2014) SUS ESTADOS FINANCIEROS CON INFORMACION CONTABLE Y PRESUPUESTARIA.

**COMENTARIO:**

Esta publicado el ejercicio 2014.

**PRUEBAS:**

SE ANEXAN PRUEBAS DE 7 (siete) FOJAS. Estados contables y 6 (seis) fojas estados presupuestarios

**OBSERVACION 1**

- E) NO EXPIDIO RECIBOS POR LOS INGRESOS RECIBIDOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE COMPROBANTES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) CONFORME A LO ESTABLECIDO CON EL ART. 29 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

**COMENTARIO:**

A LO QUE SE RESPONDE QUE EL INSTITUTO NO EMITIO DURANTE EL AÑO RECIBOS, ES UN ORGANO CON FINES NO LUCRATIVOS.

**OBSERVACION 1**

- F) LOS ESTADOS FINANCIEROS NO INCLUYEN AL FINAL LA SIGUIENTE LEYENDA" **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y CON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR.**

**COMENTARIO:**

SE PRESENTAN LOS ESTADOS FINANCIEROS CON LA LEYENDA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y CON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR.

**PRUEBAS:**

LOS MISMOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS EN EL INCISO D Y E .

**OBSERVACION 1**

- G) NO ELABORO LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS Y LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS CON EL EJERCICIO ANTERIOR.

**COMENTARIO:**

SON LOS MISMOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS EN EL INCISO G y no hay notas de información relevante para estos estados.

**OBSERVACION 1**

- H) NO SE RECONOCIO EL GASTO CORRESPONDIENTE POR EL USO DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES A TRAVES DEL CALCULO DE LA DEPRECIACION DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LAS PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACION DEL PATRIMONIO (elementos generales) Y LAS REGLAS ESPECIFICAS DEL REGISTRO Y VALORACION DEL PATRIMONIO.

**COMENTARIO:**

ESTA CAPTURADA LA DEPRECIACION DEL 2014 EN EL MES DE JULIO DEL 2015.

**PRUEBA:**

SE ANEXA COPIA DE LA POLIZA DONDE ESTA CAPTURADA CONSTA DE 1(UNA) FOJA..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Manual de Contabilidad Simplificado, mismo que consta de 21 (veintiuno) fojas.
2. Políticas y Normas de Operación de Pagos, mismo que consta de 8 (ocho) fojas.
3. Cedula de inventarios de bienes muebles al 31 de diciembre 2014, mismo que consta de 6 (seis) fojas.
4. Póliza de diario número D00038 de fecha 31 de julio de 2015, concepto: Depreciación del 2014, mismo que consta de 1 (una) foja.
5. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación administrativa del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
6. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación económica (por tipo de gasto) del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
7. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación por objeto del gasto del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014, mismo que consta de 2 (dos) fojas.
8. Estado analítico de ingresos del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
9. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación funcional (finalidad y función) del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
10. Estado de situación financiera al 30 de diciembre de 2014 y 2013.
11. Estado de Actividades del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
12. Estado de flujos de efectivo del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
13. Estado de variación en la hacienda pública del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
14. Estado analítico de activo del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
15. Estado analítico de la deuda y otros pasivos del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
16. Estado de cambios en la situación financiera del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

17. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación administrativa del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

18. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación económica (por tipo de gasto) del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

19. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación por objeto del gasto del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014, mismo que consta de 2 (dos) fojas.

20. Estado analítico de ingresos del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

21. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación funcional (finalidad y función) del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

22. Estado de situación financiera al 30 de diciembre de 2014 y 2013.

23. Estado de Actividades del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

24. Estado de flujos de efectivo del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

25. Estado de variación en la hacienda pública del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

26. Estado analítico de activo del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

27. Estado analítico de la deuda y otros pasivos del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

28. Estado de cambios en la situación financiera del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 1:

**En lo referente a los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) se tiene el siguiente análisis:**

In- c i - so	<b>Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable</b>	Solventado	No solventado	Análisis
a)	No dispone de un Manual de Contabilidad Gubernamental específico, aprobado por la Junta Directiva.		No	Presentan Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, misma que no aplica para la entidad auditada ya que el municipio cuenta con más de veinticinco mil personas. De igual forma el Manual presentado no es específico para el Instituto Municipal de Vivienda de Carmen. <b>No solventada.</b>

b)	No tiene implementado un programa para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.	Si		La entidad fiscalizada presenta un documento denominado: Políticas y Normas de Operación de Pagos, para establecer un mecanismo que regule, norme y uniforme las actividades de los ejecutores del gasto, así como revisar los pagos cuando sean por cheque o transferencia. <b>Solventada.</b>
c)	No publicó en Internet el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles del organismo.		No	No se encontró en la página <a href="http://Carmen.gob.mx/imuvi/">http://Carmen.gob.mx/imuvi/</a> , el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles del organismo, y el documento presentado por la entidad fiscalizada, no cumple con lo establecido en la Norma para Establecer la Estructura del Formato de la Relación de Bienes que componen el Patrimonio del Ente Público, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). <b>No solventada.</b>

<p>d)</p>	<p>No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Actividades</li> <li>• Estado de Variación en el Patrimonio,</li> <li>• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:             <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Administrativa;</li> <li>II. Económica y las</li> </ul> </li> <li>• Notas a los estados financieros.</li> </ul>	<p>Parcialmente</p>	<p>Parcialmente</p>	<p>La entidad fiscalizada presenta como pruebas, los estados financieros contables y presupuestarios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Actividades</li> <li>• Estado de Variación en el Patrimonio,</li> <li>• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:             <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Administrativa;</li> <li>II. Económica y</li> </ul> </li> </ul> <p>Sin embargo, no presenta como pruebas, las Notas a los estados financieros.</p> <p>Por lo que, del análisis realizado a las pruebas presentadas, se tiene por <b>solventado</b> lo referente al Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones: Administrativa y Económica.</p> <p>Y por <b>no solventado</b> lo referente a las Notas a los estados Financieros.</p>
-----------	---	---------------------	---------------------	--

<p>e)</p>	<p>No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada (<a href="http://www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014">www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014</a>), sus estados financieros con información contable y presupuestaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Situación Financiera</li> <li>• Estado de Actividades</li> <li>• Estado de Cambios en la Situación Financiera</li> <li>• Estado de Variación en el Patrimonio,</li> <li>• Estado de Flujos de Efectivo,</li> <li>• Estado Analítico del Activo,</li> <li>• Estado analítico de Ingresos.</li> <li>• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:             <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Administrativa;</li> <li>II. Económica y</li> <li>III. Por objeto del gasto</li> </ul> </li> <li>• Notas a los estados financieros</li> </ul>	<p>Parcialmente</p>	<p>Parcialmente</p>	<p>La entidad fiscalizada publicó sus estados financieros del ejercicio 2014 en la página: <a href="http://WWW.CARMEN.GOB.MX/TRANSPARENCIA/WEB/IMUVI/2014">WWW.CARMEN.GOB.MX/TRANSPARENCIA/WEB/IMUVI/2014</a>, con información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014, exceptuando el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones, administrativa y económica.</p> <p>La entidad fiscalizada no publicó sus Notas a los estados financieros, ni los estados financieros y presupuestarios, del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2014.</p> <p>Por lo que <b>no solventa la observación</b>, derivado del siguiente análisis:</p>
-----------	--	---------------------	---------------------	---

Del análisis en la página de internet del H. Ayuntamiento de Carmen ([www.carmen.gob.mx/transparencia](http://www.carmen.gob.mx/transparencia)), donde se encuentra a disposición la información del Instituto de la Vivienda de Carmen se verificó lo siguiente:

Cuadro resumen de la información financiera y presupuestaria **presentada y no presentada** por la entidad fiscalizada:

<p><b>Observación:</b> No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada (<a href="http://www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014">www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014</a>), sus estados financieros con información contable y presupuestaria.</p>	<p>Primer Trimestre</p>	<p>Segundo Trimestre</p>	<p>Tercer Trimestre</p>	<p>Cuarto Trimestre</p>
---	-------------------------	--------------------------	-------------------------	-------------------------

• Estado de Situación Financiera	NO	NO	NO	SI
• Estado de Actividades	SI	SI	SI	SI
• Estado de Cambios en la Situación Financiera	NO	NO	NO	SI
• Estado de Variación en el Patrimonio	NO	NO	NO	SI
• Estado de Flujos de Efectivo	NO	NO	NO	SI
• Estado Analítico del Activo	NO	NO	NO	SI
• Estado analítico de ingresos	NO	NO	NO	SI
• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:				
• Administrativa	NO	NO	NO	NO
• Económica	NO	NO	NO	NO
• Por Objeto del Gasto	NO	NO	NO	SI
• Notas a los estados financieros	NO	NO	NO	NO

En lo referente a los incisos f), g), h), e i), se tiene el siguiente análisis:

Inciso	Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable	Solventado	N solventado <sup>o</sup>	Análisis
f)	No expidió recibos por los ingresos recibidos, que cumplan con los requisitos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.		No	De su comentario: "...EL INSTITUTO NO EMITIO DURANTE EL AÑO RECIBOS, ES UN ORGANO CON FINES NO LUCRATIVOS...", sin embargo, la entidad debe emitir el recibo por el ingreso recibido como participación por parte del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen. <b>No solventada.</b>
h)	No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios y las notas a los estados financieros comparativos con el ejercicio anterior.	Parcialmente	Parcialmente	De acuerdo a las pruebas presentadas, la entidad fiscalizada <b>solventa</b> , lo relativo a la presentación de los siguientes estados financieros comparativos con el ejercicio anterior:  1.-Estado de Situación Financiera. 2.-Estado de Actividades.  Sin embargo, en lo relativo al Estado de cambios en la Situación Financiera, el Estado de Variación en el Patrimonio y sus Notas a los estados financieros, la entidad fiscalizada no los presentó de forma comparativa, motivo de la observación realizada. <b>No solventada.</b>

i)	No se reconoció el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo que señalan las Principales reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos generales) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.		No	Presentan evidencia del asiento contable mediante el cual se registró el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación del ejercicio 2014, sin embargo, no se refleja en el Estado de Situación Financiera el monto de la depreciación presentada por la entidad fiscalizada ni se tiene el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con valores ni la memoria de cálculo de la depreciación para poder corroborar la prueba presentada referente a la Póliza de Diario Número D00038 del 31 de julio de 2015 por concepto de la Depreciación 2014. <b>No Solventado.</b>
----	---	--	----	--

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada** la **observación** en los **incisos b), d) parcialmente, e) parcialmente y h) parcialmente**; y por **no solventada** la **observación** en los **incisos a), c), d) parcialmente, f), h) parcialmente e i).**

Acción emitida:

**Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades...**

[...]

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Carmen, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: “*Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...*”; al presumirse la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

**PROVEE**

**PRIMERO.-** En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVII, 56 primer párrafo que en su parte conducente dice: “***Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir ... la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a:...***”, fracción II, y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; así como en lo estipulado en los artículos 108 Bis, tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que, en su parte conducente, refiere: “*Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.-... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 98 de la misma, autoridad competente para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; por así establecerlo el primer párrafo del artículo 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que, en su parte conducente, refiere: “*Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y... de las constituciones de los estados...*”, respecto de

las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; decide, en consideración a lo referido en el artículo 54 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de fincar las responsabilidades administrativas a que se refieren los artículos 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”*, 96 tercer párrafo y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de sancionar las faltas administrativas cometidas en el servicio público con el objeto de ejemplificarlo y depurarlo.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando para tales efectos su objeto. Legislación que resulta ser aplicable en el caso que nos ocupa, en consideración a lo plasmado en los artículos 109 primer párrafo que, en su parte conducente, refería: *“... las Legislaturas de los Estados... expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad...”*, fracción III, primer párrafo, que, en su parte conducente, refería: *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”*, 113 primer párrafo que, en su parte conducente, refería: *“Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. ...”* y 114 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto; 98 y 99 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando además el objeto de la propia Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 1 fracciones I, II, III y IV, en materia de sujetos de responsabilidad en el servicio público, sus obligaciones, sus responsabilidades y sanciones administrativas, así como las autoridades competentes y los procedimientos para aplicarlas.

Sanciones que se impondrán cuando, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública aludida, esta entidad de fiscalización, con la autoridad que le concede el artículo 63 fracción III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, determine que el incumplimiento a las obligaciones aludidas en relación a los actos u omisiones que motivaron la presente causa, mismas que forman parte del catálogo en el artículo 53 de dicha Ley, ha quedado de manifiesto; pudiendo consistir en cualquiera las opciones listadas en el artículo 58 de la misma, en los términos establecidos en su título Tercero, capítulo II; en relación con los principios establecidos en el artículo 96 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Para tales efectos, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche citada refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 2, 3 y el capítulo IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de

la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, y con lo dispuesto en la fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que, en su parte conducente, refiere: *“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”* y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 2, 52, 54 y 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche acuerda citar a:

**C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, Director General y/o Director General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2014; toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **1** formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico y el Dictamen final, transcritos con anterioridad, específicamente en lo relativo a:

“... ”

*Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada la observación en los incisos b), d) parcialmente, e) parcialmente y h) parcialmente**; y por **no solventada la observación en los incisos a), c), d) parcialmente, e) parcialmente, f), h) parcialmente e i).***

“... ”

A efecto de que para que comparezca a la audiencia que se desarrollará **EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 09:00 HORAS**, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, en sus oficinas con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Ello en consideración a que se es sujeto de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2 de la propia Ley Reglamentaria que, en su parte conducente, refiere: *“Son sujetos de esta ley los servidores públicos municipales... mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado...”,* y artículo 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”*, de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposición aplicable en consideración a lo mandatado en el artículo 108 penúltimo párrafo que, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, refiere: *“Las Constituciones de las entidades federativas precisarán... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas...”*.

**TERCERO.** - Asimismo se notifica que se deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; así como que podrá comparecer asistido de un defensor. Si no se compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI y 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-14**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta autoridad a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de dicha ley.

**CUARTO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción II del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016 por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, Sanciones administrativas y multa para cuya imposición se tomaran en cuenta, respecto de las primeras, los elementos listados en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y, en relación con la segunda, la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos... disciplinarios que se instauren con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*" de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 118 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto

de la imposición de las sanciones administrativas y la multa antes referidas, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones, conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas, en atención a lo previsto en el artículo 6 de dicha Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**QUINTO.**— Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

**SEXTO.**— En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

[...]

Siendo que, derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior no pudo notificar personalmente al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, como consta en actas circunstanciadas de fecha 19 de agosto de año 2016, mismas que se encuentran integras en el expediente **25/CARM-INMUVI/CP-14/16/PAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche —publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012.

En razón de lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 10 de enero de 2017, emitió un proveído por medio del cual requirió información del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche. Proveído que fue notificado con fecha 11 de enero de 2017 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, mediante oficio número ASE/DAJ/003/2017 de fecha 11 de enero de 2017. Este proveído fue notificado mediante estrados en esta entidad de fiscalización con fecha 11 de enero de 2017.

Por lo que, en virtud de lo anterior, con fecha 16 de enero de 2017 la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización oficio número SSP/UJ/093/2017 de fecha 13 de enero de 2017, el cual a la letra dice:

“(…) Se informa a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche si se encuentra registrado en el padrón de esta Secretaría el domicilio del ciudadano **HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** ... **SI** se encontró registro de la persona antes mencionada, se anexa la constancia correspondiente.

1.- copia simple de escrito de cuya vista se advierte la leyenda “Sistema de Consulta de Licencias, Datos de Licencia”, relativo al **C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo**, constante de 1 foja útil en su anverso, en el cual se aprecia el domicilio: **C-53#3 A COL Electricista, municipio de Carmen , estado de Campeche, México.**

Siendo que, respecto a lo anterior, con fecha 30 de enero de 2017, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta el oficio números SSP/UJ/093/2017 y su respectivo anexos, presentados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro del presente proveído. Este proveído fue notificado mediante estrados en esta entidad de fiscalización con fecha 01 de febrero de 2017.

Consecuentemente de la vista a la información rendida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, esta entidad de fiscalización superior, advierte que el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** cuenta con domicilio dentro del estado de Campeche:

 **C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo**, : C-53#3 A COL Electricista, municipio de Carmen, estado de Campeche, México.

Consecuentemente esta entidad de fiscalización superior con fecha 5 de junio del año 2017, emitió proveído por medio del cual de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012; determinó citar a comparecer a una audiencia a al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, lo anterior motivado en razón de la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, mediante el oficio descritos líneas arriba.

Siendo que derivado de lo mandatado en el proveído de fecha 05 de junio del año 2017, referido en el párrafo que antecede, el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se apersonó en el domicilio ubicado en: **C-53#3A COL Electricista, municipio de Carmen, estado de Campeche, México**, el cual fueran proporcionado por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, domicilio en el cual se elaboró actas circunstanciadas de fecha 5 de junio de 2017, en la que se hizo constar que no fue posible notificar el proveído de fecha 5 de junio del año 2017, en virtud que en dicho domicilio ya no vive el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**.

Y siendo que no fue posible notificar el proveído de fecha 5 de junio del año 2017, de manera personal al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012; por haberse acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio, del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 15 de agosto del año 2016, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

#### SE PROVEE

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que, en su parte conducente, refiere: “Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.” y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y

*motive la causa legal del procedimiento.*” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 2, 52, 54 y 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche acuerda citar a:

**C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, Director General y/o Director General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2014; toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **1** formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico y el Dictamen final, transcritos con anterioridad, específicamente en lo relativo a:

*Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada la observación en los incisos b), d) parcialmente, e) parcialmente y h) parcialmente**; y por **no solventada la observación en los incisos a), c), d) parcialmente, e) parcialmente, f), h) parcialmente e i).***

...”

A efecto de que para que comparezca a la audiencia que se desarrollará **EL DÍA 17 DE JULIO DE 2017 A LAS 10:30 HORAS**, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, en sus oficinas con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Ello en consideración a que se es sujeto de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2 de la propia Ley Reglamentaria que, en su parte conducente, refiere: “*Son sujetos de esta ley los servidores públicos municipales... mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado...*”, y artículo 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: “*Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...*”, de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposición aplicable en consideración a lo mandatado en el artículo 108 penúltimo párrafo que, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, refiere: “*Las Constituciones de las entidades federativas precisarán... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas...*”.

**SEGUNDO.** - Asimismo se notifica que se deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; así como que podrá comparecer asistido de un defensor. Si no se compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI y 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-14**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta autoridad a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de dicha ley.

**TERCERO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción II del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016 por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, Sanciones administrativas y multa para cuya imposición se tomaran en cuenta, respecto de las primeras, los elementos listados en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y, en relación con la segunda, la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos... disciplinarios que se instauren con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 118 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto de la imposición de las sanciones administrativas y la multa antes referidas, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones, conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas, en atención a lo previsto en el artículo 6 de dicha Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

**QUINTO.-** En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **27,28,29,30 de junio y 3 de julio todas del año 2017.**

**SEXTO. –** En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

**LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA**, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor y en los términos establecidos en los artículos 3, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LV, LVI y LX, 39 fracciones II, V, VII, IX y 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor.

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Jonathan Yair Chan Pantí, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

---

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 19 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE

DOMICILIO: Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Se notifica por este medio el proveído de fecha **19 de junio de 2017**, que recae en el expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD**, al **C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

[...]

EXPEDIENTE: 06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD

**VISTOS:** Con fecha 24 de agosto de 2015, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

EXPEDIENTE: 06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 24 DE AGOSTO DE 2015.-----

**VISTOS.-** Los resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, esta entidad de fiscalización superior;

PROVEE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: *“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... , en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*, 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Nadie puede ser molestado en su persona,..., domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*, 40 que en su parte conducente dice: *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República... , compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;...”*, 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores...”*, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: *“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”*, 45, 48 que en su parte conducente dice: *“Las islas,... dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas... sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.”*, 108 penúltimo párrafo que en su parte conducente dice: *“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión... en los Municipios.”*, 109 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“... las Legislaturas de los Estados,... expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad,....”*, fracción III y antepenúltimo párrafo que a la letra dice: *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”* segundo párrafo que en su parte conducente dice: *“Los procedimientos... se desarrollarán autónomamente...”*, 113 que en su parte conducente dice: *“Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas...”*, 114 tercer párrafo, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: *“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...”*, 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo...”*, segundo párrafo que en su parte conducente dice: *“Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...”*, fracción II sexto párrafo, que a la letra dice: *“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales*

*serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”*, 121 fracción I y 134 primer, segundo y quinto párrafos, que en su parte conducente dicen: *“Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Nota: resulta inaplicable el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, toda vez que no se han expedido las leyes, ni se han realizado las adecuaciones normativas correspondientes, esto de conformidad con lo establecido en los artículos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios del Decreto señalado), 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: *“Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban... los municipios.... serán administradas y ejercidas por los gobiernos... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes...”*, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: *“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de..., los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...”*, penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: *“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”* de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 fracción IV inciso d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: *“Los recursos federales que ejerzan..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados... con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...”* de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: *“Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados...”* de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: *“El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ..., Carmen,...”*, 23, 26 que en su parte conducente dice: *“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”*, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos mismos que en su parte conducente dicen: *“Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado.... Si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos... egresos,... no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos... gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. ...”*, 89 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos a los integrantes de los Ayuntamientos... Juntas Municipales,... Comisarios Municipales,... en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquier naturaleza... en los gobiernos... municipal... entidades... paramunicipales.... Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”*, 96 tercer párrafo mismo que a la letra dice: *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”*, 98 mismo que en su parte conducente dice: *“La Ley Sobre Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas....”*, 99 último párrafo, 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento,...”*, 101 primer párrafo, III que en su parte conducente dice: *“Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones... Comisarias Municipales....”*, IV que en su parte conducente dice: *“Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado,..., denominado Junta Municipal,...”* y V que en su parte conducente dice: *“Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona,..., que recibirá el nombre de Comisario Municipal,...”*, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: *“... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”*, 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar,... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.... que organicen la administración pública municipal,...”* y 108 Bis primer, segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: *“... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos....”* de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 fracción II, 28 fracción II que en su parte conducente dice: *“... Las atribuciones de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización serán:... II. Turnar a la Auditoría Superior el Informe de Avance de Gestión Financiera... la Cuenta Pública... de los Municipios;”* y 131 que en su parte conducente dice: *“Las disposiciones que tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la*

*gestión financiera... municipal;... así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche...*” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012, 1, 2, 3 mismo que en su parte conducente dice: *“Los recursos económicos de que disponga... Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos...*”, 4, 5 mismo que a la letra dice: *“La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus funciones, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.”*, 6 fracciones I misma que en su parte conducente dice: *“Auditoría: el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que se efectúa mediante visitas domiciliarias...”*, II, V, VI, IX, X misma que en su parte conducente dice: *“Entidades: los órganos administrativos de carácter ...paramunicipal...”*, XI, XIII, XIV misma que en su parte conducente dice: *“Municipios: los Municipios del Estado de Campeche, ... incluidas sus dependencias... entidades.”*, XVII, XIX, XXI y XXII, 7 fracciones VI misma que en su parte conducente dice: *“Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia... entidad de la administración pública municipal y sus entidades;”*, VII misma que en su parte conducente dice: *“Los sindicatos, empresas, mandatos..., fondos... cualquier otra figura jurídica cuando hayan recibido o ejercido por cualquier título recursos públicos...”* y VIII misma que en su parte conducente dice: *“En general cualquier... Entidad, persona física... moral, pública... privada, que recaude, reciba, administre, maneje... ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.”*, 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”*, 12, 13, 15, 17 fracción I misma que en su primer párrafo dice: *“Evaluar los resultados de la gestión financiera:...”* en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: *“a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro... contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación... baja de bienes muebles... inmuebles; almacenes... activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;”*, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: *“b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio... aplicación de recursos municipales, ... federales, incluyendo subsidios, transferencias, ... donativos, ... los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, prestación de servicios públicos, operaciones... cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público..., municipal... federal, se ajustaron a la legalidad, ...;”*, fracción II misma que en su primer párrafo dice: *“Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos... el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados...”* en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: *“a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas...;”*, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: *“b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto así como a lo establecido en las leyes;”*, en lo relativo al inciso c) mismo que en su parte conducente dice: *“c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;”*, IV y último párrafo, 18 fracción I misma que en su parte conducente dice: *“Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo... fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria...”*, 19, 20 fracciones I misma que en su parte conducente dice: *“Establecer los lineamientos técnicos y criterios para... procedimientos...;”*, II, IV misma que en su parte conducente dice: *“Evaluar... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...”*, V misma que en su parte conducente dice: *“Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren recibido, captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado..., con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;”*, VI, VII misma que en su parte conducente dice: *“Verificar obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos... servicios contratados, ... en general cualquier acción, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados... se aplicaron legal y eficientemente...;”*, IX misma que en su parte conducente dice: *“Requerir a terceros que hubieren contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes... servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier Ente Público... Entidad, persona física... moral, pública... privada, que haya ejercido recursos públicos, la documentación e información relacionada con la adjudicación, contratación, ejecución, justificación... comprobación de las operaciones...”*, X primer y tercer párrafo, XI, XII misma que en su parte conducente dice: *“Investigar... los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia... aplicación de fondos y recursos públicos estatales, municipales... federales;”*, XIII misma que en su parte conducente dice: *“Efectuar visitas domiciliarias...”*, XV misma que en su parte conducente dice: *“Formular... pliegos de observaciones...”*, XVII, XXVI misma que en su parte conducente dice: *“Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas, ..., fondos... mandatos, ... cualquier otra figura jurídica análoga...”*, XXVII, XXIX, XXX y penúltimo párrafo, 22, 23 que en su parte conducente dice: *“La Entidad de Fiscalización tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros... archivos... documentación justificativa... comprobatoria relativa al ingreso, gasto público... cumplimiento de los objetivos... metas de los programas... municipales de los Entes Públicos, así como a la demás información que resulte necesaria o conveniente para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas.”*, 25, 46 mismo que en su parte conducente dice: *“La Entidad de Fiscalización podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, para revisar y fiscalizar los recursos federales que administre o ejerza..., los Municipios... cualquier entidad, persona física... moral, pública... privada, ... los transferidos a..., mandatos, fondos... cualquier otra figura jurídica, ... sin perjuicio de la revisión y fiscalización de los recursos federales respecto de los cuales los ordenamientos legales establezcan la competencia de la Entidad de Fiscalización...”*, 55, 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *“Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas,*

*aparecieren irregularidades que permitan presumir... la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a:...* fracción I, II, 57, 59 mismo que en su parte conducente dice: "... *incurren en responsabilidad:...*" en lo relativo a la fracción II misma que en su parte conducente dice: "**II.- Los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas que no rindan o dejen de rendir las Cuentas Públicas... los informes sobre la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Entidad de Fiscalización... que no atiendan las acciones promovidas sin justificación;...**", III, 64 mismo que en su parte conducente dice: "**Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan,...**", 65 en cuya parte conducente de su segundo párrafo dice: "... **En los procedimientos de determinación de responsabilidades... administrativo disciplinarios que se resuelvan, serán tomados en consideración únicamente los elementos que exijan las disposiciones... de la correspondiente ley sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos,...**", 73 mismo que en su parte conducente dice: "**Las multas... a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales...**", 84, 87, 88, 170, 176 fracciones I, X, XI, XII, XVII, XXII y último párrafo, 177, 179 fracción VII misma que en su parte conducente dice: "**Formular las observaciones... que se deriven de las visitas domiciliarias,...** que se practiquen;" y IX misma que en su parte conducente dice: "**Integrar la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y de otra naturaleza que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten de las visitas domiciliarias,...** que se practiquen;" XII que en su parte conducente dice: "**Formular pliegos de observaciones...**", 180 fracción VI misma que en su parte conducente dice: "**Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades... administrativo disciplinarios,...**" y VIII, y 186 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1 fracciones I, II, III y IV, misma disposición legal cuyas fracciones a la letra dicen: "**Esta ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en materia de: I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público... municipal; II. Las obligaciones en dicho servicio público; III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en tal servicio público,...** IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;...", 2 que en su parte conducente dice: "**Son sujetos de esta ley los servidores públicos... municipales mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos... municipales.**", 3 fracción IV que en su parte conducente dice: "**Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes:...** IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos... municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión... de las Cuentas Públicas Municipales;...", 5 fracciones I, III mismo que en su parte conducente dice: "**Entidades: Los organismos descentralizados... las empresas de participación estatal mayoritaria;...**", y IV misma que en su parte conducente dice: "**Instituciones Públicas:...** Entidades... de las Administraciones Públicas Municipales..."; 6, 52, 53 que en su parte conducente dice: "**Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; II. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;...** IV. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública, estatal o municipal, proporcionando la documentación e información que le sean requeridas en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables;... XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;... y XXIX. Las demás que le impongan otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general.", 54 mismo que en su parte conducente dice: "**El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior dará lugar al procedimiento disciplinario administrativo...**", 58 fracciones I, II, III, IV y V, 59, 61, 62, 63 fracción III, 69 mismo que en su parte conducente dice: "**.... Impondrán sanciones a que se refiere este Capítulo mediante el... procedimiento administrativo disciplinario...**", 72, 73, 74, 81, 83 y 84 que a la letra dice: "**En el caso previsto por la fracción IV del artículo 3, la Auditoría Superior del Estado aplicará las disposiciones de esta ley en lo que no se opongan o contravengan a las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.**" y 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: "**Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: ...; V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen;...**", 6, 7, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: "**El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Constitución Política del Estado....**", 26, 77 que en su parte conducente dice: "**Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;...**", 79, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 que en su parte conducente dice: "**Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... de las Juntas Municipales, las autoridades auxiliares, los titulares de las dependencias... entidades de la Administración Pública Municipal... todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo, opuesto dentro de ésta.**" y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 12 que a la letra dice: "**La división territorial del Municipio de Carmen, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: La Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio; La Sección Municipal de Atasta; La Sección Municipal de Mamantel; La Sección Municipal de Sabancuy; Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y secciones municipales en la forma siguiente: A la Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio corresponden: a) La Villa de Isla Aguada. b) Los ejidos de El Carmen, Isla Aguada, El Aguacatal, Allende, Pejelagarto, Belisario Domínguez, Centauro del Norte, Conquista Campesina, El Chinal, La Florida, Fernando Foglio Miramontes, Generalísimo Morelos, Los Manantiales, Murallas de Campeche, El Sacrificio, Santa Rita, Tres Valles, Valle de Solidaridad, Venustiano Carranza, Vista Alegre y El Zapote. Zona del Río Las Piñas: Arriba y Adelante; c) Las hacienda de Arcila, Desengaño y Anexas; d) Las congregaciones de El Francés, El Jardín y el Plan del Toro, Invierno, Nueva Esperanza II, Pucteal, Santa Bárbara y Los Tres Campos;**

e) Los ranchos de Xicalango, Rancho Nuevo, San Antonio de Xicalango, Santa Elena, El Pon, Ñaco, Julián Alvarez, Alvaro Peralta, La Estrella, El Arroyo, San Bonifacio, La Montaña, Santa Anita, Santa Elena, Gustavo Fernández, Santa Serafina, Santa María, La Veleta, San Fernando, Loma de Román, la Zona del río San Pedro, que comprende las localidades de: La Cruz, El Tábano, Las Porfías, Buenos Aires, Vista del Carmen, Buena Vista II, Pastal, Baraja, Juncal, Quemado, Aguacatal, El Limonal; la Zona de la Laguna de Términos, que comprende las localidades de: San Luto, Chacajito, Ese Mayo, Palchacá; la Zona del Río Chepe o del Este que comprende las localidades de: Laguna San Francisco, Laguna de los Vientos y Laguna de las Cruces, Esperanza, Rinconcito, Punta de la Cochina, Tío Blanco, La Veleta, Santa Gertrudis, Lerma, M. Ayala, El Jara, Los Leones, Los Gómez, Mameyal, Achotal, San Miguel, Tumbo de Montero, Juncal, La Jagua; la Zona del Río Vapor para tomar Río Marentes que comprende las localidades de: Canales, El Vapor, Botijuela, Isaac Sosa, Santa Dolores, Por Poquito, El Ensueño, Guanacastre, El Conuco, Gustavo Aguilar, San José Marentes, Gustavo Ferrer; la Zona del Río de las Piñas que comprende las localidades de: Naranja, Cibálitos, Santa Valentina, El Eslabón, La Lucha, El Tintal II, Popistal, La Paila, San José Victoria, Zapote Mamey, El Salvaje, El Gerente, La Naranja, El Retiro, Rancho Caribe, San Ángel, Villa Rosa, Vista Alegre, Campamento Villa Rosa Primera Sección, La Mica, Anexo Ramonal, El Cubano, San Leonardo, Villa Rosa, Las Mariposas, Juncal, Brasilia, Pajara, Soledad, Anexo Junes, La Copa, Anexo Soledad, San Hipólito, El Líbano y Jicotéa, Tres Hermanos, Abel, La Alegría, Anexo José Antonio, Anexo Los Laureles, Anexo Monterrey, Las Arboledas, La Asunción, Canutillo, El Capricho, Las Carolinas, El Cedral, Cinco de Mayo, La Concepción, Los Coquitos, Corozal, El Crucero, El Crucero, El Cubilete, El Chamizal, El Chapulín, El Chorríto, Las Delicias, El Desprecio, El Dólar, Don Félix, Las Doritas, Dos Hermanos, Dos Hermanos, El Edén, La Elvira II, Entre Hermanos, La Esperanza de Dios I, La Espuela de Oro, Floralma, La Floreña, La Floreña, La Fortuna, La Fortuna, Framboyán, El Gallo Giro, Las Golondrinas, La Granada, La Herradura, La Herradura, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Jardín de Flores, La Libertad, La Libertad, La Lolís, Lomalinda, Lomas de los Ángeles, El Marfil, María Isabel y San Francisco, Mayalan, Mesopotamia, Miguel Guzmán Guzmán, Milcar, Nuevo Mundo, El Oasis, Las Pailas, Las Palmaris, La Palmita, Las Palmitas, El Paraíso, El Paraíso, Los Pavos, El Pedregal, El Pokar, El Polvorón, La Primavera, El Principio, El Progreso, Quebrache, El Ramonal, El Refugio, La Revancha, La Reina, Las Ruedas, San Angel, San Carlos H (Hermanos García), San Carlos II, San Francisco del Ferrol, San Inocente, San Luis, San Manuel, San Miguel, San Martín, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel, San Norberto, San Ramón, San Salvador, San Sergio, Santa Bárbara, Santa Isabel, Santa Julia, Santa María, Santa María, Santa Rosa, Santa Rosa, Santa Rosalía, La Soledad, La Soledad, El Soltero, Los Tigres, Las Tranquilas, Tres Brazos, Tres Brazos, Tres Hermanos, El Uveral, Valle de Campeche, El Yurid y El Yurid II y todas las demás que no se encuentren comprendidas en estas relación y que estén dentro de la circunscripción del Municipio. A la Sección Municipal de Atasta, corresponden: a) El pueblo de Atasta, Cabecera de la Sección. b) Los ejidos de Puerto Rico, Atasta, San Antonio Cárdenas, Nuevo Progreso, Colonia Emiliano Zapata (Ampliación de San Antonio Cárdenas). c) Los ranchos de Nuevo Campechito, La Envidia, Rivera de San Francisco, Paraíso, San Fernando, La Veleta I, La Veleta II, El Carmen I, El Carmen II, San Antonio Pom, San Antonio Punta de Piedra, El Porvenir I, El Porvenir II, El Porvenir III, El Porvenir IV, La Herradura, Las Carmelitas, San Miguel I, San Miguel II, Rancho Alegre, Santa Elena, El Pom, Abelardo Carrillo Zavala, Santa Rita, Las Piedras, Nuevo Xicalango, Las Palomas I, Las Palomas II, Santa Isabel, Pinzón, Zacatal I, Zacatal II, Playazo, Santa Serafina. A la Sección Municipal de Mamantel corresponden: a) El pueblo de Mamantel, Cabecera de la Sección; b) Los ejidos de: Bella Palizada, Lic. Gustavo Díaz Ordaz (18 de Marzo), Pital Nuevo Ignacio Zaragoza, Ojo de Agua, Felipe Ángeles, Nueva Chontalpa, San Isidro, Francisco Villa y Quebrache. c) Las congregaciones de Alazán, Brasil, El Caribe, La Concepción, El Encanto, Mamantel Pueblo (Mamantel Viejo), Mil Flores, Monterrey, Las Nubes, La Nueva Esperanza, Pital Viejo, La Presumida y Anexas, La Providencia, San Manuel, San Pablito (KM 59), Santa Lucía, El Teniente y El Triunfo. d) Los Ranchos de Agua Fría, El Aguacatal, El Aguacero, El Aguilar, Alazán, Anexa Jimbal, Anexo del Milagro, El Ángel (La Culebra), Los Angeles, Los Angeles, Los Angeles, Los Angeles Dos, La Angostura, Así es la Vida, Barca de Oro, Belén, Blanca Citlaly, El Bonastre, Boquerón, Borinque, Brasil, La Bretaña, Buenavista, Buenavista, Buenos Aires, el Cachito, Capricornio, Los Capulines, Carlos Quinto, La Carmelita, La Carmelita, El Carmen, El Carmen, El Castaño, Las Ceibas, El Ceibo, Centro de Acopio Lechero Lácteos del Sur, El Cepillo, Cinco de Mayo, Cinco Hermanos (Abel), Los Cocos, Cristo Rey, Cuatro Copas, Cuatro Hermanos, Cuyo Guadalupana, La Chiquis, Chombo, los Delfines, Las Delicias, El Destino, El Diamante, Diana Minerva, Doble H., El Dorado, Dos de Marzo, El Encanto, El Encanto, Encarnación, Entre Ratas, La Esmeralda, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza de Dios Tres, La Esperanza de Dios Cuatro, La Estrella, El Faisán, El Faisán Dos, El Farolito, Fina Estampa, Las Flores, La Florida, La Fortuna, Franco, Los Gansos, El Gavilán, Gerardo Primero, La Guadalupana, La Guadalupe, La Guadalupe, La Guadalupe, Guadalupe, El Guayacán, El H. Del Edén, Heras, Hermanos García, La Hermelinda, La Herradura, La Higuera, La Ilusión, La Ilusión, El Imposible, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Isla las Damas, El Jarocho, El Jazmín, Jimbal, El Jobo, José Antonio, Karina, Kristel, Los Laureles, Los Laureles, Los Laureles, La Lupita, La Lupita, La Malinche, El Mango, Los Mangos, Las Margaritas, María de la Luz, El Mercurio, El Milagro, Mireya, Monterrey, Los Mosqueteros, El Nance, El Nanzal, Nayeli, Las Nubes, Nueva Aventura (El Aventurero), Nueva Esperanza, La Nueva Ilusión, Nuevo Valle, Ojo de Agua de Coyóc, Olguita y La Ambición, Oro Verde, Palma Sola, El Paraíso, La Pasión, Paso Nuevo, El Pedacito, El Pensador Tabasqueño, La Pequeña, Los Pinos, El Pital (El Rayo), Polboxal, La Ponderosa, Por Poquito (San Manuel), El Porvenir, La Potranca, La Presumida y Anexas, El Prieto, La Primavera, La Princesa, La Providencia, Puerta Blanca, La Puntilla, El Ramón, El Ranchito, Rancho Concepción, Rancho Nuevo, El Recuerdo, El Recuerdo, El Retorno, El Rey, Rey Tercero, El Rocío, El Rosario, El Rosario, El Sabino, El Sacrificio, El Sacrificio, El Sacrificio, El Sacrificio, Sagrado Corazón, Samaria, San Agustín, San Alfredo, San Andrés, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Carlos, San Cristóbal, San Daniel, San Elías, San Felipe del Coyoc, San Fernando, San Fernando, San Fernando (Quebrache), San Francisco, San Francisco, San Gerónimo, San Jorge de Coyoc, San José, San José, San José, San José, San José, San José Uno, San José Dos, San Juan, San Juan, San Juan, San Juan (El Cuadro Limón), San Juanito, San Juanito, San Lázaro, San Lázaro, San Luis, San Luis, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Manuel Uno, San Marcos, San Marcos, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel, San Miguel (San Luis), San Miguelito, San Pedro, San Rafael, San Rafael, San Roberto, Santa Beatriz, Santa Catalina, Santa Cecilia, Santa Cecilia, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Fe, Santa Fe, Santa Isabel, Santa Lucía, Santa Martha, Santa Mónica, Santa Mónica, Santa Patricia, Santa Teresa, Santo Tomás, El Santuario, Los Siete Hermanos, El Suspiro, El Suspiro, El Tamarindo, Tebanco, El Teniente, El Tres de Mayo, Tres Patines (San José), El Triángulo, La Trinidad, La Trinidad, El Triunfo, El Tule, La Unión, El Venado, El Vergel, La Victoria, La Victoria, La Victoria, El

*Xabín, El Zapote, El Zapote y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio aunque no estén mencionados en esta relación. A la Sección Municipal de Sabancuy, corresponden: a) La Villa de Sabancuy, Cabecera de la Sección. b) Los ejidos de Sabancuy, Oxcabal, Ignacio M. Altamirano, Chekubul, Chicbul, Plan de Ayala, Abelardo L. Rodríguez, La Cristalina, Nicolás Bravo, Pino Suárez, Independencia, Ignacio Gutiérrez, Rodríguez Cano. c) Los Ranchos de San Felipe González, Molón, Sabancuy, El Sitio, Chan Rosado, Yabaxique, Tiche, Pocito, Calax, Punta de Piedra, San Pedro, Quita Calzones, Hermanos Maldonado, La Pita, Flamboyán, El Sequel, Tres Hermanos, Chamizal, Alfredo Góngora, Cuyoc, Polkay, El Gallo, Hoaxin, Yacaxal, El Pavito, José Gallo, Don Mauro, El Esfuerzo, Mecina, Hermanos May, Buenavista, Martirio, Las Piedras, Ensenada, Honda, Zacazonapan, California, Desiderio Campos, Conchecuenché, El Toro, Supultepec, San Enrique, Bolostoc, Cuyo de la Mula, Santa Lilia, Pirí, Cobal, San Gabriel, La Esperanza, Mina de Oro, Santa Isabel, Sal Sol, Augusto Gómez Villanueva, Tres Marías, Los Pasos, Geny, San Luis, Chevojá, Infierno, Catalina, San Fernando, Santa Josefa, Santa Anita, Cien Fuegos y Camaguey; y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio, aunque no estén mencionados en esta relación.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas: ... Dirección de Asuntos Jurídicos...”**, 3 que en su parte conducente dice: **“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización: ... Dirección de Asuntos Jurídicos ... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades, Notificaciones...”**, 8 primer párrafo fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: **“Fincar las responsabilidades que procedan, ...”** y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VIII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, cláusulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: **“Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”**, III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; todas estas disposiciones legales vigentes para efectos de la tramitación de la presente causa; asimismo, en razón de las facultades otorgadas por el marco jurídico enunciado y considerando que de conformidad con lo previsto en las disposiciones de los artículos 109 primer párrafo fracción III y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 6 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, los procedimientos previstos para la determinación de responsabilidades se desarrollan en forma autónoma, en atención a su propia naturaleza y a las autoridades competentes para su substanciación, es que se determina ha lugar a declarar iniciado el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a efecto de determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el catálogo de obligaciones contenido en el artículo 53 de la referida Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, toda vez que se presume fueron cometidas faltas administrativas, y determinar la inexistencia o existencia de las responsabilidades administrativas a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan por la comisión de faltas administrativas, asimismo se hace de conocimiento que en caso de que sean determinadas las responsabilidades administrativas referidas con anterioridad, se podrá imponer al o a los responsables la o las multas a que haya lugar, las cuales se impondrán con independencia de la sanción correspondiente, misma que variará de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Campeche, atendiendo a la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, multa que podrán corresponder al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche, de aquella que hubiere sido impuesta, si el infractor es reincidente, de acuerdo con las disposiciones citadas, en relación con los artículos 20 fracción XVII que dice: **“Para cumplir con el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, la Entidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes: ... XVII.- Determinar las responsabilidades administrativas que procedan en los términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, siempre que el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que realice la Entidad de Fiscalización;”, artículo 56 primer párrafo en su fracción II, que dice: **“...Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir... la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a: ... II.- Fincar las responsabilidades administrativas a que se refiere el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Para tales efectos se aplicarán los procedimientos establecidos en la ley de la materia. Las responsabilidades administrativas que la Entidad de Fiscalización determine con base en la ley de la materia, tendrán por objeto sancionar las faltas administrativas cometidas en el servicio público con el objeto de ejemplificarlo y depurarlo;”, 64, que dice: **“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan, ...lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”**, 65, que dice: **“Para declarar iniciado un procedimiento de determinación de responsabilidades, la Entidad de Fiscalización tomará en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas, quedando a su discreción decidir en qué vía sancionará primigeniamente al presunto o presuntos responsables. En los procedimientos ... administrativo disciplinarios que se resuelvan, serán tomados en consideración únicamente los elementos que exijan ... la*******

*correspondiente ley sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, ... considerando para tales efectos el objeto de dichos procedimientos, en mérito de lo cual la aplicación de las disposiciones que establecen obligaciones y responsabilidades a los servidores públicos y demás personas físicas o morales será de forma estricta.*”, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, de conformidad con lo señalado en sus artículos transitorios primero y séptimo, y artículos 3 fracción IV, 6, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 63 fracción III, 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones citadas, lo anterior como resultado de que:

I.- Con fecha 01 de Febrero de 2013, esta entidad de fiscalización emitió el orden de visita domiciliaria marcada con el número ASE/DAB/052/2013 para el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: **Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Ingresos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pagos, Participaciones. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas Previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2012: Programa de Inversión en Infraestructura, Apoyo Estatal a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, Fondo de Infraestructura Vial y Aportaciones propias a convenios con el Gobierno Federal (Recursos previstos en el artículo décimo transitorio y Anexo 3. A EROGACIONES A MUNICIPIOS Del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012). Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o derivados. Fondos de Aportaciones Federales previstos en los artículos 25 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y en el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, bajo la denominación (Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios): Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF). Ingresos por Fondos previstos en el artículo 19 fracción IV incisos a) y d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), Fondo de Estabilización de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FIEF).** Orden de Visita Domiciliaria que fuera notificada al **C. Enrique Iván González López**, Representante Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con fecha 05 de Febrero de 2013, mediante Acta Circunstanciada número 01.

II.- Con fecha 21 de Mayo de 2013, esta entidad de fiscalización emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen. Mismo que fuera notificado con fecha 21 de Mayo de 2013 mediante oficio ASE/DAB/334/2013 de misma fecha.

III.- La entidad fiscalizada con fecha 3 de Junio de 2013, presentó ante esta entidad de fiscalización sus justificaciones y aclaraciones en respecto del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, mediante oficio número AMC/CIM/584/2013, de fecha 3 de Junio de 2013.

IV.- Con fecha 9 de Octubre de 2013, esta entidad de fiscalización emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento. Mismo que fuera notificado con fecha 31 de Octubre de 2013 mediante oficio ASE/AS/473/2013, de fecha 28 de Octubre de 2013.

V.- Que mediante oficio número ASE/AS/473/2013, de fecha 28 de Octubre de 2013, esta entidad de fiscalización otorgó a la entidad fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que consideren adecuados para solventar el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento. Mismo que fue notificado con fecha 31 de Octubre de 2012.

VI.- Con fecha 16 de Diciembre de 2013, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio AMC/CIM/1012/2013, de fecha 12 de Diciembre de 2013, sus justificaciones y aclaraciones en respecto del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

VII.- Con fecha 19 de mayo de 2014, este ente de fiscalización emitió el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento. Mismo que fue notificado con fecha 5 de junio de 2014 mediante oficio número ASE/DAB/161/2014 de fecha 16 de Mayo de 2014.

VIII.- Que las observaciones marcadas con los números **19, 22 y 23 incisos a), b) y c)** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio

fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, se tuvo por no solventada en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, al tenor siguiente:

[...]

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.**

**Observación 19**

**Condición:**

El H. Ayuntamiento del municipio de Carmen adquirió servicios durante el ejercicio fiscal 2012, por \$ 1,811,305.20 (son: un millón ochocientos once mil trescientos cinco pesos 20/100 M.N.) en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicados en la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores", debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, que fuera aprobado en el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de diciembre del año 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre del año dos mil once, como se describe:

B)ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	(Pesos)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente		500,000.00
<b>Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores</b>	<b>500,001.00</b>	<b>1,500,000.00</b>
Licitación Pública	1,500,001.00	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado

521-06-0002-5600-5671 HERRAMIENT Y MAQ HERRAMIENT

Fecha	Póliza	Cheque transferencia /	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
10/05/2012	D-000155		240	09/05/2012	VKI SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV.	\$ 906,505.20

ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Fecha	Póliza	Cheque transferencia /	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
28/12/2012	382		1451	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	91,640.00
28/12/2012	382		1454	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	91,640.00
28/12/2012	382		1452	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	119,480.00
28/12/2012	382		1455	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	119,480.00
28/12/2012	382		1453	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	241,280.00
28/12/2012	382		1456	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	241,280.00
					<b>Total</b>	<b>\$904,800.00</b>

**Criterio:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero.  
 Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).  
 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 22, 23 y 33.  
 Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI.  
 Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el ejercicio fiscal 2012, artículo 22 inciso B)  
 Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen, artículos 42 fracción VII y 48 fracción II.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX.

**Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.**

**XIX.-** En relación con la **observación 19** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada no realizó comentarios respecto a la presente observación.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Copia certificada de Invitación restringida a tres proveedores al proveedor VKI Seguridad Privada SA de CV, de fecha 22 de septiembre del 2010, consta de 1 (una) foja útil.
2. Copia certificada de Invitación restringida a tres proveedores al proveedor Servicios y Estudios Copia certificada de Profesionales Ambientales SA de CV, de fecha 22 de septiembre del 2010, consta de 1 (una) foja útil.
3. Copia certificada de Invitación restringida a tres proveedores al proveedor C. Fernando Javier Leal González, de fecha 22 de septiembre del 2010, consta de 1 (una) foja útil.
4. Copia certificada de Dictamen de adjudicación de fecha 06 de octubre del 2010, consta de 3 (tres) fojas útiles.
5. Copia certificada de Oficio de notificación de fecha 08 de octubre del 2012, consta de 1 (una) foja útil.
6. Copia certificada de Contrato de adjudicación de bienes muebles Número C.J./CN/0183/2010, consta de 10 (diez) fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número **19**:

La entidad fiscalizada en su informe de solventación adjunta pruebas para tratar de desvirtuar la observación en comento, sin embargo toda la información proporcionada corresponde a operaciones efectuadas durante el ejercicio 2010, por lo tanto no aporta las pruebas que solventen la observación, toda vez que las operaciones observadas corresponden al ejercicio fiscal 2012.

Asimismo la entidad fiscalizada no presenta información por cada una las operaciones relacionadas en esta observación como se detalla a continuación.

<b>Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores</b>	<b>Artículo de la LAAPSRBMEC (1)</b>	<b>Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada</b>
<i>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</i>	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases
<i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i>	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra
<i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por sí o por conducto de las personas que designen.</i>	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra
<i>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</i>	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra
<i>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a</i>	LAAPSRBMEC 30	No presenta el acta, cuadros comparativos, análisis de las propuestas, dictamen, fallo.

<p><b>aqueellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas;</b>                  III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;                  IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;                  V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;                  VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>		
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:                  I.- La Secretaría de Finanzas;                  II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	<p>No las presenta</p>
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:                  I.- Depósito en efectivo;                  II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;                  III.- Cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	<p>LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III</p>	
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	<p>LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53</p>	

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación 19.

Acción emitida:

**Observación 06**

Y también se tuvo por no solventada en el Dictamen final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

**XVIII.-** En relación con la **observación 19** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

"...Los incumplimientos aludidos corresponden a un procedimiento de contratación denominado "**Licitación Pública**", siendo el caso que la adquisición asignada al proveedor VKI SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. (pues como ya se señaló los pagos efectuados a MARCELO RODRÍGUEZ PÉREZ no corresponden a ningún trámite realizado por la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento y por ende los mismos se desconocen y no se atienden) **corresponde a una Invitación a Cuando Menos 3 Proveedores** en razón del Presupuesto de Egresos autorizado al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen en el año 2010, por lo que la Autoridad Fiscalizadora confunde los preceptos legales contenidos en la ya señalada Ley de Adquisiciones Estatal, de conformidad con los criterios siguientes:

El artículo 23 de la LAAPSRBMEC en su primer párrafo reza lo siguiente:

"Art. 23.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado que será abierto

públicamente a fin de asegurar al Gobierno del Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.”

Y en su segundo párrafo:

“Se **exceptúan** de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos previstos en los artículos 33, 34, 35, y 36 de esta Ley.”

Al respecto abordemos el contenido de los artículos 33 y 35 de la LAAPSRBMEC, que establecen:

“Art. 33.- **Cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, las Dependencias y Entidades podrán hacer pedidos siempre que su monto no exceda el máximo autorizado en el presupuesto de egresos del Estado.**”

“Art. 35.- **Las operaciones que se realicen fuera del procedimiento a que se refiere el Artículo 24 de esta Ley se efectuarán por conducto de la Oficialía, a través de cotizaciones.**

Cuando existan diferentes alternativas de compra dentro del Padrón de Proveedores, la Oficialía solicitará dichas cotizaciones por lo menos a tres de ellos.

**Las cotizaciones que presenten los proveedores por un monto superior al equivalente a 1000 veces el salario mínimo general diario de la zona económica a que corresponde la ciudad de Campeche deberán hacerse por escrito, y las inferiores se realizarán en la forma que determine la Oficialía mediante disposiciones de carácter general...**”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Copia certificada de oficio No. DUA-RM-1664-2013, de fecha 27 de Noviembre de 2013, asunto Solventación de dictamen técnico resultado de auditoría cuenta pública 2012 (ASECAM), consta de 9 (nueve) fojas útiles, en el que se menciona:

“...En atención a esta observación la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, **se afirma y ratifica de lo manifestado**...no teniendo información y/o documentación adicional que proporcionar al respecto de dicha observación, pues como se comentó... la Dirección de Unidad Administrativa solo realizó el trámite de “solicitud de pago” por dichos bienes (según registro de documentos) en el año 2010 y no llevó a efectos ningún trámite de pago en el año 2012.”

En este apartado la Autoridad Administrativa en su oportunidad citará a las partes presuntamente responsables, quienes deslindarán responsabilidades de conformidad con las funciones que tenían encomendadas en su encargo público y así determinar quién o quienes fueron los servidores públicos de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen que “autorizaron” las erogaciones observadas.

Esta entidad de fiscalización superior realiza el siguiente análisis de los alegatos y de las pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **19**:

Respecto de la operación:

521-06-0002-5600-5671 HERRAMIENT Y MAQ HERRAMIENT

Fecha	Póliza	Cheque / transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
10/05/2012	D-000155		240	09/05/2012	VKI SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV.	\$ 906,505.20

La entidad fiscalizada no presenta pruebas que demuestren que se realizó el procedimiento de adjudicación en la modalidad de “invitación a cuando menos tres proveedores”, toda vez que no presenta la documentación por la que fue formulada la observación en comento, como se describe:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra

En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;	LAAPSRBMEC 30	No presenta el acta, cuadros comparativos, análisis de las propuestas, dictamen, fallo.
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	No las presenta
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	

Respecto a las operaciones del proveedor Marcelo Rodríguez Perez, la entidad fiscalizada con sus argumentos confirma la observación toda vez que cita: "no corresponden a ningún trámite realizado por la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento y por ende los mismos se desconocen y no se atienden" y no presenta documentación que demuestren que se realizó el procedimiento de adjudicación en la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores", como se describe:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones,	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases

indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.		
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.- De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;	LAAPSRBMEC 30	No presenta el acta, cuadros comparativos, análisis de las propuestas, dictamen, fallo.
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	No las presenta
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** marcada con el número **19**.

Acción emitida:

**Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades**

[...]

[...]

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.**

**Observación 22****Condición:**

El H. Ayuntamiento del municipio de Carmen efectuó adquisiciones por \$7,524,901.24 (Son: siete millones quinientos veinticuatro mil novecientos un pesos 24/100 m.n.), en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicadas en la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores", debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, que fuera aprobado en el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de diciembre del año 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre del año dos mil once, como se describe:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006266	006266	224	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,371,818.20
30-may-12	006270	006270	225	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,015,266.34
21-jun-12	000207	6268	A 71	05-jun-12	EMULSIONES ASFALTICAS DEL CARMEN S.A. DE C.V.	\$881,166.16
10-ago-12	017056	017056	284	10-ago-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$601,907.90
28-sep-12	000154		502	05-jun-12	JAIME ESCALANTE ZAVALA	\$1,268,668.80
08/06/2012	000174		7317A21F-584A-41D8-8226-F1F017572CEB	23/05/2012	BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	\$ 1,589,544.04
08/06/2012	000175		2037 y 2038	22/05/2012	METALES Y MAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$ 796,529.80
						<b>\$7,524,901.24</b>

Dicha información se solicitó en el Requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 11 de fechas 25 de marzo de 2013.

**Criterio:**

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 8, 9, 23 y 38.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Carmen, artículos 36 primer párrafo fracciones XIII, XIV y XXX, 42 primer párrafo fracción VII.

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche artículo 53 fracciones II, IV, XXII y XXIX.

**Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.**

**XXII.-** En relación con la **observación 22** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

**"...OBSERVACIÓN No.22**

*El H. Ayuntamiento del municipio de Carmen efectuó adquisiciones por \$7,524,901.24 (Son: siete millones quinientos veinticuatro mil novecientos un pesos 24/100 m.n.), en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicadas en la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores", debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, que fuera aprobado en el Acta de la Vigésima Séptima*

Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de diciembre del año 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre del año dos mil once, como se describe:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006266	006266	224	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,371,818.20
30-may-12	006270	006270	225	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,015,266.34
21-jun-12	000207	6268	A 71	05-jun-12	EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN S.A. DE C.V.	\$881,166.16
10-ago-12	017056	017056	284	10-ago-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$601,907.90
28-sep-12	000154		502	05-jun-12	JAIME ESCALANTE ZAVALA	\$1,268,668.80
08/06/2012	000174		7317A21F- 584A-41D8- 8226- F1F017572CEB	23/05/2012	BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	\$ 1,589,544.04
08/06/2012	000175		2037 y 2038	22/05/2012	METALES Y MAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$ 796,529.80
						<b>\$7,524,901.24</b>

Dicha información se solicitó en el Requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 11 de fechas 25 de marzo de 2013.

**PRUEBAS**

- Copia certificada simple de Requisición No. 138 de fecha 11 de mayo del año 2012, emitida por la Dirección de Obras Públicas del referido H. Ayuntamiento, en la cual se solicita el material aludido y con lo que se da inicio al procedimiento de contratación respectivo por parte de la Dirección de Unidad Administrativa, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 131)**
- Copia certificada simple de 3 Invitaciones a Cuando Menos Tres Proveedores para allegarnos de propuestas que cumplan con los requerimientos del H. Ayuntamiento, en apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 132 AL 134)**
- Copia certificada simple de 3 cotizaciones y/o propuestas de los proveedores convocados para suministrar los bienes de referencia, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 135 AL 137)**
- Copia certificada simple de Dictamen de adjudicación de fecha 17 de mayo del año 2012, en el cual se establecen las condiciones bajo las cuales se lleva a efecto el procedimiento de contratación respectivo y que da como resultado la adjudicación del suministro de dichos bienes al proveedor **(Constructora Escalante, S.A. de C.V.)** que satisface las necesidades del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 138 AL 140)**
- Copia certificada simple de Oficio de notificación y/o fallo de fecha 17 de mayo del año 2012 resultado del procedimiento de contratación instaurado para la obtención de los materiales requeridos por el área usuaria, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 141)**
- Copia certificada simple de Requisición No. 136 de fecha 4 de mayo del año 2012, emitida por la Dirección de Obras Públicas del referido H. Ayuntamiento, en la cual se solicita el material aludido y con lo que se da inicio al procedimiento de contratación respectivo por parte de la Dirección de Unidad Administrativa, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 142)**
- Copia certificada simple de 3 Invitaciones a Cuando Menos Tres Proveedores para allegarnos de propuestas que cumplan con los requerimientos del H. Ayuntamiento, en apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 143 AL 145)**
- Copia certificada simple de 3 cotizaciones y/o propuestas de los proveedores convocados para suministrar los bienes de referencia, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 146 AL 148)**
- Copia certificada simple de Dictamen de adjudicación de fecha 9 de mayo del año 2012, en el cual se establecen las condiciones bajo las cuales se lleva a efecto el procedimiento de contratación respectivo y que da como resultado la adjudicación del suministro de dichos bienes al proveedor **(Constructora Escalante, S.A. de C.V.)** que satisface las necesidades del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 149 AL 151)**
- Copia certificada simple de Oficio de notificación y/o fallo de fecha 9 de mayo del año 2012 resultado del procedimiento de contratación instaurado para la obtención de los materiales requeridos por el área usuaria, consistente de una foja útil en su anverso **(FOLIO 152)**
- Copia certificada simple de Requisición No. 137 de fecha 4 de mayo del año 2012, emitida por la Dirección de Obras Públicas del referido H. Ayuntamiento, en la cual se solicita el material aludido y con lo que se da inicio al procedimiento de contratación respectivo por parte de la Dirección de Unidad Administrativa, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 153)**

- Copia certificada simple de 3 Invitaciones a Cuando Menos Tres Proveedores para allegarnos de propuestas que cumplan con los requerimientos del H. Ayuntamiento, en apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 154 AL 156)**
- Copia certificada simple de 3 cotizaciones y/o propuestas de los proveedores convocados para suministrar los bienes de referencia, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 157 AL 159)**
- Copia certificada simple de Dictamen de adjudicación de fecha 11 de mayo del año 2012, en el cual se establecen las condiciones bajo las cuales se lleva a efecto el procedimiento de contratación respectivo y que da como resultado la adjudicación del suministro de dichos bienes al proveedor **(Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V.)** que satisface las necesidades del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 160 AL 162)**
- Copia certificada simple de Oficio de notificación y/o fallo de fecha 11 de mayo del año 2012 resultado del procedimiento de contratación instaurado para la obtención de los materiales requeridos por el área usuaria, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 163)**
- Copia certificada simple de Requisición No. 054-III-2012 de fecha 9 de marzo del año 2012, emitida por la Dirección de Servicios Públicos del referido H. Ayuntamiento, en la cual se solicita el bien aludido y con lo que se da inicio al procedimiento de contratación respectivo por parte de la Dirección de Unidad Administrativa, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 164)**
- Copia certificada simple de 3 Invitaciones a Cuando Menos Tres Proveedores para allegarnos de propuestas que cumplan con los requerimientos del H. Ayuntamiento, en apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 165 AL 167)**
- Copia certificada simple de 3 cotizaciones y/o propuestas de los proveedores convocados para suministrar los bienes de referencia, consistente de 04 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 168 AL 171)**
- Copia certificada simple de Dictamen de adjudicación de fecha 20 de marzo del año 2012, en el cual se establecen las condiciones bajo las cuales se lleva a efecto el procedimiento de contratación respectivo y que da como resultado la adjudicación del suministro de dichos bienes al proveedor **(Becal Inmobiliaria y Constructora, S.A. de C.V.)** que satisface las necesidades del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 172 AL 174)**
- Copia certificada simple de Oficio de notificación y/o fallo de fecha 20 de marzo del año 2012 resultado del procedimiento de contratación instaurado para la obtención del bien requerido por el área usuaria, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 175)**
- Copia certificada simple de Requisición No. 056-III-2012 de fecha 9 de marzo del año 2012, emitida por la Dirección de Servicios Públicos del referido H. Ayuntamiento, en la cual se solicita el bien aludido y con lo que se da inicio al procedimiento de contratación respectivo por parte de la Dirección de Unidad Administrativa, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 176)**
- Copia certificada simple de 3 Invitaciones a Cuando Menos Tres Proveedores para allegarnos de propuestas que cumplan con los requerimientos del H. Ayuntamiento, en apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 177 AL 179)**
- Copia certificada simple de 3 cotizaciones y/o propuestas de los proveedores convocados para suministrar los bienes de referencia, consistente de 05 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 180 AL 184)**
- Copia certificada simple de Dictamen de adjudicación de fecha 16 de marzo del año 2012, en el cual se establecen las condiciones bajo las cuales se lleva a efecto el procedimiento de contratación respectivo y que da como resultado la adjudicación del suministro de dichos bienes al proveedor **(Métales y Mas del Sureste, S.A. de C.V.)** que satisface las necesidades del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 185 AL 187)**
- Copia certificada simple de Oficio de notificación y/o fallo de fecha 16 de marzo del año 2012 resultado del procedimiento de contratación instaurado para la obtención del bien requerido por el área usuaria. Consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 188)...**

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia certificada de requisición: 138 de fecha de entrega 11/05/2012 por concepto de solicitud de mezcla asfáltica de medida 1/2 a fino, consta de 1 (una) foja útil.
- 2.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional dirigido a la Constructora Escalante, S.A. de C.V., constan de 1 (una) foja útil.
- 3.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional dirigida Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 4.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional dirigida Corporativo AG, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 5.- Copia certificada de oficio cotización de la Constructora Escalante, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 6.- Copia certificada de oficio cotización de fecha 12/05/2012 consta de 1 (una) foja útil.
- 7.- Copia certificada de oficio de presupuesto de cotización FVT-02 de Oficinas Centrales fecha 14/05/2012, constan de 1 (una) foja útil.
- 8.- Copia certificada de Dictamen de Adjudicación de fecha 17/05/2012, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 9.- Copia certificada de asunto de notificación de adjudicación de fecha 17/05/2012, dirigido a la Constructora Escalante, S.A. de C.V., constan de 1 (una) foja útil.
- 10.- Copia certificada de requisición: 136 de fecha 04/05/2012, constan de 1 (una) foja útil.
- 11.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional de fecha 04/05/2012 dirigido a la Constructora Escalante, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 12.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional de fecha 04/05/2012 dirigida Corporativo AG, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 13.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional de fecha 04/05/2012 dirigida Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.

- 14.- Copia certificada de oficio cotización de la Constructora Escalante, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 15.- Copia certificada de oficio de presupuesto de cotización FVT-02 de Oficinas Centrales fecha 05/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 16.- Copia certificada de cotización de fecha 07/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 17.- Copia certificada de Dictamen de Adjudicación de fecha 09/05/2012, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 18.- Copia certificada de oficio de notificación de fecha 09/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 19.- Copia certificada de requisición: 137 de fecha de entrega 04/05/2012, 1 (una) foja útil.
- 20.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional de fecha 04/05/2012 dirigida Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., constan de 1 (una) foja útil.
- 21.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional de fecha 04/05/2012 dirigida Corporativo AG, S.A. de C.V., constan de 1 (una) foja útil.
- 22.- Copia certificada de invitación a cuando menos tres personas de fecha 04/05/2012 dirigido C.P. Carmen Antonio Hernández Minaya, consta de 1 (una) foja útil.
- 23.- Copia certificada de cotización de fecha 07/05/2012 de Emulsiones Asfálticas del Carme, S.A De C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 24.- Copia certificada de presupuesto FVT-02 de fecha 07/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 25.- Copia certificada de cotización de fecha 07/05/2012 C.P Carmen Antonio Hernández Minaya, consta de 1 (una) foja útil.
- 26.- Copia certificada de dictamen de adjudicación de fecha 11 de mayo de 2012, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 27.- Copia certificada de asunto notificación adjudicación de fecha 11 de mayo de 2012 dirigido a Emulsiones Asfálticas de Carmen, S.A DE C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 28.- Copia certificada de requisición 54-III-2012 de fecha 09/03/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 29.- Copia certificada de solicitud de cotización dirigida Becal Inmobiliaria y Constructora, S.A de C.V. de fecha 12/03/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 30.- Copia certificada de solicitud de cotización de fecha 12/03/2012 dirigida a metales y más del sureste, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 31.- Copia certificada de solicitud de cotización de fecha 12/03/2012 dirigida a PYCI Coatings, SA de CV., S.A. DE C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 32.- Copia certificada de cotización de fecha 16/03/2012 del proveedor Becal inmobiliaria y constructora, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 33.- Copia certificada de cotización de la requisición: 054-III-2012 de fecha 15/03/2013 del proveedor PYCI Coatings, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 34.- Copia certificada de cotización de tensoestructura de membrana arquitectónica del proveedor Materiales y Mas del Sureste, S.A. de C.V., consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 35.- Copia certificada de dictamen de adjudicación de fecha 20/03/2012 consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 36.- Copia certificada notificación de la adjudicación de fecha de 20/03/2012, dirigido a Becal inmobiliaria y constructora, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 37.- Copia certificada de requisición 058-III-2012 de fecha 09/03/2012 consta de 1 (una) foja útil.
- 38.- Copia certificada de solicitud de cotización dirigida Metales y más del sureste, S.A. de C.V. de fecha 09/03/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 39.- Copia certificada de solicitud de cotización dirigida a Edificaciones Commsa, S.A. de C.V. de fecha 09/03/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 40.- Copia certificada de solicitud de cotización dirigida Becal inmobiliaria y Constructora, SA DE CV. De fecha 09/03/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 41.- Copia certificada de cotización de juegos infantiles y equipos de gimnasio para exterior de requisición 056-III-2012 del proveedor Materiales y más del sureste, S.A. de C.V., consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 42.- Copia certificada de la requisición 056-III-2012 de fecha 14/Marzo/12 del proveedor Becal inmobiliaria y constructora, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 43.- Copia certificada de cotización de fecha 13/Marzo/2012 del proveedor Edificaciones Commsa, S.A. de C.V., consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 44.- Copia certificada de dictamen de adjudicación de fecha 16/03/2012 consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 45.- Copia certificada notificación de la adjudicación de fecha de 16/03/2012, dirigido a Materiales y Mas del sureste, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 22:

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia /	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006266	006266	224	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,371,818.20

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas, de las cuales se determina que no realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche de acuerdo al siguiente cuadro:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
---	---------------------------	---

<p>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo:</p> <p>I.- Datos que permitan identificar al proveedor;</p> <p>II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;</p> <p>III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</p>	<p>LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III</p>	<p>En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.</p>
<p>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</p>	<p>LAAPSRBMEC 25</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</p>	<p>LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.</p>
<p>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</p>	<p>LAAPSRBMEC 36</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</p>	<p>LAAPSRBMEC 29</p>	<p>Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.</p>
<p>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</p>	<p>LAAPSRBMEC 61</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.</p>
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:</p> <p>I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a <b>registrar a los interesados que se encuentren presentes</b> y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;</p> <p>II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>;</p> <p>III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;</p> <p>IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le</p>	<p>LAAPSRBMEC 30</p>	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 17 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 138.</p> <p>Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 17 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 138.</p>

<p>anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>		
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	LAAPSRBMEC 52	
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

LAAPSRBMEC: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, las cotizaciones, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor que se le adjudicó la adquisición, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse en el expediente y que el oficio de notificación de la adjudicación no es congruente con el dictamen de adjudicación por referirse a diferentes proveedores.

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006270	006270	225	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,015,266.34

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas, de las cuales se determina que no realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche de acuerdo al siguiente cuadro:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
<p>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</p>	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
<p>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</p>	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:</p> <p>I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a <b>registrar a los interesados que se encuentren presentes</b> y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;</p> <p>II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>;</p> <p>III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;</p> <p>IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</p> <p>V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;</p> <p>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>	LAAPSRBMEC 30	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 09 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 136.</p> <p>Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 09 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 136.</p>
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:	LAAPSRBMEC 52	
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	

III.- <i>Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</i>		
<i>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</i>	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

LAAPSRBMEC: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, las cotizaciones, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor que se le adjudicó la adquisición, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse en el expediente y que el oficio de notificación de la adjudicación no es congruente con el dictamen de adjudicación por referirse a diferentes proveedores.

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
21-jun-12	000207	6268	A 71	05-jun-12	EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN S.A. DE C.V.	\$881,166.16

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas, de las cuales se determina que no realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche de acuerdo al siguiente cuadro:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
<i>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</i>	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, pero en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
<i>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</i>	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
<i>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</i>	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
<i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i>	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
<i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i>	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
<i>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</i>	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
<i>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:</i>	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 11 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al

<p>I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a <b>registrar a los interesados que se encuentren presentes</b> y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;                  II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>;                  III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;                  IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;                  V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;                  VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>		<p>proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 137.                   Mediante oficio de notificación sin número del 11 de mayo de 2012, se comunica a EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 137.</p>
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:                  I.- La Secretaría de Finanzas;                  II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:                  I.- Depósito en efectivo;                  II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;                  III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	<p>LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III</p>	
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	<p>LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>

LAAPSRBMEC: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, las cotizaciones, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor que se le adjudicó la adquisición, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse en el expediente.

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000174		7317A21F-584A-41D8-8226-F1F017572CEB	23/05/2012	BECAL INMOBILIARIA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	Y \$ 1,589,544.04

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas, de las cuales se determina que no realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche de acuerdo al siguiente cuadro:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo dos cotizaciones presentan los plazos de entrega de los trabajos. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 20 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 054-III-2012.  Mediante oficio de notificación sin número del 20 de marzo de 2012, se comunica a BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 054-III-2012.

<p>y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</p> <p>V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;</p> <p>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>		
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:</p> <p>I.- La Secretaría de Finanzas;</p> <p>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	LAAPSRBMEC 52	
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</p> <p>I.- Depósito en efectivo;</p> <p>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</p> <p>III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

LAAPSRBMEC: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, las cotizaciones, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor que se le adjudicó la adquisición, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse en el expediente.

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000175		2037 y 2038	22/05/2012	METALES Y MAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$ 796,529.80

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas, de las cuales se determina que no realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche de acuerdo al siguiente cuadro:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
<p>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo:</p> <p>I.- Datos que permitan identificar al proveedor;</p> <p>II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;</p> <p>III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</p>	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación, solo una cotización presenta plazos de entrega de los trabajos. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
<p>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</p>	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:</p> <p>I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a <b>registrar a los interesados que se encuentren presentes</b> y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;</p> <p>II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>;</p> <p>III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;</p> <p>IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</p> <p>V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;</p> <p>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>	LAAPSRBMEC 30	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 16 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor METALES Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 056-III-2012.</p> <p>Mediante oficio de notificación sin número del 16 de marzo de 2012, se comunica a METALES Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 056-III-2012.</p>
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:</p> <p>I.- La Secretaría de Finanzas;</p> <p>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	LAAPSRBMEC 52	
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</p> <p>I.- Depósito en efectivo;</p> <p>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</p>	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	

III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.		
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

LAAPSRBMEC: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, las cotizaciones, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor que se le adjudicó la adquisición, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse en el expediente.

Con respecto a las siguientes adquisiciones la entidad fiscalizada no presentó pruebas.

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
10-ago-12	017056	017056	284	10-ago-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$601,907.90
28-sep-12	000154		502	05-jun-12	JAIME ESCALANTE ZAVALA	\$1,268,668.80

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **22**.

Acción emitida:

**Observación 06**

Y también se tuvo por no solventada en el Dictamen final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

**XXI.-** En relación con la **observación 22** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

“...  
**PRUEBAS**

- Copia certificada simple de Oficio No. DUA-RM-1664-2013, consistente de 35 fojas útiles en su anverso.

**COMENTARIO**

El H. Ayuntamiento de Carmen efectuó adquisiciones por \$7,524,901.24 (son: siete millones quinientos veinticuatro mil novecientos un pesos 24/100 m.n.) en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicadas en la modalidad de “invitación a cuando menos tres proveedores

En este sentido consideramos se debe dar por solventada la presente observación, puesto que se demostró que el H. Ayuntamiento se apegó al procedimiento de contratación de **Invitación a cuando menos 3 proveedores**, respetando los montos establecidos para tales efectos, aunado al hecho de que ya se demostró que “posiblemente” se están confundiendo o mezclando procedimientos de contratación y por ende algunos puntos observados por la autoridad administrativa no son aplicados al caso concreto que nos ocupa y que efectivamente algunos otros de ellos serán tomados en consideración y por ende aplicado en nuestros subsecuentes contrataciones. De igual forma se subsana el error involuntario en el nombre del proveedor adjudicado...”

Con respecto a cada una de las irregularidades enlistadas por esta Entidad de Fiscalización Superior, la Entidad Fiscalizada en su oficio DUA-RM-1664-2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, manifiesta los siguientes comentarios:

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006266	006266	224	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,371,818.20

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada	Comentario de la Dirección de Unidad Administrativa
<p>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo:</p> <p>I.- Datos que permitan identificar al proveedor;</p> <p>II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;</p> <p>III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</p>	<p>LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III</p>	<p>En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.</p>	<p>En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información.</p> <p>Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas).</p>
<p>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</p>	<p>LAAPSRBMEC 25</p>	<p>No presenta las bases.</p>	<p>se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos</p>
<p>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</p>	<p>LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.</p>	<p>El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes.</p>
<p>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</p>	<p>LAAPSRBMEC 36</p>	<p>No lo demuestra.</p>	<p>En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma.</p>
<p>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</p>	<p>LAAPSRBMEC 29</p>	<p>No lo demuestra.</p>	<p>Se aplicará en los subsecuentes procedimientos.</p>
<p>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</p>	<p>LAAPSRBMEC 61</p>	<p>No lo demuestra.</p>	<p>Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado.</p>
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:</p>	<p>LAAPSRBMEC 30</p>	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 17 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se</p>	<p>Por error involuntario se asentó en dicho documento (en el apartado que refiere la Autoridad Fiscalizadora) el</p>

<p>I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;</p> <p>II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>;</p> <p>III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;</p> <p>IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</p> <p>V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;</p> <p>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>		<p>adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 138.</p> <p>Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 17 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 138.</p>	<p>nombre de un proveedor erróneo al ganador que fue CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. Se adjunta copia completa del dictamen de referencia con la adecuación realizada (FOLIOS 0002 al 0004).</p>
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:</p> <p>I.- La Secretaría de Finanzas;</p> <p>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	<p>No se señala incumplimiento.</p>	<p>No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0005).</p>
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</p> <p>I.- Depósito en efectivo;</p> <p>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</p> <p>III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	<p>LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III</p>	<p>No se señala incumplimiento.</p>	<p>No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0005).</p>

<i>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</i>	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.	No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública".
--	-------------------------------	---	---

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006270	006270	225	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,015,266.34

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada	Comentario de la Dirección de Unidad Administrativa
<i>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</i>	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.	<i>En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas).</i>
<i>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</i>	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases.	<i>Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos</i>
<i>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</i>	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.	<i>El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes.</i>
<i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i>	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra.	<i>En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales.</i>

			<p><i>Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma.</i></p>
<p><i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i></p>	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra.	<p><i>Se aplicará en los subsecuentes procedimientos.</i></p>
<p><i>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</i></p>	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra.	<p><i>Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado.</i></p>
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:                      I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;                      II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas;</b>                      III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;                      IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;                      V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;                      VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>	LAAPSRBMEC 30	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 09 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 136.</p> <p>Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 09 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 136.</p>	<p><i>Por error involuntario se asentó en dicho documento (en el apartado que refiere la Autoridad Fiscalizadora) el nombre de un proveedor erróneo al ganador que fue CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. Se adjunta copia completa del dictamen de referencia con la adecuación realizada (FOLIOS 0006 al 0008).</i></p>

Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0009).
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0009).
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.	No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública".

...

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
21-jun-12	000207	6268	A 71	05-jun-12	EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN S.A. DE C.V.	\$881,166.16

...

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada	Comentario de la Dirección de Unidad Administrativa
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, pero en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.	En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas).
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases.	Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos

<p>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</p>	<p>LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.</p>	<p>El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes.</p>
<p>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</p>	<p>LAAPSRBMEC 36</p>	<p>No lo demuestra.</p>	<p>En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma.</p>
<p>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</p>	<p>LAAPSRBMEC 29</p>	<p>No lo demuestra.</p>	<p>Se aplicará en los subsecuentes procedimientos.</p>
<p>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</p>	<p>LAAPSRBMEC 61</p>	<p>No lo demuestra.</p>	<p>Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado.</p>
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán</p>	<p>LAAPSRBMEC 30</p>	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 11 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 137.  Mediante oficio de notificación sin número del 11 de mayo de 2012, se comunica a EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 137.</p>	<p>No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden. Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás.</p>

las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;			
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0010).
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0010).
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.	No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública".

...

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000174		7317A21F-584A-41D8-8226-F1F017572CEB	23/05/2012	BECAL INMOBILIARIA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	Y \$ 1,589,544.04

...

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada	Comentario de la Dirección de Unidad Administrativa
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo dos cotizaciones presentan los plazos de entrega de los trabajos. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.	En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los

			<i>procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas).</i>
<i>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</i>	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases.	<i>Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos</i>
<i>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</i>	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.	<i>El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes.</i>
<i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i>	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra.	<i>En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma.</i>
<i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i>	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra.	<i>Se aplicará en los subsecuentes procedimientos.</i>
<i>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</i>	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra.	<i>Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado.</i>
<i>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas;</b> III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar</i>	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 20 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 054-III-2012.  Mediante oficio de notificación sin número del 20 de marzo de 2012, se comunica a BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 054-III-2012.	<i>No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden. Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás.</i>

<p>a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</p> <p>V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;</p> <p>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>			
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:</p> <p>I.- La Secretaría de Finanzas;</p> <p>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	LAAPSRBMEC 52	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0011).
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</p> <p>I.- Depósito en efectivo;</p> <p>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</p> <p>III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0011).
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.	No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública".

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000175		2037 y 2038	22/05/2012	METALES Y MAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$ 796,529.80

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada	Comentario de la Dirección de Unidad Administrativa
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor;	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación, solo una cotización presenta plazos de entrega de	En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal

<p>II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</p>		<p>los trabajos. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.</p>	<p>del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuentes las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas).</p>
<p>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</p>	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases.	<p>Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos</p>
<p>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</p>	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.</p>	<p>El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes.</p>
<p>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</p>	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra.	<p>En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma.</p>
<p>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</p>	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra.	<p>Se aplicará en los subsecuentes procedimientos.</p>
<p>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</p>	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra.	<p>Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado.</p>
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria</p>	LAAPSRBMEC 30	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 16 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor METALES Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 056-III-2012.</p> <p>Mediante oficio de notificación sin número del 16 de marzo de 2012, se comunica a METALES</p>	<p>No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden. Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás.</p>

<p>como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>;</p> <p>III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;</p> <p>IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</p> <p>V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;</p> <p>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>		<p>Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 056-III-2012.</p>	
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:</p> <p>I.- La Secretaría de Finanzas;</p> <p>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	<p>No se señala incumplimiento.</p>	<p>No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0012).</p>
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</p> <p>I.- Depósito en efectivo;</p> <p>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</p> <p>III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	<p>LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III</p>	<p>No se señala incumplimiento.</p>	<p>No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0012).</p>
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	<p>LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>	<p>No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública".</p>

Con respecto a las siguientes adquisiciones:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
10-ago-12	017056	017056	284	10-ago-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$601,907.90
28-sep-12	000154		502	05-jun-12	JAIME ESCALANTE ZAVALA	\$1,268,668.80

“...No se aportaron pruebas por parte de la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en virtud de que como se señaló en su oportunidad dichos procedimientos no fueron recepcionados en el Departamento de Recursos Materiales dependientes de la Dirección de cuenta, para que a su vez este Departamento solicitará las cotizaciones respectivas, elaborara un dictamen, oficio de notificación de fallo, solicitará la elaboración de un contrato, garantías, etc. Y por último realizara el trámite de “solicitud de pago” ante el Departamento de Tesorería, situación que no aconteció por las razones ya invocadas. En este apartado, la Autoridad Administrativa en su oportunidad citará a las partes presuntamente responsables, quienes deslindarán responsabilidades de conformidad con las funciones que tenían encomendadas en su cargo público y así determinar quién o quiénes fueron los servidores públicos de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen que “autorizaron” el pago de las pólizas descritas en la tabla de la presente observación y el motivo por el cual no cuenta con un procedimiento de contratación...”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Copia certificada de oficio No. No. DUA-RM-1664-2013, de fecha 27 de Noviembre de 2013, asunto Solventación de dictamen técnico resultado de auditoría cuenta pública 2012 (ASECAM), consta de 35 (treinta y cinco) fojas útiles.

Esta entidad de fiscalización superior realiza el siguiente análisis de los alegatos y de las pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **22**:

1.- En el oficio DUA-RM-1664-2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, la entidad fiscalizada reproduce a manera de referencia la tesis jurisprudencial siguiente:

...

Tesis: 2ª./J. 187/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	166036	1 de 1
SEGUNDA SALA	Tomo XXX, Noviembre de 2009	Pag.421	Jurisprudencia (Administrativa)	

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y Gaceta; Tomo XXX, Noviembre de 2009; Pág. 421

**ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009).**

...”

Misma que a la letra dice:

“...Corroboro lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que la inconformidad sólo podrá promoverse por los “licitantes”, en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, se comprende a los **sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas...**”

De lo anterior, la misma Entidad Fiscalizada muestra que el término “licitantes” puede ser empleado para los sujetos que participen en los procedimientos de **invitación a cuando menos tres personas**, por lo que este procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se considera también una **licitación**.

Asimismo en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del H. municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre de 2011, se contempla el procedimiento de **invitación a cuando menos tres proveedores** y en el mismo se definen los montos a que hace referencia el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche como se establece a continuación:

Presupuesto de Egresos del H. municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012.  
Artículo 22

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	(PESOS)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	500,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante <b>invitación a cuando menos tres proveedores</b>	500,001.00	1'500,000.00
Licitación Pública	1'500,001.00	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 33º.-** Cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, las Dependencias y Entidades podrán hacer pedidos **siempre que su monto no exceda el máximo autorizado en el presupuesto de egresos del Estado.**

1.- De los comentarios presentados y las pruebas aportadas por la Entidad Fiscalizada, se determina que no se realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche tal como se indica en el siguiente cuadro:

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006266	006266	224	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,371,818.20

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, sólo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información.  Confirmando que no se realizó y se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información		
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos..."  Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que, al no presentar evidencia de lo contrario, persiste la Irregularidad descrita.		
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:		

<p>“...El citado artículo no determina que los “invitados” deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes...”</p>		
<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores estén inscritos en el padrón ni de la vigencia de su registro. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</p>	<p>LAAPSRBMEC 36</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma...”</p>		
<p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada únicamente expone la forma en que recibe las ofertas, dependiendo si se trata de un pedido o de una licitación pública, pero no describe de la forma en que recibe las ofertas en un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y tampoco presenta evidencia comprobatoria de sus comentarios y de que se hayan recibido conforme a lo indicado en la legislación, por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</p>	<p>LAAPSRBMEC 29</p>	<p>Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Se aplicará en los subsecuentes procedimientos...”</p>		
<p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada confirma la irregularidad descrita manifestando su conformidad en aplicar el ordenamiento en lo subsecuente.</p>		
<p>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</p>	<p>LAAPSRBMEC 61</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado...”</p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo</p>	<p>LAAPSRBMEC 30</p>	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 17 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 138.</p> <p>Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 17 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 138.</p>

<p><i>actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</i>  <i>V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo;</i>  <i>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</i></p>		
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...Por error involuntario se asentó en dicho documento (en el apartado que refiere la Autoridad Fiscalizadora) el nombre de un proveedor erróneo al ganador que fue CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. Se adjunta copia completa del dictamen de referencia con la adecuación realizada (FOLIOS 0002 al 0004)..."</i></p> <p>Se hace mención que el dictamen referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior, por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p><i>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:</i>  <i>I.- La Secretaría de Finanzas;</i>  <i>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0005)..."</i></p> <p>Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p><i>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</i>  <i>I.- Depósito en efectivo;</i>  <i>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</i>  <i>III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III</p>	
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0005)..."</i></p> <p>Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p><i>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública"..."</i></p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia del otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, persiste la irregularidad descrita.</p>		

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006270	006270	225	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,015,266.34

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
<p><i>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo:</i>  <i>I.- Datos que permitan identificar al proveedor;</i>  <i>II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;</i>  <i>III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III</p>	<p>En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen</p>

		total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información.</i>  <i>Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas)..."</i></p> <p>Se hace mención que el oficio referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior, como evidencia para la solventación de esta observación.</p> <p>Así mismo, se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que persiste la Irregularidad encontrada en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada.</p>		
<i>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</i>	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos..."</i></p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que, <b>al no presentar evidencia de lo contrario, persiste la Irregularidad descrita.</b></p>		
<i>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</i>	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes..."</i></p> <p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores estén inscritos en el padrón ni de la vigencia de su registro. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i>	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma..."</i></p> <p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada únicamente expone la forma en que recibe las ofertas, dependiendo de si se trata de un pedido o de una licitación pública, pero no describe de la forma en que recibe las ofertas en un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y tampoco presenta evidencia comprobatoria de sus comentarios y de que se hayan recibido conforme a lo indicado en la legislación. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i>	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...Se aplicará en los subsecuentes procedimientos..."</i></p>		

En su comentario, la Entidad Fiscalizada confirma la irregularidad descrita manifestando su conformidad en aplicar el ordenamiento en lo subsecuente.		
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado..." Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad descrita.		
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 09 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 136.  Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 09 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 136.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...Por error involuntario se asentó en dicho documento (en el apartado que refiere la Autoridad Fiscalizadora) el nombre de un proveedor erróneo al ganador que fue CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. Se adjunta copia completa del dictamen de referencia con la adecuación realizada (FOLIOS 0006 al 0008)..."  Se hace mención que el dictamen referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.		
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0009)..."  Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.		
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo;	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	

<p>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>		
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0009)...”</p> <p>Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	<p>LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo “licitación pública”...”</p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia del otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, persiste la irregularidad descrita.</p>		

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia /	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
21-jun-12	000207	6268	A 71	05-jun-12	EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN S.A. DE C.V.	\$881,166.16

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
<p>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</p>	<p>LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III</p>	<p>En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, pero en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o “mezclar” los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas)...”</p> <p>Se hace mención que el oficio referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior, como evidencia para la solventación de esta observación.</p> <p>Así mismo, se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que persiste la Irregularidad encontrada en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada.</p>		
<p>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</p>	<p>LAAPSRBMEC 25</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o “mezclar” los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos...”</p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que, al no presentar evidencia de lo contrario, persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</p>	<p>LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:</p>		

<p>“...El citado artículo no determina que los “invitados” deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes...”</p>		
<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores estén inscritos en el padrón ni de la vigencia de su registro. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</p>	<p>LAAPSRBMEC 36</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma...”</p>		
<p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada únicamente expone la forma en que recibe las ofertas, dependiendo de si se trata de un pedido o de una licitación pública, pero no describe de la forma en que recibe las ofertas en un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y tampoco presenta evidencia comprobatoria de sus comentarios y de que se hayan recibido conforme a lo indicado en la legislación. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</p>	<p>LAAPSRBMEC 29</p>	<p>Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Se aplicará en los subsecuentes procedimientos...”</p>		
<p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada confirma la irregularidad descrita manifestando su conformidad en aplicar el ordenamiento en lo subsecuente.</p>		
<p>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</p>	<p>LAAPSRBMEC 61</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado...” Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a <b>registrar a los interesados que se encuentren presentes</b> y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo</b></p>	<p>LAAPSRBMEC 30</p>	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 11 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 137.</p> <p>Mediante oficio de notificación sin número del 11 de mayo de 2012, se comunica a EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 137.</p>

<p><i>actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</i>  <i>V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo;</i>  <i>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</i></p>			
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:                  "...No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden.                  Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás..."</p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad.</p>			
<p><i>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:</i>  <i>I.- La Secretaría de Finanzas;</i>  <i>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</i></p>		LAAPSRBMEC 52	
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:                  "...No se señala incumplimiento.                  Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0010)..."</p> <p>Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>			
<p><i>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</i>  <i>I.- Depósito en efectivo;</i>  <i>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</i>  <i>III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</i></p>		LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:                  "...No se señala incumplimiento.                  Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0010)..."</p> <p>Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>			
<p><i>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</i></p>		LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:                  "...No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública"..."</p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia del otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, persiste la irregularidad descrita.</p>			

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia /	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000174		7317A21F-584A-41D8-8226-F1F017572CEB	23/05/2012	BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	\$ 1,589,544.04

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
<p><i>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo:</i>  <i>I.- Datos que permitan identificar al proveedor;</i>  <i>II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;</i></p>	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo dos cotizaciones presentan los plazos de entrega de los trabajos. Las cotizaciones no hacen

<p>III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</p>		<p>referencia de la existencia de bases para la licitación.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información.                  Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas)..."</i></p> <p>Se hace mención que el oficio referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior, como evidencia para la solventación de esta observación.</p> <p>Así mismo, se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que persiste la Irregularidad encontrada en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada.</p>		
<p><i>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 25</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos..."</i></p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que, al no presentar evidencia de lo contrario, persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p><i>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes..."</i></p> <p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores estén inscritos en el padrón ni de la vigencia de su registro. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p><i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 36</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma..."</i></p> <p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada únicamente expone la forma en que recibe las ofertas, dependiendo de si se trata de un pedido o de una licitación pública, pero no describe de la forma en que recibe las ofertas en un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y tampoco presenta evidencia comprobatoria de sus comentarios y de que se hayan recibido conforme a lo indicado en la legislación. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p><i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 29</p>	<p>Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...Se aplicará en los subsecuentes procedimientos..."</i></p> <p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada confirma la irregularidad descrita manifestando su conformidad en aplicar el ordenamiento en lo subsecuente.</p>		
<p><i>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de,</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 61</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.</p>

<p>cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</p>		
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado..." Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a <b>registrar a los interesados que se encuentren presentes</b> y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>	<p>LAAPSRBMEC 30</p>	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 20 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 054-III-2012.  Mediante oficio de notificación sin número del 20 de marzo de 2012, se comunica a BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 054-III-2012.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden. Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás..."  Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad.</p>		
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0011)..."  Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</p>	<p>LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III</p>	

<p>I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>		
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0011)..."</p> <p>Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	<p>LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública"..."</p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia del otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, persiste la irregularidad descrita.</p>		

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000175		2037 y 2038	22/05/2012	METALES Y MAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$ 796,529.80

<p><b>Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores</b> Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</p>	<p>Artículo de la LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III</p>	<p>Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación, solo una cotización presenta plazos de entrega de los trabajos. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas)..."</p> <p>Se hace mención que el oficio referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior, como evidencia para la solventación de esta observación.</p> <p>Así mismo, se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que persiste la Irregularidad encontrada en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada.</p>		
<p>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</p>	<p>LAAPSRBMEC 25</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos..."</p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que, al no presentar evidencia de lo contrario, persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</p>	<p>LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes..."</p>		

La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores estén inscritos en el padrón ni de la vigencia de su registro. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.		
<i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i>	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma...”		
En su comentario, la Entidad Fiscalizada únicamente expone la forma en que recibe las ofertas, dependiendo de si se trata de un pedido o de una licitación pública, pero no describe de la forma en que recibe las ofertas en un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y tampoco presenta evidencia comprobatoria de sus comentarios y de que se hayan recibido conforme a lo indicado en la legislación. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.		
<i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i>	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Se aplicará en los subsecuentes procedimientos...”		
En su comentario, la Entidad Fiscalizada confirma la irregularidad descrita manifestando su conformidad en aplicar el ordenamiento en lo subsecuente.		
<i>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</i>	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado...” Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad descrita.		
<i>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</i>	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 16 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor METALES Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 056-III-2012.  Mediante oficio de notificación sin número del 16 de marzo de 2012, se comunica a METALES Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 056-III-2012.

<p>V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;                  VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>		
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:                  "...No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden.                  Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás..."</p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad.</p>		
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:                  I.- La Secretaría de Finanzas;                  II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:                  "...No se señala incumplimiento.                  Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0012)..."</p> <p>Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:                  I.- Depósito en efectivo;                  II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;                  III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	<p>LAAPSRBMEC 51                  fracciones I, II, III</p>	
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:                  "...No se señala incumplimiento.                  Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0012)..."</p> <p>Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	<p>LAAPSRBMEC                  50, fracción I, 53</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:                  "...No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública"..."</p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia del otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, persiste la irregularidad descrita.</p>		

Con respecto a las siguientes adquisiciones la entidad fiscalizada no presentó pruebas.

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia /	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
10-ago-12	017056	017056	284	10-ago-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$601,907.90
28-sep-12	000154		502	05-jun-12	JAIME ESCALANTE ZAVALA	\$1,268,668.80

2.- De lo anterior se concluye que la documentación que debe integrarse en el expediente de las adquisiciones analizadas, presentan incumplimientos normativos en su elaboración, así como también persiste la falta de documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** marcada con el número **22**.

Acción emitida:

**Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades**

[...]

[...]

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.**

**Observación 23****Condición:**

El H. Ayuntamiento del municipio de Carmen efectuó pagos por concepto de obras públicas por \$ 3,841,533.44 (son: tres millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos treinta y tres pesos 44/100 m.n.) que adjudicó en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicadas en la modalidad de "invitación a cuando menos tres contratistas", debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, que fuera aprobado en el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de diciembre del año 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre del año dos mil once, como se describe:

a) Por concepto de repavimentación \$ 1,049,939.20 (son: un millón cuarenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.)

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
11-jun-12	000255		736	11-jun-12	VIZA REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	\$523,961.10
11-jun-12	000255		737	11-jun-12	VIZA REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	\$525,978.10
						<b>\$1,049,939.20</b>

b) Por concepto de pavimentación \$1,228,841.98 (son: un millón doscientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 98/100 m.n.)

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
27-jun-12	000100		161	11-jun-12	OBRAS MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS MIAC S.A.DE C.V.	\$614,420.99
27-jun-12	000100		163	11-jun-12	OBRAS MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS MIAC S.A.DE C.V.	\$614,420.99
						<b>\$1,228,841.98</b>

c) Por concepto de pavimentación \$ 1,562,752.26 (son: un millón quinientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos 26/100 m.n.)

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
31-dic-12	000867				CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,562,752.26
						<b>\$1,562,752.26</b>

Dicha información se solicitó en el Requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 11 de fechas 25 de marzo de 2013.

**Criterio:**

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 2, 26, 30 párrafos segundo y tercero y 33.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 8, 20, 24, 25 y 26.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 69 fracción VIII.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Carmen, artículos 36 primer párrafo fracción XIV, 53 primer párrafo fracciones XVII y XVIII.

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche artículo 53 fracciones II, IV, XXII y XXIX.

**Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.**

**XXIII.-** En relación con la **observación 23** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

**“...OBSERVACIÓN No.23**

*El H. Ayuntamiento del municipio de Carmen efectuó pagos por concepto de obras públicas por \$ 3,841,533.44 (son: tres millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos treinta y tres pesos 44/100 m.n.) que adjudicó en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicadas en la modalidad de “invitación a cuando menos tres contratistas”, debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, que fuera aprobado en el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de diciembre del año 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre del año dos mil once, como se describe:*

a) Por concepto de repavimentación \$ 1,049,939.20 (son: un millón cuarenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.)

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
11-jun-12	000255		736	11-jun-12	VIZA REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	\$523,961.10
11-jun-12	000255		737	11-jun-12	VIZA REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	\$525,978.10
						<b>\$1,049,939.20</b>

b) Por concepto de pavimentación \$ 1,228,841.98 (son: un millón doscientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 98/100 m.n.)

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
27-jun-12	000100		161	11-jun-12	OBRAS MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS MIAC S.A. DE C.V.	\$614,420.99
27-jun-12	000100		163	11-jun-12	OBRAS MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS MIAC S.A. DE C.V.	\$614,420.99
						<b>\$1,228,841.98</b>

**PRUEBAS**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION AL CONTRATISTA A PRESENTAR PROPUESTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 056 AL 057)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION A LA QUINTA REGIDURIA A LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 058)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION A LA CONTRALORIA A LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 059)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO, **(FOLIOS 060 AL 061).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 062 AL 063)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE PRESENTACION DE PROPUESTA, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 064 AL 065)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL DICTAMEN TECNICO ECONOMICO, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO, **(FOLIOS 066 AL 068).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE FALLO, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS DEL 069 AL 070).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL OFICIO No. DOP-467 A/12 DE DESIGNACION DEL RESIDENTE DE OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 071)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO, CONSISTENTE DE 05 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO, **(FOLIOS 072 AL 076)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL CONTRATO No. MCC-DOP-C.C.-AD-022-12, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 077 AL 095)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION AL CONTRATISTA A PRESENTAR PROPUESTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO, **(FOLIOS 096 AL 097)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION A LA QUINTA REGIDURIA A LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA LA EJECUCION, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 098)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION A LA CONTRALORIA A LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 099)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0100 AL 0101).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0102 AL 0103 ).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE PRESENTACION DE PROPUESTA, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0104 AL 0105)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL DICTAMEN TECNICO ECONOMICO, CONSISTENTE DE 03 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0106 AL 0108)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE FALLO, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0109 AL 0100)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO, CONSISTENTE DE 05 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0111 AL 0115)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL CONTRATO No. MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, CONSISTENTE DE 19 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0116 AL 0134)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL OFICIO No. DOP-466 A/12 DE DESIGNACION DEL RESIDENTE DE OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0135)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL OFICIO DE DESIGNACION DEL SUPERINTENDENTE DE OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0136)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0137)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE DISPOSICION DE INMUEBLES, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0138)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE AVISO DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS , CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0139)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO No. CSYCO-160 B-12 DE VERIFICACION DE TERMINACION DE TRABAJOS DEL CONTRATO, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0140 AL 0141).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE ACTA DE ENTREGA – RECEPCION FISICA DE OBRA DEL CONTRATO, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0142 AL 0143)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL OFICIO DONDE SE CITA AL CONTRATISTA PARA LA FORMALIZACION DEL FINIQUITO DEL CONTRATO No. MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0144).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE ACTA DE FINIQUITO DE OBRA DEL CONTRATO No. MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0145 AL 0146).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE ACTA DE EXTINCION DE OBLIGACIONES DE DERECHOS DEL CONTRATO No. MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0147)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE BITACORA DE OBRA, CONSISTENTE DE 05 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0148 AL 0152)**

b) Por concepto de pavimentación \$ 1,562,752.26 (son: un millón quinientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos 26/100 m.n.)

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
31-dic-12	000867				CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,562,752.26
						<b>\$1,562,752.26</b>

...”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia certificada de oficio de invitación ADOP-022-12 de fecha de 10/05/2012 dirigida a obras mantenimiento y suministro MIAC, S.A DE CV., consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 2.- Copia certificada de oficio Número CLC/DOP/2012-423-A de fecha 21/05/2012, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 3.- Copia certificada de acta correspondiente a la visita de sitio de realización de los trabajos procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12 de fecha 17 de Mayo de 2012, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 4.- Copia certificada de aclaraciones procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12 de fecha 17 de Mayo de 2012, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 5.- Copia certificada de acta de presentación de propuesta del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 6.- Copia certificada de dictamen técnico económico del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 7.- Copia certificada de acta de fallo del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 8.- Copia certificada de oficio Número DOP-467A/12 de fecha 30/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 9.- Copia certificada de póliza fianza 000017AD0013, consta de 5 (cinco) fojas útiles.
- 10.- Copia certificada de contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12 de obra pública de precios unitarios y tiempo determinado, consta de 19 (diecinueve) fojas útiles.
- 11.- Copia certificada Número De invitación: ADOP-023-12 consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 12.- Copia certificada de oficio Número CLC/DOP/2012-423-A de fecha 21 de mayo de 2013, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 13.- Copia certificada acta correspondiente a la visita al sitio de realización de los trabajos procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 14.- Copia certificada de acta de junta de aclaraciones procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 15.- Copia certificada de acta de propuesta del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 16.- Copia certificada de dictamen técnico económico del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 17.- Copia certificada acta de fallo del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 18.- Copia certificada de fianza con folio número 378156, consta de 5 (cinco) fojas útiles.
- 19.- Copia certificada de Contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12 referente obra pública a base de precios y tiempo determinado, consta de 19 (diecinueve) fojas útiles.
- 20.- Copia certificada de oficio Número DOP-466A/2012 de fecha 30/05/2012 asunto residente de obra, consta de 1 (una) foja útil.
- 21.- Copia certificada de oficio de fecha 01/06/2012 por concepto del proceso pavimentación del contrato, consta de 1 (una) foja útil.
- 22.- Copia certificada de oficio de asunto inicio de trabajos del contrato de fecha 30/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 23.- Copia certificada de oficio de asunto disposiciones de inmuebles de fecha 30/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 24.- Copia de certificada de oficio de fecha 11 de junio de 2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 25.- Copia certificada de oficio número CSYCO-160B-12 de verificación de terminación de trabajos del contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 26.- Copia certificada de acta de entrega recepción de obra contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 27.- Copia certificada de oficio de fecha 20 de junio de 2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 28.- Copia certificada acta de finiquito de obra del contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 29.- Copia certificada de acta de extinción de obligaciones de derecho de contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 1 (una) foja útil.
- 30.- Copia certificada de Bitácora de obra del contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 5 (cinco) fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número **23**:

Con respecto al inciso **a)**

1.- La Entidad Fiscalizada no aportó pruebas respecto a esta observación.  
Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **23** en su inciso **a)**.

Con respecto al inciso **b)**

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas documentales en las cuales deja de manifiesto que la adjudicación la realizó de manera directa, confirmando el incumplimiento en la modalidad de adjudicación.  
Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **23** en su inciso b).

Con respecto al inciso c)

1.- La Entidad Fiscalizada no aportó pruebas que permitan solventar la observación.  
Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **23** en su inciso c).

Acción emitida:

#### Observación 06

**Y también se tuvo por no solventada en el Dictamen final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.**

**XXII.-** En relación con la **observación 23** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche:

La entidad fiscalizada no presentó justificaciones ni aclaraciones, así como tampoco ofreció pruebas para ésta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **23**.

Acción emitida:

#### Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades

[...]

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que en su parte conducente señala: "*Citará por escrito al presunto responsable a una audiencia, ... Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince días hábiles.*", se señalan las **10:00 HORAS DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 que en su parte conducente dice: "*El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por...directores...*" y 180 en sus fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se ordena a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, a realizar la tramitación o instrucción del presente procedimiento, lo cual iniciará con la verificación de la audiencia a que se ha hecho referencia y hasta poner la causa en estado de resolución. Consecuentemente, cítese personalmente a:

**C. ALBERTO ISMAEL SIGALES SERRANO**, Tesorero Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **19** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

[...]

521-06-0002-5600-5671 HERRAMIENT Y MAQ HERRAMIENT

Fecha	Póliza	Cheque / transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Imj
10/05/2012	D-000155		240	09/05/2012	VKI SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV.	\$ 9

[...]

**C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE**, Subdirector de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **19** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

[...]  
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Fecha	Póliza	Cheque transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
28/12/2012	382		1451	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	91,640.00
28/12/2012	382		1454	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	91,640.00
28/12/2012	382		1452	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	119,480.00
28/12/2012	382		1455	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	119,480.00
28/12/2012	382		1453	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	241,280.00
28/12/2012	382		1456	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	241,280.00
					<b>Total</b>	<b>\$904,800.00</b>

[...]

**C. LAURA PALOMA CASTILLO PEREZ y/o LAURA PALOMA CASTILLO PÉREZ**, Director de la Unidad Administrativa y/o Director de la U. Administrativa y/o Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen y/o Director de Unidad Administrativa, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **22** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

**C. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, Presidente de la Licitación y/o Área de Licitaciones y Contratos y/o Presidente del Procedimiento, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **23 incisos A), B) y C)** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable, es para efecto de que se comparezca personalmente a rendir declaración en torno a los actos u omisiones que se imputan, que son causa de responsabilidad y que fueron señalados con anterioridad, haciendo de conocimiento el derecho a comparecer asistido de un defensor, con el apercibimiento que de no comparecer, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se imputan, esto de conformidad con la fracción I del artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaure de conformidad con lo establecido en los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 y 52 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. De igual forma, en el desarrollo de la citada audiencia, ésta Entidad de Fiscalización podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposiciones que por corresponder a las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de ésta autoridad es que resultan aplicables al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche que en su parte conducente dice: *"En el caso previsto por la fracción IV del artículo 3, la Auditoría Superior del Estado aplicará las disposiciones de esta ley en lo que no se opongan o contravengan a las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado."*, siendo que la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012–, en su artículo 131 estipula: *"Las disposiciones que tienen por... establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos."*

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: *"Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de*

*Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente...*, para efectos de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución que corresponda y en caso contrario, las notificaciones se harán por estrados, que se fijaran en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 fracción II, 105 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012-. Por último, en caso de que se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar, se procederá a realizar las notificaciones -previa acreditación de haber realizado las investigaciones relacionadas con la búsqueda del domicilio de la persona a quien deba notificarse- mediante publicaciones que se harán a través del periódico Oficial del Estado de Campeche, durante 5 días consecutivos, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012-.

Los hechos u omisiones imputados son susceptibles de ser sancionados en términos de los artículos 3 fracción IV, 58, 59, 63 fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, lo establecido en el artículo 61 fracciones II y III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 69 fracción V de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Condición socio-económica, Nivel jerárquico, Antigüedad en el servicio y Antecedentes del mismo, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento podrán ser impuestos los medios de apremio contemplados en el artículo 81 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, con lo establecido en los artículos 56 fracción II y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Nivel Jerárquico, Condición socio-económica y Antecedentes en el Servicio Público, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento se podrá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Se hace de conocimiento de la existencia del expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **CARM-H.AYTO/CP-12**, revisión que motivó el presente procedimiento; misma que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I al VIII del presente proveído, lo anterior para los efectos establecidos en el artículo 138 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; mismos que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrán ser consultados, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposición vigente a la presente fecha, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012-, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Asimismo, se determina conducente que con el objeto de facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a este ente de fiscalización por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se habilitan horas inhábiles, con el objeto de llevar a cabo las diligencias de notificación del presente procedimiento por el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 112 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, -aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012-, que en su parte conducente establece:

[...]

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche

**Artículo 87. Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles;... Asimismo, podrán realizarse diligencias en días y horas inhábiles conforme a las disposiciones de esta Ley.**

Artículo 112. ...

**Se podrán habilitar los días y horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a la Entidad de Fiscalización.**

[...]

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así se provee y firma, con fundamento en las disposiciones citadas y en lo que establecen los artículos 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: "... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización,...", 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: "Tramitar e instruir los procedimientos...administrativo disciplinarios...", y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: "**Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas: ... Dirección de Asuntos Jurídicos...**", 3 que en su parte conducente dice: "**Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización: ... Dirección de Asuntos Jurídicos ... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades, Notificaciones...**", 8 primer párrafo fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: "**Fincar las responsabilidades que procedan...**" y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VIII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015. -----

[...]

Siendo que, derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior notificó personalmente a los CC. **LAURA PALOMA CASTILLO PEREZ y/o LAURA PALOMA CASTILLO PÉREZ y JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, ambos con fecha 24 de agosto de 2015 como consta en actas circunstanciadas, mismas que se encuentran integras en el expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD**, de fecha 24 de agosto de 2015, constante de 77 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012.

Ahora, respecto de los CC. **LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE y ALBERTO ISMAEL SIGALES SERRANO**, el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, hace constar que no pudo notificar personalmente el inicio marcado con el número de expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD** de fecha 24 de agosto de 2015, constante de 77 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012; tal y como consta en actas circunstanciadas ambas de fecha 25 de agosto de 2015 mismas que se encuentran integradas en el expediente citado al rubro.

En razón de lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 15 de octubre de 2015, emitió un proveído por medio del cual requirió información del domicilio de los CC. **LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE y ALBERTO ISMAEL SIGALES SERRANO**, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y a la Unidad Administrativa del Honorable Ayuntamiento de Carmen. Proveído que fue notificado con fecha 16 de octubre de 2015 a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, mediante oficio número ASE/DAJ/111/2015 de fecha 15 de octubre de 2015, y a la Unidad Administrativa del Honorable Ayuntamiento de Carmen, con fecha 26 de octubre de 2015, mediante oficio número ASE/DAJ/111/2015 de fecha 15 de octubre de 2015. Este proveído fue notificado mediante estrados en esta entidad de fiscalización con fecha 16 de octubre 2015.

Por lo que, en virtud de lo anterior, con fecha 21 octubre de 2015 la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización oficio número **SSPYPC/UEIP/1664/2015** de fecha 20 de octubre de 2015, el cual a la letra dice:

*"(..) únicamente se encontró registró del C. Alberto Ismael Sigales Serrano. Se anexa la constancia correspondiente.*

**1.- copia simple de escrito de cuya vista se advierte la leyenda "Sistema de Consulta de Licencias, Datos de Licencia", relativo al C. Alberto Ismael Sigales Serrano, constante de 1 foja útil en su anverso, en el cual se aprecia el domicilio: COL: CENTRO. 28 NO. 132, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, MEXICO.**

De igual manera, se tiene por presentado a la L.A.E.T MARÍA ELENA MAURY PÉREZ síndica de jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen. 2015-2018 con oficio número **UA-0128-2015** de fecha 29 de octubre 2015, constante de 1 foja útil en su anverso; que a la vista se aprecia:

"(...) doy cumplimiento a lo requerido por el oficio número ASE/DAJ/111/2015..... en el cual solicita el domicilio de los CC. Alberto Ismael Sigales Serrano y Luis Enrique Mendivil Duarte, los cuales se enumeran a continuación:

1. **Alberto Ismael Sigales Serrano.**- mismo que se encuentra ubicado Priv. 68 "A" # 22 de la colonia Morelos de Ciudad de Carmen.
2. **Luis Enrique Mendivil Duarte.**- mismo que se encuentra ubicado en la calle Priv. De las Campanas número 26 colonia Guadalupe de Ciudad de Carmen.

Siendo que, respecto a lo anterior, con fecha 11 de noviembre de 2015, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de los oficios números **SSPYPC/UEIP/1664/2015** y **UA-0128-2015** y sus respectivos anexos, presentados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y a la Unidad Administrativa del Honorable Ayuntamiento de Carmen a través de la L.A.E.T MARÍA ELENA MAURY PÉREZ síndica de jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro del presente proveído. Este proveído fue notificado mediante estrados en esta entidad de fiscalización con fecha 12 de noviembre de 2015.

Consecuentemente de la vista a la información rendida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y a la Unidad Administrativa del Honorable Ayuntamiento de Carmen a través de la L.A.E.T MARÍA ELENA MAURY PÉREZ síndica de jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen., esta entidad de fiscalización superior, advierte que los **CC. Alberto Ismael Sigales Serrano** y **Luis Enrique Mendivil Duarte** cuenta con domicilio dentro del estado de Campeche:

1. **Alberto Ismael Sigales Serrano.**- mismo que se encuentra ubicado Priv. 68 "A" # 22 de la colonia Morelos de Ciudad de Carmen, y/o COL: CENTRO. 28 NO. 132, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, MEXICO.
2. **Luis Enrique Mendivil Duarte.**- mismo que se encuentra ubicado en la calle Priv. De las Campanas número 26 colonia Guadalupe de Ciudad de Carmen.

Es entonces que en relación a lo anterior, con fecha 5 de junio de 2017, este ente de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual citó a audiencia a los **CC. Alberto Ismael Sigales Serrano** y **Luis Enrique Mendivil Duarte** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012.

En virtud de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior notificó personalmente al **C. Alberto Ismael Sigales Serrano**, el proveído marcado con el número de expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD** de fecha 5 de junio de 2017, constante de 64 fojas tal y como consta en acta circunstanciada de notificación, de fecha 7 de junio de 2017 misma que se encuentra integrada en el expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012.

Ahora, respecto del **C. Luis Enrique Mendivil Duarte**, el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, hace constar que **no pudo notificar** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012; el proveído marcado con el número de expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD** de fecha 5 de junio de 2017, constante de 64 fojas, en el domicilio ubicado en: **calle Priv. De las Campanas número 26 colonia Guadalupe de Ciudad de Carmen**, tal y como consta en acta circunstanciada de no localización de fecha 6 de junio de 2017 que se encuentra debidamente integrada en el expediente citado al rubro.

Por lo que consecuentemente, este ente de fiscalización, tiene por acreditada la ignorancia del domicilio actual del **C. Luis Enrique Mendivil Duarte** y siendo que no fue posible notificar el proveído marcado con el número de expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD** de fecha 5 de junio de 2017, constante de 64 fojas, de conformidad con los supuestos establecidos en los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo señalado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, lo conducente es notificar al **C. Luis Enrique Mendivil Duarte**, el proveído antes referido mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 24 de agosto del año 2015, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

**SE PROVEE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que, en su parte conducente, refiere: "*Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*" y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: "*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 2, 52, 54 y 69 fracción I y VI de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche acuerda citar a:

**C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE**, Subdirector de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **19** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído...

A efecto de que para que comparezca a la audiencia que se desarrollará **EL DÍA 17 DE JULIO DE 2017 A LAS 11:30 HORAS**, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, en sus oficinas con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Ello en consideración a que se es sujeto de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2 de la propia Ley Reglamentaria que, en su parte conducente, refiere: "*Son sujetos de esta ley los servidores públicos municipales... mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado...*", y artículo 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: "*Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...*", de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposición aplicable en consideración a lo mandado en el artículo 108 penúltimo párrafo que, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, refiere: "*Las Constituciones de las entidades federativas precisarán... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas...*"

**SEGUNDO.** - Asimismo se notifica que se deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; así como que podrá comparecer asistido de un defensor. Si no se compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen.

Se hace de conocimiento de la existencia del expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **CARM-H.AYTO/CP-12**, revisión que motivó el presente procedimiento; misma que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I al VIII del presente proveído, lo anterior para los efectos establecidos en el artículo 138 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; mismos que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrán ser consultados, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposición vigente a la presente fecha, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012-, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**TERCERO.-** Se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción II del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016 por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, Sanciones administrativas y multa para cuya imposición se tomaran en cuenta, respecto de las primeras, los elementos listados en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y, en relación con la segunda, la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "*... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos... disciplinarios que se instauren con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*" de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 118 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto de la imposición de las sanciones administrativas y la multa antes referidas, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones, conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas, en atención a lo previsto en el artículo 6 de dicha Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**CUARTO.**— Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

**QUINTO.**— En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **27, 28, 29, 30 de junio y 3 de julio** del año 2017.

**SEXTO.**— En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

**LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA**, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor y en los términos establecidos en los artículos 3, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LV, LVI y LX, 39 fracciones II, V, VII, IX y 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor.

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

---



San Francisco de Campeche, Campeche, a trece de junio del dos mil diecisiete **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. KAROL SAMARA OCHOA PACHECO** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparece ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ**, Director General del Instituto Estatal de Transporte para **notificar** el fallecimiento de la Concesionaria que en vida llevara el nombre de **ISABEL DOLORES ABREU ARANDA**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día ocho de diciembre del dos mil dieciséis, fue **REFRENDADA LA CONCESION PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de quien en vida llevara el nombre de **ISABEL DOLORES ABREU ARANDA**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

**SEGUNDO:** Que el Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/643/2017, de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

**TERCERO:** Mediante escrito de fecha veintisiete de agosto del año dos mil trece, recepcionado en este Instituto el día diez de septiembre del mismo año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, quien en vida llevara el nombre de **ISABEL DOLORES ABREU ARANDA**, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, nombro como beneficiaria a la **C. KAROL SAMARA OCHOA PACHECO**

**CUARTO:** Que mediante escrito de fecha diez de abril del año dos mil diecisiete, comparece la **C. KAROL SAMARA OCHOA PACHECO**, para informar el fallecimiento de la **CONCESIONARIA**, quien en vida llevara el nombre de **ISABEL DOLORES ABREU ARANDA**, lo cual se acredita adjuntando acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil con fecha del dos de noviembre del año dos mil dieciséis.

#### CONSIDERANDO

I.- Que la concesionaria que en vida llevara el nombre de **ISABEL DOLORES ABREU ARANDA**, nombra como beneficiaria a la **C. KAROL SAMARA OCHOA PACHECO** y ha cumplido en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y forma la solicitud de sustitución a favor de la **C. KAROL SAMARA OCHOA PACHECO**, otorgándosele un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se declara el reconocimiento de los derechos como titular de la concesión del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, a favor de la **C. KAROL SAMARA OCHOA PACHECO**, quien fue nombrada, por quien en vida llevara el nombre de **ISABEL DOLORES ABREU ARANDA**, como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día ocho de diciembre del dos mil dieciséis, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en el Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** : Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese a la **C. KAROL SAMARA OCHOA PACHECO**, para que surta los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



San Francisco de Campeche, Campeche, a trece de junio del dos mil diecisiete **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. SELENE LARISA LOPEZ ARREDONDO** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparece ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ**, Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** el fallecimiento de la Concesionaria que en vida llevara el nombre de **JULIA SELENE ARREDONDO LUNA**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día catorce de marzo del año dos mil doce, fueron SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, a favor de la **C. JULIA SELENE ARREDONDO LUNA**, en su calidad de socia titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

**SEGUNDO:** Que el Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/059/2017, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

**TERCERO:** Mediante escrito de fecha veinticinco de octubre del año dos mil trece, recepcionado en este Instituto el día

catorce de noviembre del mismo año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, quien en vida llevara el nombre de **JULIA SELENE ARREDONDO LUNA**, en su carácter de concesionaria del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, nombro como beneficiaria a la **C. SELENE LARISA LOPEZ ARREDONDO**.

**CUARTO:** Que mediante escrito de fecha once de enero del año dos mil diecisiete, comparece la **C. SELENE LARISA LOPEZ ARREDONDO**, para informar el fallecimiento de la **CONCESIONARIA**, quien en vida llevara el nombre de **JULIA SELENE ARREDONDO LUNA**, lo cual se acredita adjuntando acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil con fecha del doce de noviembre del año dos mil dieciséis.

#### CONSIDERANDO

I.- Que la concesionaria que en vida llevara el nombre de **JULIA SELENE ARREDONDO LUNA**, nombra como beneficiaria a la **C. SELENE LARISA LOPEZ ARREDONDO** y ha cumplido en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y forma la solicitud de sustitución a favor de la **C. SELENE LARISA LOPEZ ARREDONDO**, otorgándosele un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128,129, 130, 131, y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se declara el reconocimiento de los derechos como titular de la concesión del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, a favor de la **C. SELENE LARISA LOPEZ ARREDONDO**, quien fue nombrada, por quien en vida llevara el nombre de **JULIA SELENE ARREDONDO LUNA**, como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día catorce de marzo del año dos mil doce, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en el Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** : Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese a la **C. SELENE LARISA LOPEZ ARREDONDO**, para que surta los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CÈDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**C. FIDEL ENRÍQUEZ SANCHEZ**

FOLIO: 17223

EN EL EXPEDIENTE NÚM. 1049/15-2016/2F-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR LA C. FABIOLA ESPINOZA CRUZ EN CONTRA DE FIDEL ENRÍQUEZ SANCHEZ.- EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Visto: Dado el estado que guardan los presentes autos, y toda vez que por sesión de pleno de fecha nueve de mayo del dos mil diecisiete, se hizo el cambio del Titular de este Juzgado, al Juzgado Primero en Materia de Oralidad Familiar, de este Primer Distrito Judicial del Estado, quedando la Maestra en Derecho MYRNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, como Titular de este Juzgado Segundo de lo Familiar; por lo que ha lugar a darle vista a las partes contendientes en el presente asunto, para que dentro del término de tres días hábiles, se sirvan manifestar lo que ha sus derechos corresponda, en atención a lo establecido en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor. Asimismo, y observándose que el nombre del demandado, señalado en el auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, no es el correcto; dese cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído, con la salvedad que el nombre del demandado es FIDEL ENRIQUEZ SANCHEZ, auto que debe quedar de la siguiente manera:

**1.** Se admite el Juicio Sumario de Guarda y Custodia promovido por FABIOLA ESPINOZA CRUZ, por lo que con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en atención al Interés Superior de los menores cuyas iniciales son Y.A.E.E. y A.J.E.E.; en consecuencia, toda vez que con las testimoniales ofrecidas en los presentes autos y los informes emitidos por las autoridades correspondientes notifíquese y emplácese a juicio a FIDEL ENRIQUEZ SANCHEZ, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, para que dentro del término de quince días contados a partir

de la última publicación, FIDEL ENRIQUEZ SANCHEZ, comparezca a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo anterior, tórnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

**2.** A reserva de acordar conforme a la junta de mejor proveer, estudios psicológicos, toxicológicos y entorno social, hasta el momento procesal oportuno.

Por ende, tórnense los presentes autos a la actuario de este juzgado, para por conducto de la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se haga entrega del CD con el respaldo magnético del presente auto, en los términos señalados líneas arriba. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MYRNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche a 21 de Junio del 2017

LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL, FOLIO: 16 448**

### C. HEBER DANIEL GARCÍA CAN

EN EL EXPEDIENTE 557/16-2017/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA EN CONTRA DE HEBER DANIEL GARCÍA CAN; LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-- --

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de del LIC. ADRIAN G. MANZANILLA COLLI, Asesor Técnico de MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA, por medio del cual solicitan, se turnen de nuevo los autos a la central de actuarios para notificar al demandado en los diversos domicilios proporcionados por las autoridades, tales como SMAPAC, INE, RPPYC, etc; por lo anterior, SE PROVEE:

1).- Con fundamento en lo que disponen los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, comuníquese a los solicitantes que a partir de la presente fecha la M.D. BEATRIZ BAQUEIRO GUTIERREZ, Jueza Tercero del Ramo Familiar, se avoca al conocimiento del presente asunto; esto en atención a la circular 3869/SGA/2016-2017 de fecha once de mayo del presente año.-

2).- En virtud de lo señalado en el punto 1 del presente acuerdo, se le concede a las partes de este asunto el término de tres días hábiles, para que manifiesten si tiene alguna causa de recusación.

3).- Por otra parte, tomando en consideración lo manifestado por citado profesionista y en virtud de la notificación de fecha diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, realizada por el LIC. ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, en cual consta que se apersono en los diversos domicilios proporcionados por la diversas autoridades, sin que se pudiera llevar a cabo el emplazamiento de HEBER DANIEL GARCÍA CHAN, por lo cual, y en base a lo señalado en la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL

SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.-

Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de HEBER DANIEL GARCÍA CHAN.-

Y atento a lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:-

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

Por tal motivo, y de acuerdo a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad; para que se sirva notificar al C. HEBER DANIEL GARCÍA CHAN; fecha treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la presente declarativa de divorcio; mismo que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- -

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito inicial de la C. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA, y documentación adjunta de referencia, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL EDIFICIO “CAYSA”, DEPARTAMENTO “S”, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, y designa como asesor jurídico al LIC. ADRIAN G. MANZANILLA COLLI, con cedula profesional numero 1104726, y RFC.MACA 550227-133, demandando JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA promovido por MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA en contra de HEBER DANIEL GARCIA CAN, quien puede ser emplazado en su centro de

trabajo ubicado en "SERVIVIO AUTOMOTRIZ HRRERA", AVENIDA LOPEZ MATEOS, SIN NUMETO, ENTRE CALLE VICTORIA Y CALLE DE LA CLINICA DE PSICOTERAPIA, FRENTE A TAQUERIA LOS CHINOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, en consecuencia de lo anterior, SE PROVEE:-

1).- Fórmese expediente por duplicado con el número 557/16-2017/3F-1, y tómesese razón en el sistema SIGILEX, para su respectiva tramitación.-

2).-Se admite el domicilio antes mencionado, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

3). De conformidad con los artículos 49-A y 49-B, se admite como asesor técnico del promovente al LIC. ADRIAN G. MANZANILLA COLLI, para oír y recibir notificaciones, toda vez que cumple con los requisitos señalados en dicho numeral.-

4).- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de divorcio planteada por la C. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA, esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que:-

#### R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común y turnado a este Juzgado, compareció la C. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA, a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. HEBER DANIEL GARCIA CAN, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.- -

La parte actora, adjuntó a su demanda la siguiente documentación: a).- copia certificada del acta de matrimonio N° B2079354.

#### C O N S I D E R A N D O:

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara; de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice:-

Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: I.2o.C.45 C. Página: 2728. DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de

divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.-

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que la C. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casada con el C. HEBER DANIEL GARCIA CAN.-

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por la C. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. HEBERR DANIEL GARCIA CAN.-

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por la C. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:-

Art. 1º.-

"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derecho a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que la C. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA, no requieren justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este

medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren. En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse. puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de

virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre

la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

Por lo antes expuesto, Se DECLARA DISUELTO EL Matrimonio de los CC. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA Y HEBER DANIEL GARCIA CAN. - - - - -

Y en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil del Estado, para el caso concreto, se dictan las siguientes medidas provisionales, PREVINIEDO A LAS PARTES QUE CUENTAN CON EL TERMINO DE DIEZ hábiles, A FIN DE MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, APERCIBIENDOLE QUE DE NO REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA, DICHAS MEDIDAS TENDRAN EL CARACTER DE DEFINITIVAS Y SURTIRÁN EFECTO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA OTRA DETERMINACIÓN EMITIDA POR DIVERSA AUTORIDAD:

A.- No se decreta nada respecto a guarda y custodia, alimentos o convivencia, toda vez que durante el vínculo matrimonial, No procrearon hijos.

B.- Respecto al derecho de alimentación a favor de la C. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA, tenemos.-

a).- De la documentación se aprecia que el vínculo matrimonial duro aproximadamente 1 años.

b).-No procrearon hijos.

c.- No acredita, ni expresa que se encuentra incapacitada física o mentalmente, para realizar actividad laboral, por lo cual, se determina que se encuentra apta física y mentalmente, para allegarse de sus alimentos, por la cual NO se decreta porcentaje por concepto de pensión alimenticia a su favor.-

C.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los CC. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA Y HEBER DANIEL GARCIA CAN, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

D.- Así mismo y dada las manifestaciones de la promovente en su escrito de cuenta y dado que la actora expresa actos de violencia del demandado, y como medida de protección hacia su persona, se ordena al C. HEBER DANIEL GARCIA CAN, que se abstenga de acercarse a la C. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA Y HEBER DANIEL GARCIA CAN, a cien metros a la redonda, y al domicilio de la citada.

apercibiéndolo que de hacer caso omiso a lo anterior se le aplicara la tercera medida de apremio que señal la fracción III del ordinal 81 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, consistente en el arresto por Veinticuatro horas, dicha medida tiene como finalidad garantizar la Integridad física y emocional de la C. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA, ya que esta juzgadora, velando por el Interés Superior del menor y los derechos humanos, ya que dicho menor tiene derecho a una vida digna y protegerlos de toda clases de violencia, tal y como lo señala el con el Art. 5 de la Ley de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, que a la letra dice:

ART. 5.- Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes: A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación. B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán, al ejercerla, atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.- El gobierno Estatal, los Municipios y cualquier Entidad Publica, dispondrá lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados, En todo caso se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesario para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones impulsaran la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen..."; De igual manera la convención de Belem do Pará, señala que toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto en un entorno libre de Violencia y discriminación, ya que la Violencia hacia la mujer: ... Constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitada total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades...es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres...trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultural, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; máxime que la convención Interamericana para prevenir y erradicar las Violencia contra la mujer, en sus artículos 3 y 4 que a la letra dicen: Art. 3 Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito publico como en el privado.- Art. 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento. Goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre

derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otro: a. el derecho a que se respete su vida, b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. el derecho a no ser sometidas a torturas. E. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derecho; h. el derecho a la libertad de asociación; i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y; j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones publicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.-

V.- De conformidad con lo que manda el artículo 308 del Código Civil del Estado, gírese atento oficio al Director del Registro Civil del Estado, a fin de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, por lo cual las parte deberán anexar el Pago de Derecho de Inscripción de Divorcio.-

De igual manera se la hace de su conocimiento a las partes que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos) lo deberá realizar ante los Juzgados Orales ya que son los medios competentes para ello.- También en caso de existir bienes, deberán de hacerlo saber a esta Juzgadora en un término de diez días hábiles a partir del momento en que sean notificados, para que proceda conforme a derecho.

VI.- Únicamente para los efectos señalados en el Considerando IV de este fallo, túmense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar la declaración del divorcio al C. HEBER DANIEL GARCIA CAN, en el domicilio señalado líneas arriba, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días para los efectos citados, para hacer las manifestaciones que a su derecho considere.-

VII.- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

VIII.- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestase

en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.

Por lo anteriormente expuesto, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** SE DECLARA DISUELTO EL Matrimonio de los CC. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA Y HEBER DANIEL GARCIA CAN.

**SEGUNDO.-** RESPECTO A LA GUARDA, Y CUSTODIA, SE ESTA A LO SEÑALADO EN LOS PUNTOS a), DE ESTE FALLO.-

**TERCERO:** NO SE decreta pensión alimenticia a favor de la C. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA, en virtud de LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL considerando B) de este fallo.-

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.”.

4). Acorde con el ordinal 111 del multicitado Código procesal.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M EN D. BEATRIZ BAQUEIRO GUTIÉRREZ, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE JUNIO DEL AÑO 2017.-

LICDA. CINTHYA JANICE BASTARRACHEA NAVARRETE, ACTUARIA ENLACE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**FOLIO NUMERO : 16315.-**

**C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA.**

EN el expediente numero: 1275/15-2016/3F-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado, promovido por CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA en contra de ISAIAS CARRASCO OROPEZA. La Jueza de este conocimiento dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

**V I S T O S:** Se tiene por presentada a la LIC. AUREA ARACELY EK MAY, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, por lo que adjunta el disco compacto, que le fuera solicitado; en consecuencia, SE PROVEE:

A).- Acumúlese a los autos el disco de referencia, para que obre como corresponda; lo anterior, de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

B).- En virtud de que el ocurso, dio cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto en mención, por lo que atento a lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:-

**ARTÍCULO 16:** Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, numero 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

**ARTÍCULO 17:** Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

Por tal motivo, y de acuerdo a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad; para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diez de octubre del dos mil dieciséis, y que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

V I S T O S: Se tiene por presentada a la C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le hiciera en el auto que antecede, por lo que solicita se admita la demanda y se emplace al demandado en el domicilio proporcionado por el Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión interna de la Actuación Policial; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Como lo solicita la ocursoante, por lo que esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que:-

#### R E S U L T A N D O:

1.- Que por escrito del veinticuatro de agosto del 2016, compareció la C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, mismo que fuera recepcionado por este juzgado el día veinticinco de agosto del año en mención; promoviendo un Juicio Ordinario Civil de Divorcio, en contra del C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA; exhibiendo diversos documentos, que se dan por reproducidos como si a la letra estuvieran y que se valoran de conformidad con los artículos 354 y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

#### CONSIDERANDO:

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara.-

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.-

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que la C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casada con el C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA.-

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por la C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA.-

• Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por la C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:-

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que la C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de la obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de

actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con

el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar

Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

Por lo antes expuesto, SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA E ISAIAS CARRASCO OROPEZA.-

V.- En atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil del Estado, para el presente caso en concreto, se dictan medidas provisionales; y se le previene a las partes que cuentan con un término de diez días hábiles, a fin de manifestar lo que a su derecho corresponda; apercibiéndoles que de no realizar manifestación alguna, dichas medidas tendrán carácter de definitivas y surtirán efecto, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad; por lo que se determina lo siguiente:

1.- Se determina que la niña K.A.C.P., quede bajo la guarda y cuidado directo de su señora madre la C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, y bajo la patria potestad de ambos padres.-

2.- Dado lo anterior, se decreta en concepto de pensión alimenticia a favor de la niña K.A.C.P., quien es representado por su señora madre la C. CANDELARIA OLINKA POOT

SEGURA, el 20% (VEINTE POR CIENTO), del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA, mismo porcentaje que deberá de depositar por semanas y/o quincenas anticipadas según la forma de pago ante la Central de Consignaciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3.- Se fija por concepto de pensión alimenticia a favor de la C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, el 10% (DIEZ POR CIENTO) de todas las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA, ya que en el caso concreto se toman en consideración las circunstancias actuales, siendo: -

\*De autos se observa que estuvo casada con el C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA, por ocho años, según consta en autos.-

\*Se presume que durante el matrimonio, se dedicó a las labores domésticas, así como al cuidado de su hija.-

\*No se aprecia que la misma tenga alguna profesión o se dedique a alguna actividad que le genere ingresos económicos.-

En esas consideraciones, ésta autoridad considera que aún y cuando la C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, es una persona joven, ha estado a cargo de la atención de su hija, así como dedicada a las labores del hogar, hecho que se considera como una aportación laboral.-

En consecuencia se presume que se dedicó a las labores domésticas y atención de sus hijos; en vista de ello está autoridad tiene la obligación para juzgar con perspectiva de género, acorde al "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género", el cual responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder y en base a lo señalado por la CEDAW que establece el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales, en concordancia con lo previsto en las siguientes tesis federales que a la letra dicen:

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente

si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar

los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

En efecto, aunque es cierto que entre el hombre y la mujer existe una igualdad de derecho así reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación secundaria, en realidad, existe una desigualdad de hecho que deriva de una serie de elementos cuya veracidad es imposible de negar. Así por ejemplo, tal desigualdad de hecho se pone de manifiesto cuando nos percatamos que, por regla general, en nuestra sociedad es la mujer y no el hombre, quien asume de manera más comprometida el cuidado de los hijos, aún y en aquellos casos en los que la mujer también asume compromisos laborales.-

Corroborar lo anterior la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del año 2012, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la que textualmente se señala: -

Analizando el promedio de horas que le dedican las personas ocupadas (empleadas) al trabajo total por grupo de edad se observa que en todos las mujeres dedican más horas que los hombres, es decir, ellas trabajan ellas trabajan alrededor de 10 a 12 horas más a la semana que los varones en el trabajo total. Esto es reflejo de la doble jornada femenina, que se realiza tanto fuera como dentro del hogar.- -

En ambos sexos la población que tiene entre 30 y 59 años de edad es quien más horas labora a la semana en el trabajo total; sin embargo, es el grupo donde se presenta mayor desigualdad de género en la participación, pues las mujeres trabajan 12 horas más que los hombres. -

En tanto, en el caso de la población que busca trabajo o es no económicamente activa, las mujeres presentan una mayor sobrecarga de trabajo total en todos los grupos de edad. Las mujeres laboran entre 28 y 44 horas semanales y los hombres en un rango de 8 a 15. La mayor inequidad por sexo se presenta en el de 30 a 59 años, con una diferencia de 28.3 horas más las mujeres. Estas desigualdades son producto de la distribución de las actividades domésticas en los hogares, realizadas en un 75% por las mujeres. -

Estos ejemplos permiten entender que existe una razón lógica

y razonable para establecer que entre el hombre y la mujer sí existen diferencias y que inclusive estas diferencias han sido reconocidas por el derecho. En efecto, el reconocimiento de estos principios quedaron plasmados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en su artículo 4, establece: -

#### Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

También sirve como apoyo lo señalado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en relación al derecho a recibir alimentos que tiene el cónyuge que durante el matrimonio se dedicó a las labores del hogar, misma que a la letra dice:-

“ALIMENTOS. TIENE DERECHO A RECIBIRLOS QUIEN SE HAYA DEDICADO A LAS LABORES DEL HOGAR CUANDO SE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SIN QUE HAYA CÓNYUGO CULPABLE (CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 304, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE). A partir de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla contra México, y de su análisis en el expediente varios 912/2010, por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, todos los jueces del Estado Mexicano están obligados a ejercer el control difuso de convencionalidad de las leyes, lo que puede tener como consecuencia el no aplicar las normas contrarias a los derechos humanos. Tal es el caso del artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche, al disponer en su párrafo segundo que en el caso de la fracción XX del artículo 287 (separación de los cónyuges por más de dos años), ninguno de los cónyuges tendrá derecho a alimentos o a la indemnización por daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, y la obligación alimentaria únicamente la tendrán ambos para con sus hijos en los términos previstos por el citado código. En efecto, si en el juicio de divorcio se acreditó que uno de los cónyuges no percibió retribución alguna durante todo el tiempo que duró su matrimonio civil, por haberse dedicado a la atención y cuidado de su hogar y se demuestra la causal de divorcio señalada, es claro que aunque no existe cónyuge culpable, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación. Tales consideraciones no pueden ser estimadas, a su vez, como discriminación en perjuicio del varón, pues las razones expuestas para ejercer el control de convencionalidad, sobre el segundo párrafo del citado artículo 304, no están basadas en un criterio subjetivo que coloque a éste en un

plano de desigualdad frente a su cónyuge; sino al contrario, esto es, con independencia de que haya cónyuge culpable o no en una resolución de divorcio, se debe reconocer la igual valía de la aportación del trabajo en el hogar para la consecución de los fines del matrimonio, ya sea que éste se haya desempeñado por el hombre o por la mujer. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Tesis: XXXI.13C, número de registro 2003916. Tribunales Colegiados de Circuito. Página 130. Tesis aislada. Julio de 2013, Tomo 2. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 186/2013. 29 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Mayra González Solís. Secretario: Carlos Manuel León Alamilla. Nota: La ejecutoria relativa al expediente varios 912/2010 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 1, octubre de 2011, página 313.”

Así también, se percibe al C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA, para que dentro del término de TRES DÍAS hábiles, se sirva dar cumplimiento en depositar lo correspondiente a la pensión alimenticia de su hija y de la señora ISAIAS CARRASCO OROPEZA, en dicho término deberá de acreditar ante el despacho de este juzgado con la documentación correspondiente que ha dado cumplimiento y que es la cantidad correcta; en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término concedido se procederá a acordar lo que a derecho corresponda.-

De igual manera se le hace de su conocimiento a las partes, que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberá realizar ante los juzgados orales, ya que son los medios competentes para ello.-

VI.- Por lo que respecta al derecho de la niña K.A.C.P., a convivir con su señor padre el C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA, y siendo que la convivencia de los niños, niñas y adolescentes, es una Institución fundamental del Derecho Familiar en México, la cual tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar, y en su caso mejorar o reencausar la convivencia de los niños, dado que se encuentra por encima de la voluntad de los progenitores, por lo cual al estar ante la presencia de un derecho humano del niño y de la adolescente, que se encuentra tutelado por el Interés Superior del Niño, esta Juzgadora determina que la niña K.A.C.P., tienen derecho a convivir con su señor padre el C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA, tal y como lo señala la Convención de los Derechos del niño en su artículo 9 y de los Tratados Internacionales; el derecho de convivencia se realizara de manera abierta, previo aviso al progenitor que ejerza la guarda y custodia y voluntad de la niña; así mismo, deberá de darse las convivencias de forma respetuosa, y sin estar bajos los influjos de bebidas alcohólicas ni de enervantes, ya que de ser así, por dicha ocasión se suspenderá el derecho de convivencia.-

VII.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los CC. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA e ISAIAS

CARRASCO OROPEZA, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

VIII.- De conformidad con lo que manda el artículo 308 del Código Civil del Estado, y previo pago del derecho fiscal correspondiente, gírese atento oficio al Director General del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

IX.- Únicamente para los efectos señalados en el Considerando IV de este fallo, tórñense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar la declaración del divorcio al C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA, quien puede ser notificado en la Colonia Avenida Francisco I. Madero, número 01 A, entre 10 y 10 B, de esta Ciudad; haciéndole saber que de cumplimiento con lo ordenado en la presente resolución, dentro de los términos ordenados: y para que las manifestaciones que a su derecho considere.-

X Por otra parte se previene a ambas partes, para que manifiesten los bienes que obtuvieron dentro de su matrimonio, para los efectos de resolver lo relativo a la división de bienes.-

XI.- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

XII.- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria.-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE:

#### R E S U E L V E

PRIMERO: SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS CC. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA E ISAIAS CARRASCO OROPEZA.-

SEGUNDO: LOS CC. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA E ISAIAS CARRASCO OROPEZA, CAPACITADOS PARA CONTRAER NUEVO MATRIMONIO EN LOS TÉRMINOS

DEL CONSIDERANDO VII DE ESTE FALLO.-

TERCERO: LA NIÑA K.A.C.P., QUEDE BAJO LA GUARDA Y CUIDADO DIRECTO DE SU SEÑORA MADRE LA C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, Y BAJO LA PATRIA POTESTAD DE AMBOS PADRES.-

CUARTO: SE DECRETA EN CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA NIÑA K.A.C.P., QUIEN ES REPRESENTADO POR SU SEÑORA MADRE LA C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, EL 20% (VEINTE POR CIENTO), DEL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DIARIAS Y DEMÁS PRESTACIONES DE LEY QUE DEVENGUE EL C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA, MISMO PORCENTAJE QUE DEBERÁ DE DEPOSITAR POR SEMANAS Y/O QUINCENAS ANTICIPADAS SEGÚN LA FORMA DE PAGO ANTE LA CENTRAL DE CONSIGNACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

SE FIJA POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE TODAS LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DIARIAS Y DEMÁS PRESTACIONES DE LEY QUE DEVENGUE EL C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA, EN VIRTUD DE SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO V DE ESTE FALLO.-

QUINTO: SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA DE LA NIÑA K.A.C.P., CON SU PADRE EL C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA, EN LOS TÉRMINOS ORDENADO EN EL CONSIDERANDO VI DE ESTE FALLO.-

SEXTO: NO SE HACE ESPECIAL CONDENACIÓN EN GASTOS EN ESTA INSTANCIA.-

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AL REPRESENTANTE JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CÚMPLASE." "..."

C).- Habida cuenta de lo anterior, tórñese los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que haga entrega del oficio y archivo electrónico.- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 30 DE MAYO DE 2017.

LICDA. CYNTHIA JANICE BASTARRACHEA NAVARRETE, LA ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE  
CUANTIA MENOR**

**EXPEDIENTE 28/13-2014/1E-II.-**

**A LA C. CANDELARIA LÓPEZ ARGUELLO**

DOMICILIO IGNORADO.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a nueve de junio de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.- - Ahora bien y siendo que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia de la ciudadana Candelaria López Arguello (Testigo de Hechos), es por lo que se cita a la antes mencionada, para que comparezca el día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, a las diez horas; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Careos Procesales; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Ahora bien se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia de la testigo de hechos a los Careos Procesales, se procederán de decretar los Careos supletorios.- Por lo anterior se cita al ciudadano Arturo Naal Guzmán (a) "LA SARNA" (Acusado) para que comparezca ante este Juzgado el día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, a las diez horas, para efectos de que se lleven a cabo el Careo Procesal.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente al ciudadano Actuario en Funciones, para su debida diligenciación.- CONSTE.

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. José Jesús Carrillo Fuentes y al Querellante Gladys Alejandra López Olan, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE  
CUANTIA MENOR**

**EXPEDIENTE:133/14-2015/1E-II.-**

**AL C. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES.-**

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES Y EDGAR ADRIAN JIMENEZ SANCHEZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, querrellado por ATILANO MIGUEL SANCHEZ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.-

VISTOS:Dada la literalidad del oficio número591/A.E.I, remitido por JESUS GONZALEZ MORALES, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones, por medio del cual da contestación al oficio 1578/MEP-II/16-2017,Dada la literalidad del oficio númeroZCAR/JJAS/092/2017, remitido por el LIC. JORGE JESUS AGUILAR SOSA, Encargado Superintendencia Comercial Zona Carmen, por medio del cual da contestación al oficio 1510/MEP-II/15-2016, Dada la literalidad del escrito de los CC. LIC. LUIS FELIPE CHI CANUL, MARIA JESUS SANCHEZ CRUZ, YESENIA MORALES, Con la certificación que antecede de 15 de mayo y con el estado que guardan los presentes autos, es por lo que al RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos los oficios y el escrito de referencias para que obren conforme a derecho correspondan.

Ahora bien y siendo que el Encargado Superintendencia Comercial Zona Carmen, dependenciariandieran domicilio del C.MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES, siendo el ubicado en calle 48 NUMERO 102 B COL. TECOLUTLA entre 37 y 35, de esta ciudad, se gira atento oficio al comandante para se sirva corroborar si el domicilioantes mencionado corresponda al C. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES;haciendo mención que en caso de no dar cumplimiento o informar en el término de cinco días contados a partir de la entrega de dicho oficio, el curso que se le diera a lo solicitado en líneas arriba, se procederá aplicarse los medios de apremio que señala el numeral 37 del código en cita, consistente en una multa de veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, lo anterior de conformidad con el numeral 41 del ordinal penal del Estado. De la misma forma debido a lo manifestado en el escrito de cuenta se tiene por revocada la personalidad de los asesores particulares los CC. LIC. LUIS FELIPE CHI CANUL, MARIA JESUS SANCHEZ CRUZ, YESENIA MORALES,así como

para oír y recibir notificaciones del C. ATILANO MIGUEL SANCHEZ.

Con la certificación que antecede de fecha 15 de mayo y observándose que en proveído de fecha 17 de abril del dos mil diecisiete no se desahogara la audiencia de testimonial con carácter de ampliación se cita de nueva cuenta a los CC. ATILANO MIGUEL SANCHEZ (DENUNCIANTE), CARLOS ALONSO NOVELO Y FRANCISCO DIAZ LOPEZ (TESTIGOS DE HECHOS), para que comparezcan ante este juzgado para el día treinta de Junio de dos mil diecisiete, el primero mencionado a las doce horas y el segundo a las doce horas con treinta minutos y el ultimo tercero a las trece horas, para efectos de desahogar la audiencia TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN de esto con la finalidad de continuar con el proceso de la presente causa penal, Apercibido que en caso de no comparecer se procederá a aplicar una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, que asciende a la cantidad de \$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.), de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.-

Con el estado que guardan los presentes autos y observándose que todas la dependencias rindieran su informe correspondiente en cuanto la búsqueda y localización del ciudadano EDGAR ADRIAN JIMENEZ SANCHEZ y hasta la fecha no proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos, es por lo que en consecuciación al ciudadano EDGAR ADRIAN JIMENEZ SANCHEZ, a que comparezcan ante este juzgado el día PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS 10:00 HORAS, para efectos de llevar a cabo las audiencias de DECLARACION PREPARATORIA, citando al ciudadano EDGAR ADRIAN JIMENEZ SANCHEZ, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Por lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita a este Juzgado se sirva notificar el presente proveído; con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaria de acuerdos el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 01/12-2013/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 01/12-2013/2P-II, Instruido en contra de LUIS EDUARDO QUIÑONES LÓPEZ Y/O LUIS EDUARDO QUIÑONES LÓPEZ Y OTRO, por considerarlo probable responsable de la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por los CC. BELLA LANDI JIMÉNEZ MONTERO, ADÁN REYES DE LA CRUZ, LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS Y JOSÉ ALFREDO CARDEÑA CARLOS, la C. Juez dictó un auto el día treinta y uno de Mayo de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Referente al C. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS, quien tiene a su cargo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, Careo Constitucional y Procesal, se tiene que al hacer un análisis de las constancias se advierte que:

- Mediante proveído del once de junio del dos mil quince (ver a foja 281 tomo IV), se ordenó la búsqueda y localización del C. DE LA CRUZ SANTOS, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce su domicilio.-

- Con fecha veintiséis de junio y cinco de agosto del dos mil quince, se acumularon los oficios de las diversas dependencias, no obteniéndose ningún otro domicilio donde pudiera ser localizado el antes mencionado.-

De acuerdo a lo obtenido, se estima que lo procedente al haberse agotado la búsqueda y localización a través de las dependencias es ordenar a la actuario Interina se sirva notificar al C. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

VEINTIUNO del mes de AGOSTO del presente año, a las DIEZ horas con treinta minutos.-

Lo anterior, para efectos de que lleve a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y asimismo se le haga saber la fecha y hora en que se llevara a cabo la diligencia de careo constitucional y procesal con el acusado EDUARDO QUIÑONES LÓPEZ o QUIÑONEZ LÓPEZ, ya que esta audiencia se efectuara en un juzgado diverso pues dicho inculpado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de Koben, Campeche; Apercíbase al C. DE LA CRUZ SANTOS, que de no comparecer se declarara ausencia de testigo y su testimonio inicial se valorara como corresponda al resolver en definitiva y en cuanto al careo se decretara supletorio cabe mencionar que la fecha fue fijada tomando en consideración que se harán publicaciones en el diario oficial, en consecuencia, se apercibe al C. Actuario que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA.-”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 13 de Junio del 2017.- P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 01/12-2013/2P-II, QUE SE INSTRUYE A LUIS EDUARDO QUIÑONES LÓPEZ Y/O LUIS EDUARDO QUIÑONES LÓPEZ Y OTRO, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO, HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO CON VIOLENCIA,.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A 21 DE JUNIO DEL AÑO 2017.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. PAULINO HERNANDEZ GOMEZ**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0401/13-2014/00254, INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO EN CASA HABITACIÓN, DENUNCIADO POR YADIRA ESMERALDA DZUL NOVELO Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE JUAN CARLOS RIVERO COLLI

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: El estado procesal en el que se encuentra el expediente; con el oficio 049001/400`100/677-OJCP/2017 signado por la Licda. Celicilia Marlenne Romero Triste, Jefa de Servicios Jurídicos Delegación Campeche, informando que para estar en aptitud de brindar la información que solicita es menester que proporcione el numero de seguridad social de la persona sobre la cual realiza la consulta, lo anterior en virtud de que el motor de búsqueda idóneo para nuestros sistemas informáticos es la clave alfanumérica que constituye precisamente dicho numero de seguridad social, así mismo con la finalidad de descartar homonimias y en aras de cumplir con el compromiso institucional de salvaguardar los datos personales de los derechohabientes de ese

instituto, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Seguro Social, el escrito de la Licda. María Verónica Matos Pech, Fiscal de la adscripción, mediante el cual se afirma y ratifica del contenido del escrito de conclusiones acusatorias en contra de JUAN CARLOS RIVERO COLLI y PAULINO HERNANDEZ GOMEZ, presentadas por la fiscalía con fecha 5 de octubre de 2016, la notificación de fecha 25 de mayo de 2017, realizada a la Licda. María Verónica Matos Pech, Fiscal de la adscripción, solicitando que en dado caso de no cumplimentar lo requerido a la fiadora Minerva Gómez Hernández, dentro del término establecido se sirva librar la respectiva orden de reaprehensión en contra de Paulino Hernández Gómez, lo anterior de conformidad con los artículos 503 y 505 y demás relativos del C.P.P. vigente en el Estado, la notificación realizada al Lic. Pedro Ivan Ake Diaz, Defensor de Oficio, manifestando me afirmo de mi escrito de conclusiones de fecha 17 de enero de 2017 en cada una de sus partes, la nota actuarial de fecha 25 de marzo de 2016, haciendo contar que el día de hoy 25 de mayo de 2017, siendo alrededor de las

19:00 horas me constituí de manera física y legal ante la calle Pedro Moreno de la colonia Sascalum entre Santa Rosa y Vera comprendiendo esta cuadra con ocho casas aproximadamente del lado derecho viviendo de la calle Rosa y tiene cuatro del lado derecho, preguntando así en el expendio de corona de la esquina por la C. Minerva Gómez Hernández, a lo que me dijeron no conocerla, que no se le hacía común el nombre que él tiene años que ahí vive siendo un señor de aproximadamente 45 años, moreno, estatura media, por lo que seguí preguntando y llegue a una casa verde de puerta negra, donde salió un chavo de aproximadamente 25 años claro de color, cabello negro al preguntarle, por la citada, dijo no conocerla y así pregunto en otra casa de color blanco con naranja y rejas y me dijeron lo mismo, es que procedo a cruzar del otro lado y preguntar en una casa blanca con puerta de manera y sale una señora y le pregunto si conoce a la C. Minerva a lo que me dijo que no y que era raro ahí no hay muchas casa y todos se conocen además los predios cuentan con numero, en virtud que procede a retirarme del lugar dejando constancia de lo actuado, en consecuencia. SE PROVEE: Acumúlese a los autos, el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

En virtud que la fiscal de la adscripción y el defensor de oficio se han afirmado y ratificado de su escrito de conclusiones, a efecto de no retrasar la secuela procesal; con fundamento en el artículo 352 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se señalan las trece horas del treinta de junio de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia de vista pública del indiciado JUAN CARLOS RIVERO COLLI en la presente causa penal. Relativo a la asistencia de las partes a la audiencia, estas deberán estar presentes, según lo establecido en el artículo 353, primera parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche. Observando en autos, que el procesado JUAN CARLOS RIVERO COLLI se encuentra recluido en el Centro de Reinserción de San Francisco de Koben, Campeche, por tal motivo envíese atento oficio a la Directora del referido centro, para su conocimiento y traslado del indiciado ante

las rejillas de prácticas que ocupa este juzgado., en la fecha y hora señalada lo anterior de conformidad con el artículo 6º fracción VIII en relación con el 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En razón de que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la fiadora del sentenciado Paulino Hernández Gómez, tal como se hace constar en la nota actuarial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificarle el presente proveído a través del Periódico Oficial a la C. Minerva Gómez Hernández, haciéndole de su conocimiento que se le otorga el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído para que se presente con su fiado Paulino Hernández Gómez, ante el despacho de este juzgado, para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor que a la letra dice: "Artículo 502. Al notificarse al inculcado el auto que le conceda la libertad caucional, se le hará saber que contrae las obligaciones de presentarse ante su juez cuantas veces sea citado o requerido para ello; de comunicar al mismo los cambios de domicilio que tuviere; y de presentarse periódicamente, ante el juzgado o tribunal que conozca de su causa, en las fechas que éste le señale tomando en consideración las circunstancias relativas al lugar de residencia y ocupación del inculcado. En la notificación se hará constar que se hicieron saber al inculcado las anteriores obligaciones, pero la omisión de este requisito no libra de ellas ni de sus consecuencias al mismo inculcado."; Aperciéndole que de hacer caso omiso, se le revocará la garantía depositada y se librárá orden de reaprehensión en su contra. Esto, en atención a lo establecido por los artículos 504, en relación con los artículos 502, 503 y 508, y 505 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, mediante publicaciones que se hagan tres veces consecutivas, previniendo al Actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos.

En atención a la notificación de cuenta, se le hace del conocimiento a la fiscal de la adscripción, que no es procedente lo solicitado, en razón que se deben cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, como se encuentra establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmó el licenciado, CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, Juez Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; ante la licenciada, GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe. DOY FE.

Notifíquese conforme al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado al C. PAULINO HERNANDEZ GOMEZ.

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A 21 DE JUNIO DEL AÑO 2017.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0401/14-2015/01126, INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL, DENUNCIADO POR JUSTINA UCAN COLLI Y DEL QUE APARECE COMO RESPONSABLE JOSE ALFREDO CHEL JIMENEZ, EL JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2017, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A CATOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.- -

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado, con el oficio OM/ASS/2394/2017, de la Licda. Alejandra Serrano Sánchez, Oficial Mayor del H. Tribunal superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto numero 8/16-2017/2-PI, deducido del expediente penal 0401/11-2012/0676 instruido en la averiguación del delito de VIOLACION, denunciado por JONI WILLIAM BALAN PATRON, mismo que fue turnado por el juez Mixto de Primera Instancia del tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Puente Ixtla, Morelos, toda vez que al acudir el actuario Lic. Erik Franco Mastache, no pudo localizar el predio ubicado en la calle Amaro, numero 43, interior 1, colonia independencia, Zacatepec, Morelos, en busca de la Dra. Adriana Mejia Ortega, localizándose únicamente la colonia y municipio, y al entrevistarse con diversas personas que transitaban en dicha colonia, le manifestaron que y que lo anterior lo saben y les consta porque son vecinos de dicha colonia; consecuentemente SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado.

2).- Se tiene a la Licda. Alejandra Serrano Sánchez, Oficial Mayor del H. Tribunal superior de Justicia del Estado de Morelos, por devuelto el exhorto numero 8/16-2017/2-PI, deducido de la presente causa penal 0401/11-2012/0676, sin diligenciar, toda vez que no fue posible la localización del domicilio de la Dra. Adriana Mejia Ortega, ubicado en calle Amaro, numero 43, interior 1, colonia independencia, Zacatepec, Morelos.

3.-) En virtud de lo anterior, y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 41, 190 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar la diligencia de Ratificación de Dictamen y Examen de

Perito de la Dra. Adriana Mejia Ortega; por lo anterior, se procede a fijar el día 02 de agosto 2017, a las 10:00 horas la Ratificación de Dictamen del perito DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA, consistente en certificado médico proctocologico de fecha 19 de septiembre de 2011, y al termino de la misma se procederá al desahogo de la audiencia de examen de perito a cargo de la DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA, en relación al certificado en comento.

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del citado perito, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al perito por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca el perito ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarara la prueba de Dictamen Pericial como imperfecta, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Se le apercibe a la defensa que en caso de no comparecer a la fecha y hora antes señalada, sin casua o justificación alguna, se procederá a hacer efectivo el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,401.20 (Son: Dos mil cuatrocientos y un pesos 20/100 M.N.) tomando en consideración el salario mínimo vigente en el estado es de \$80.04 (Son: ochenta pesos 04/100 m.n.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero de 2016, en relación con lo establecido con el artículo 37 fracción I, el Código Procesal Penal vigente.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.-

Notifíquese conforme al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado al C. DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A 21 DE JUNIO DEL AÑO 2017.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. FABIOLA NOTARIO NARVAEZ.**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0401/13-2014/01200, INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE LESIONES TITULO DOLOSO Y OTROS DENUNCIADO POR FABIOLA NOTARIO NARVAEZ Y OTROS Y DEL QUE APARECE COMO RESPONSABLE DIEGO ENRIQUE HAAS TEZS, EL JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2017, QUE A LA LETRA DICE:

V I S T O S: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado oficio 3802/SGA/16-2017 de fecha 9 de mayo de 2017 y la circular 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017, ambos que suscribe la MATRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; en la cual en el oficio comunica que se extingue el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al sistema procesal acusatorio en el Estado de Campeche, y adopción de Medidas Administrativas para el fortalecimiento de la Judicatura Local y en la circular en sus puntos resolutive primeros a la letra dicen: "Acuerdo por el que se extingue el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche y adopción de medidas administrativas para e fortalecimiento de la judicatura local". PRIMERO: A partir del quince de junio de dos mil diecisiete, el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, concluirá sus funciones. SEGUNDO: Se excluye definitivamente del turno a partir del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por lo tanto, todos los asuntos correspondientes que se presenten se remitirán al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, en el citado Distrito. Se deja sin efecto el calendario de turnos y guardias de los Juzgados Primero y Segundo referidos, relativo al año dos mil diecisiete, a partir del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, fecha desde la cual las consignaciones sólo se remitirán al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado. TERCERO: El Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado referido conservará su jurisdicción y competencia, y continuará conociendo de los asuntos que tenga en trámite y los que se le serán remitidos con motivo de la extinción de funciones del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial en cita..."; en el tercer oficio devuelve exhorto 13/16-2017/2PI, parcialmente diligenciado; consecuentemente SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios y circular de referencia para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que dispone el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.---2).- En virtud de lo señalo en el exhorto de cuenta, continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar la diligencia antes fijada, fijando fecha y hora para

la misma, por ende, se fija el día de 2 Agosto de 2017 a las 10:00 horas la Ampliación de Declaración de la C. FABIOLA NOTARIO NARVAEZ. Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia de la citada denunciante, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar a la denunciante por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca la denunciante ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarara a la misma como testigo ausente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Continuando con la secuela procesal y de conformidad con lo establecido en el numeral 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y observándose de autos que falta un dictamen que ratificar en la presente causa penal, se fija el día 09 de Agosto de 2017, la audiencia de Ratificación de Dictamen a cargo de la LIC. ARACELI DZUL HAAS, consistente en el materia de avalúo de fecha 27 de mayo de 2014, emitido mediante oficio P.G.J.E/CAP/SD06/4002/2014. (FOJA 89). Para el verificativo de dicha audiencia, cítese a la perito mediante atento oficio dirigido al C. Director de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, remitiendo la boleta citatoria del perito, para que se presente ante las instalaciones de este Juzgado el día y hora antes fijado; apercibiéndose al citado Director, que en caso de no dar cumplimiento a lo antes ordenado, se le dará vista a su Superior Jerárquico, de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 6 fracción I y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado y el artículo 354 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y se hará acreedor a una multa de a treinta (30) unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROSCIENTOS Y UN PESO 20/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Debiendo informar a la brevedad posible el cumplimiento dado de la entrega de la boleta citatoria. Se apercibe al perito que de no comparecer en la fecha y hora señalada con antelación sin motivo o causa justificada se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROSCIENTOS Y UN PESO 20/100 M.N.), tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$80.04 (Son: Ochenta Pesos 04/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

Así mismo, se da vista al Agente del Ministerio Público, para que por sus medios realice las gestiones necesarias

para la presentación del citado perito, en la fecha y hora fijada, en la inteligencia de que él mismo no comparezca, informar sobre el trámite que se dio para cumplir la presente determinación del juzgador, en caso omiso se le dará vista a su superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 6 fracción I y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado y el artículo 354 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que estaría retrasando la secuela procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, POR ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

Notifíquese conforme al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado al C. FABIOLA NOTARIO NARVAEZ

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A 21 DE JUNIO DEL AÑO 2017.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. ÁNGELA BAUTISTA FLORES.**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0401/12-2013/00958, INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO, DENUNCIADO POR JOCABED VARGUEZ EHUANY DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE OFELIA DEL CARMEN MURILLO MARTINEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

V I S T O S: La Secretaría de Acuerdos de este juzgado que da cuenta con el estado que guarda la presente causa penal; con el oficio número SG/RPPYC/DA/1167/2017, de la Licda. Paola Micheline Justiano Apolinar, Encargada por ausencia del director del Registro Público de la Propiedad y del comercio, informando que no se encontraron registrados bienes inmuebles, ni domicilio a favor de los CC. Dany Pacheco Cruz y Ángela Isela Bautista.- oficio UCC-0185-2017, del ingeniero José de Jesús Cano Hernández, Gerente de área Campeche, Teléfonos de México S.A.B. de C.V, informando que realizo una búsqueda en la base de

datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico del área concesionada a su representada, no encontrándose resultado alguno a nombre de los CC. DANNY PACHECO CRUZ Y ANGELA ISELA BAUTISTA FLORES.- oficio SG/RPPYC/DA/1877/2017, de la Licda. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa, Directora el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, INFORMANDO QUE EL OFICIO 1522/16-2017/2Plm ya fue contestado mediante similar SG/RPPYC/DA/1167/2017, mismo que fue enviado mediante mensajería, y anexa copia fotostática del citado oficio.- oficio UCC-0267-2017, del ingeniero José de Jesús Cano Hernández, Gerente de área Campeche, Teléfonos de México S.A.B. de C.V, informando que se dio respuesta el día 30 de marzo de 2017, señalando que no tiene acuse de recibido ya que se envía mediante correos de México, es el acuse con el que se quedan, reiterando que no se encontró registro vigente a nombre de los CC. Danny Pacheco Cruz y Ángela Isela Bautista Flores.-escrito de la C. Ofelia del Carmen Murillo Martínez, en el que solicita que los testigos de cargo Dany Pacheco Cruz y José Armando Martínez, en los que solicita sean declarados dichos testigos como testigos ausentes, y asimismo restarle valor al dicho de los mismos.- Con la certificación de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, realizada por la Licda. Guadalupe del Carmen Romero Rosado, Secretaría de Acuerdos, en el que certifica que no se logro la comparecencia del testigo Danny Pacheco Cruz, a la audiencia programada en autos, motivo por el cual no fue posible desahogar la misma; En consecuencia SE PROVEE:- 1.-) Acumúlese a los presentes autos los oficio y escrito de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.-

2.-) Observándose de autos, que no se ha desahogado la audiencia de Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración del C. José Armando Martínez, y careos constitucionales entre el testigo en mención con la indiciada Ofelia del Carmen Murillo Martínez, en consecuencia, de conformidad con el artículo 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente fijar el día 12 de julio de 2017, a las 10:00 horas, y al termino de la misma, de conformidad con el artículo 20 apartado b de la constitucional, se procederá a la celebración de la audiencia consistente en Careos Constitucionales entre el testigo José Armando Martínez y Ofelia del Carmen Murillo Martínez.

Por lo anterior, cítese al testigo de referencia por conducto del Ministerio Público, En términos de lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, mismo que a la letra dice:

Art. 211.- Durante la instrucción, el juez no podrá dejar de examinar a los testigos presentes cuya declaración soliciten las partes. También deberá examinar a los testigos ausentes, en la forma prevenida por este código, sin que esto demore la marcha de la instrucción o impida al juez darla por terminada, cuando haya reunido los elementos necesarios. Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a éste la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal.

Con apercibimiento que en la inteligencia de NO comparecer

a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se procederá aplicara el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,401.2 ( SON: DOS MIL CUATROCIENTOS Y UN PESOS 02/100 M.N.), TOMANDO en consideración que el salario vigente en el estado es de \$80.04 ( SON: OCHENTA PESOS 04/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.-

De igual manera apercíbese a la Representación Social, que deberá de informar el destino que se dé a la referida boleta citatoria, haciendo de su conocimiento que no basta que acudan a su predio o domicilio y les comuniquen las audiencias programadas, sino que deberán de tomar todas las medidas necesarias a fin de lograr la comparecencia del deponente, en caso contrario se le dará vista a su superior jerárquico.

3.-) Toda vez que la Fiscal de la adscripción no ha informado el tramite que le diera a la boleta citatoria del C. Dany Pacheco Cruz, en consecuencia, de conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, dese vista a la fiscal de la adscripción, para que en el termino de **3 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que haya sido debidamente notificada, sirva informar el curso que le diera a la boleta citatoria del C. Dany Pacheco Cruz, lo anterior, a fin de que esta autoridad este en aptitud de proveer lo que a derecho corresponda.

4.-) Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por la indiciada Ofelia del Carmen Murillo Hernández, en el que se declare testigo ausente a los testigos Dany Pacheco Cruz y José Armando Martínez, en cuanto al primero de los mencionados se le hace de su conocimiento que esta autoridad se reserva a proveer al respecto, hasta en tanto, la fiscal de la adscripción se sirva informar el tramite que le dio a la boleta citatoria del C. Dany Pacheco Cruz, en cuanto al segundo testigo José Armando Martínez, no es procedente acordar favorablemente lo solicitado, toda vez que se ha fijado fecha y hora para la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y Careos constitucionales de dicho testigo con la indiciada de mérito, referido en el punto dos (2) del presente proveído.

5.-) Por último, que la autoridades y dependencias no informaron domicilio en donde pueda ser localizada la testigo Ángela Bautista Flores, en consecuencia, y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 210 y 211 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y artículo 20 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a fijar el día 12 de julio 2017, a las 10:30 horas la audiencia consistente en testimonial con carácter de ampliación de declaración y al termino de la misma, se procederá al desahogo de los careos constitucionales a cargo del testigo antes mencionado con el acusado MIGUEL ANGEL RAMIREZ CAUICH esto de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del apartado "A" del artículo 20 de la Constitución General de la República.

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia de la citada testigo, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar a la misma por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada GUADALUPE ROMERO ROSADO, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.-

Notifíquese conforme al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado al C. ÁNGELA BAUTISTA FLORES.

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A 21 DE JUNIO DEL AÑO 2017.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0401/14-2015/00676, VIOLACIÓN, DENUNCIADO POR JOSE EMILIO ALAVEZ COLLI Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE JONI WILLIAM BALAN PATRÓN, EL JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2017, QUE A LA LETRA DICE:

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado, con el oficio OM/ASS/2394/2017, de la Licda. Alejandra Serrano Sánchez, Oficial Mayor del H. Tribunal superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto numero 8/16-2017/2-PI, deducido del expediente penal 0401/11-2012/0676 instruido en la averiguación del delito de VIOLACION, denunciado por JONI WILLIAM BALAN PATRON, mismo que fue turnado por el juez Mixto de Primera Instancia del tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Puente Ixtla, Morelos, toda vez que al acudir el actuario Lic. Erik Franco Mastache, no pudo localizar el predio ubicado en la calle Amaro, numero 43, interior 1, colonia independencia, Zacatepec, Morelos, en busca de la Dra. Adriana Mejia Ortega, localizándose únicamente la colonia y municipio, y al entrevistarse con diversas personas que transitaban en dicha colonia, le manifestaron que y que lo anterior lo saben y les consta porque son vecinos de dicha colonia; consecuentemente

SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado.

2).- Se tiene a la Licda. Alejandra Serrano Sánchez, Oficial Mayor del H. Tribunal superior de Justicia del Estado de Morelos, por devuelto el exhorto numero 8/16-2017/2-PI, deducido de la presente causa penal 0401/11-2012/0676, sin diligenciar, toda vez que no fue posible la localización del domicilio de la Dra. Adriana Mejía Ortega, ubicado en calle Amaro, numero 43, interior 1, colonia Independencia, Zacatepec, Morelos.

3.-) En virtud de lo anterior, y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 41, 190 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar la diligencia de Ratificación de Dictamen y Examen de Perito de la Dra. Adriana Mejía Ortega; por lo anterior, se procede a fijar el día 02 de agosto 2017, a las 10:00 horas la Ratificación de Dictamen del perito DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA, consistente en certificado médico proctológico de fecha 19 de septiembre de 2011, y al termino de la misma se procederá al desahogo de la audiencia de examen de perito a cargo de la DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA, en relación al certificado en comento.

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del citado perito, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al perito por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca el perito ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarara la prueba de Dictamen Pericial como imperfecta, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

Se le apercibe a la defensa que en caso de no comparecer a la fecha y hora antes señalada, sin casua o justificación alguna, se procederá a hacer efectivo el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,401.20 (Son: Dos mil cuatrocientos y un pesos 20/100 M.N.) tomando en consideración el salario mínimo vigente en el estado es de \$80.04 (Son: ochenta pesos 04/100 m.n.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero de 2016, en relación con lo establecido con el artículo 37 fracción I, el Código Procesal Penal vigente.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.-

Notifíquese conforme al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado al C. DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 33/15-2016/1P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ROMANA FABIOLA DAMAS CORREA.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 33/15-2016/1P-II, Instruido en contra de MANUEL DE LOS ANGELES ZÚÑIGA NOSS Y OTRO, por considerarlo probable responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por la C. ROMANA FABIOLA DAMAS CORREA, la C. Juez dictó un auto el día siete de Junio de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) En razón a lo anterior, al no contar con un domicilio donde pueda ser localizada a la C. Romana Fabiola Damas Correa y al haberse agotado la búsqueda y localización de la misma, de conformidad con los establecido en el numeral 221 párrafo segundo, en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar a la C. ROMANA FABIOLA DAMAS CORREA, por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá de comparecer ante este Juzgado el día y horario siguiente:

» DIEZ de JULIO del año dos mil diecisiete, a las NUEVE HORAS, al desahogo de la diligencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN y a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS se desahogue el CAREO PROCESAL con el acusado.-

Asimismo se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada se declarara ausencia de testigo valorándose como corresponda la declaración que emitiera inicialmente y se decretara el careo supletorio entre el dicho de la testigo ausente con el acusado, por lo cual se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancias fehaciente, teniendo para ello el termino de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección

disciplinaria correspondiente señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este Juzgado y el apercibimiento se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaria y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C.ROMANA FABIOLA DAMAS CORREA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 13 de Junio del 2017.- P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SIETE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 33/15-2016/1P-II, QUE SE INSTRUYE A MANUEL DE LOS ANGELES ZÚÑIGA NOSS Y OTRO, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 98/15-2016/JE-II  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

#### **CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. JOSE GUADALUPE MARTINEZ COJ.  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia al C. RICARDO ULISES PEREZ REYES y el cual deriva de la causa penal número 81/14-2015/3P-II, la cual fuera instruida por el delito cometido contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su variante de posesión con fines de comercio. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP: 98/15-2016/JE-II

Para proveer: 1.- oficio DRS/1185/2017 signado por la LIC. MILDRED VIRGINIA EHUAN MENA directora de reinserción social, por medio del cual remite el acta del consejo técnico interdisciplinario así como el pronóstico final del sentenciado RICARDO ULISES PEREZ REYES.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los ocho días del mes de junio del año dos mil Diecisiete

#### **DETERMINACIÓN LEGA**

PRIMERO. Dado lo señalado líneas arriba y con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley nacional de ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS NUEVE (09) HORAS CON DIEZ (10) MINUTOS, para la celebración de la AUDIENCIA ORAL DE POSIBLE CONCESION DE BENEFICIO del sentenciado RICARDO ULISES PEREZ REYES audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos jueces de ejecución.

SEGUNDO. Dado lo señalado líneas arriba y en consecuencia, se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado notifique al C. JOSE GUADALUPE MARTINEZ COJ, en términos del ordinal 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.

CUARTO. De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor privado o de oficio, (lo dispuesto en el numeral 183 de la ley de la materia), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.

QUINTO. Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercibido, que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIENTO DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEXTO. Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 222 Fracción I, II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la c. LICDA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al legítimo ofendido, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los nueve días del mes de junio del dos mil diecisiete.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 98/15-2016/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**:PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 28/11-2012/JE-II  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

A LOS CC. JAQUELINE URRIETA ALMEIDA, MARLILI NARVAEZ RIOS, JUAN GONZALEZ DUEÑAS E ISIDRO DE LA CRUZ REYES.  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia al c. JORGE CALDERON MUÑOZ O JORGE EFRAIN CALDERON MUÑOZ O EFRAIN ALEJANDRO LOPEZ y el cual deriva de la causas penales número 48/05-2006/1P-II, 49/05-2006/1P-II, 66/05-2006/3P-II y 80/05-2006/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de violación y violación en grado tentativa. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 28/11-2012/JE-II

Para proveer: 1.- con el estado que guardan los autos de los que se observa que con fecha cuatro de mayo del presente año se había fijado audiencia de posible concesión de beneficio del sentenciado, en virtud que las víctimas no fueron notificadas adecuadamente es por lo anterior se ordena se deja sin efecto la audiencia de posible concesión de beneficio del sentenciado EFRAIN ALEJANDRO CALDERON MUÑOS Y/O ALEJANDRO CALDERON MUÑOZ Y/O EFRAIN CALDERON LOPEZ.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los un día del mes de junio del año dos mil Diecisiete.-

**DETERMINACIÓN LEGAL**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y siendo que se fijó audiencia de posible concesión de beneficio del sentenciado y siendo que se observa en autos que la misma no fueron notificadas adecuadamente es por lo anterior se deja sin efecto la misma y se fija la fecha 8 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO A LAS 10:00 HORAS para la audiencia de posible CONCESIÓN DE BENEFICIO del sentenciado EFRAIN ALEJANDRO CALDERON MUÑOS Y/O ALEJANDRO CALDERON MUÑOZ Y/O EFRAIN CALDERON LOPEZ.

SEGUNDO: se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado notifique a las víctimas, en términos del ordinal 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.

CUARTO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, defensor particular, si los tuviera, (lo dispuesto en el numeral 183 de la Ley antes referida), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.

QUINTO: Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de esta localidad, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo éste el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercibido que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIEN DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN (UMA), tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.

QUINTO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 222 Fracción I, II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los seis días del mes de junio del dos mil diecisiete.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 28/11-2012/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 49/16-2017/JE-II  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

ALAC. HARILOSAY DEL CARMEN PERALTA HERNANDEZ.  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia al c. ARQUIMIDES ARCOS MORALES y el cual deriva de la causa penal número 40/15-2016/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de robo. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP: 49/16-2017/JE-II

Para proveer: Con el oficio número 644/A.E.I./2017, signado por el C. JOSÉ DIEGO CHI COLLI, Agente de la Policía ministerial del Grupo de presentaciones de esta ciudad, por medio del cual informa que no le fue posible localizar a los CC. ARQUÍMEDES ARCOS MORALES y HARILOSAY DEL CARMEN PERALTA HERNÁNDEZ, en los domicilios proporcionados, así como tampoco en los domicilios arrojados en la base de datos de dicha dependencia.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil Diecisiete

#### DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO. De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlense a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO: En virtud de que ya fueron recepcionados ante este juzgado todos los informes requeridos mediante proveído de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, esto sin obtenerse éxito alguno, toda vez que aún se ignora el domicilio de los CC. ARQUÍMEDES ARCOS MORALES y HARILOSAY DEL CARMEN PERALTA HERNÁNDEZ; es por lo que en términos del numeral 82 fracción III del Código

Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar a los antes mencionados por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con un lapso de siete días entre cada publicación; haciéndole saber a la C. HARILOSAY PERALTA HERNÁNDEZ, que deberá presentar al sentenciado ARQUÍMEDES ARCOS MORALES, el día VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, a las NUEVE (9:00) horas, para efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCIÓN del referido sentenciado, apercibida que en caso de no hacer la presentación requerida, se llevará a cabo la audiencia de revocación de beneficio que se le concediera al sentenciado en comento durante el proceso.

TERCERO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución, confírmele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.

CUARTO. De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, defensores particulares en caso de tenerlos el sentenciado y al denunciante, (lo dispuesto en el numeral 179 de la Ley de la Materia), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.

QUINTO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 159 Fracción I, II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el DR. EN D. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al legítimo ofendido, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; Al primer día de mes de junio del dos mil diecisiete.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA

SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 49/16-2017/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 101/14-2015/JE-II  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. LIC. CARLOS AGUSTO OJEDA JIMENEZ.  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia al C. FELIPE DE SANTIAGO GUZMAN JIMENEZ Y/O FELIPE SANTIAGO GUIZMAN JIMENEZ y el cual deriva de la causa penal número 124/11-2012//1P-II, la cual fuera instruida por el delito de violación equiparada. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 101/14-2015/JE-II

Para proveer: 1.- Con el oficio 111/2017 remitido por el LIC. RICARDO FRANCISCO PACHECO PACHECO, Director del centro penitenciario de esta ciudad, mediante el cual remite los estudios técnicos de personalidad, así como el acta del consejo técnico interdisciplinario del sentenciado FELIPE DE SANTIAGO GUZMÁN JIMÉNEZ y/o FELIPE SANTIAGO GUZMÁN JIMÉNEZ.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a un día del mes de junio del año dos mil Diecisiete.

#### DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena la acumulación del oficio de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho correspondan.-

SEGUNDO: Dado lo señalado líneas arriba y con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que las audiencias de seguimiento tienen por objeto que el Juez de Ejecución constate

el cumplimiento del programa y escuche a la persona sentenciada sobre su avance y progreso; se fija el día VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30), para la celebración de la AUDIENCIA ORAL para efecto de conocer la posible concesión de un Beneficio a favor del sentenciado FELIPE DE SANTIAGO GUZMÁN JIMÉNEZ y/o FELIPE SANTIAGO GUZMÁN JIMÉNEZ.

TERCERO: En términos del numeral 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar al denunciante, el LIC. CARLOS AUGUSTO OJEDA JIMÉNEZ, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con un lapso de siete días entre cada publicación; haciéndole saber la fecha y hora de la audiencia señalada en el punto que antecede.

CUARTO: Así mismo, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.

QUINTO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, y al denunciante (lo dispuesto en el numeral 183 de la ley de la materia), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.

SEXTO: Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencia, para el deshago de la audiencia decretada en autos. Apercebido, que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIENTO DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

SÉPTIMO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 222 Fracción I, II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el C. DR. EN D. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al legítimo ofendido, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los seis días del mes de junio del dos mil diecisiete.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 101/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE UN BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 216/10-2011/3CI, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA LAURA LUNA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE HSBC MÉXICO, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DEL CIUDADANO JESÚS EDUARDO CHUC VERA; MISMO BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

LOTE DE TERRENO CON PIE DE CASA, MARCADO CON EL NUMERO 50 (CINCUENTA) DE LA MANZANA 35 (TREINTA Y CINCO) DE LA AVENIDA CIRCUITO PABLO GARCÍA NORTE DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD CONCORDIA, SEGUNDA ETAPA DE ESTA CIUDAD.

Teniendo como base la cantidad de \$420,000.00 y como postura legal la suma de \$ 280,000.00.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las \_\_\_\_12:00\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_11\_\_\_\_ de \_\_\_\_ julio \_\_\_\_ del año dos mil diecisiete. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO, ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 441/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de JUAN ANTONIO CARDENAS MORALES, el cual se describe a continuación: -

“PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO DOS DE LA CALLE PRIVADA ESTRELLA DEL MAR, DEL BARRIO DE SANTA LUCÍA DE ESTA CIUDAD, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: QUE POR SU FRENTE OESTE MIDE SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS Y COLINDA CON LA CALLE PRIVADA ESTRELLA DE MAR, POR SU FONDO ESTE MIDE SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS Y COLINDA CON PREDIOS PARTICULARES; POR SU COSTADO NORTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON PREDIO PARTICULAR; POR SU COSTADO SUR MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO CUATRO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, QUEDANDO CERRADO EL PERÍMETRO, EL CUAL CUENTA CON UNA CASA HABITACIÓN QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, BAÑO Y UNA RECÁMARA.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$178, 000.00 (SON: CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$118,666.66 (SON: CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS 13:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 13 de Junio de 2017.-  
A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CANUL , SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 306/13-2014/1C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE LA C. DIANA EVANGELINA CANTO AYALA, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

1.- PREDIO MARCADO CON LA MANZANA 1, UBICADO EN LA CALLE SAYIL, NUMERO 93, FRACCIONAMIENTO KALA DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, EL CUAL TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NOROESTE 9.00 M Y COLINDA CON TERRENO PARTICULAR, AL NOROESTE 13.50 M Y COLINDA CON LOTE 95 DE LA CALLE SAYIL, AL SURESTE 9.00 M Y COLINDA CON CALLE SAYIL, AL SUROESTE 13.50 M Y COLINDA CON LOTE 91 DE LA CALLE SAYIL Y UN AREA DE CONSTRUCCIÓN DE 95.07 M2. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$633,000.00 (SON: SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$422,000.00 (SON: CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, A LAS DIEZ HORAS (14/08/2017 10:00 HORAS).

San Francisco de Campeche, Campeche., a veintisiete de abril del dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO .- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS****EXPEDIENTE 199/16-2017/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARÍA ANTONIA ESTEBAN REYES quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de mayo de 2017.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES****EXPEDIENTE 199/16-2017/3C-I**

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de MARÍA ANTONIA ESTEBAN REYES quienes fueran vecinos de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de mayo de 2017.- CIUDADANO CECILIO BUSTAMANTE ESTEBAN, Albacea Provisional.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

**C O N V O C A T O R I A****D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de EMILIO GONZALEZ SAENZ , quien fuera originario de Pustunich, Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto

San Francisco de Campeche, Camp; a 2 de junio del 2017.- Juez Manuel Dolz Ramos.- Lic. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

**C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JUVENTINO UC BACAB, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.- -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS .- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**E D I C T O**

Se convoca a herederos y acreedores ANASTACIA RUIZ O ANASTACIA RUIZ SOSA O ANASTACIA REYES RUIZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Junio del 2017, Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**E D I C T O**

Se convoca a herederos y acreedores GENOVEVA RAMIREZ ESPINOZA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Junio del 2017, Lic.

Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ROSALIO ARREOLA RAMIREZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Junio del 2017, Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FRANCISCO ROMERO GAMBOA, QUIEN FALLECIERA EL DÍA TRECE DE MAYO DEL AÑO 2017, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE. -

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

### EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA GUADALUPE AMERICA PEREZ LUNA, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE SU SEÑOR ESPOSO QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE DAVID CASTILLO QUEJ NATURAL DE HOOL, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LA CUAL SE HARA POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE

DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS A DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE JUNIO DEL 2017.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41 CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

### EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE EL SEÑOR JOSE LUIS BALAM CASTILLO, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MARIA VIVAS MIJANGOS, NATURAL DE CASTAMAY, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LA CUAL SE HARA POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS A DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE JUNIO DEL 2017.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41 CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

